



LEANDRO PRIETO

CONSTRUCCIONES HISTÓRICAS, JURÍDICAS E INSTITUCIONALES EN LA GESTIÓN DEL REFUGIO LGTBIQ+ DE LA ARGENTINA ACTUAL

Directora de tesis: Dra. Verónica Jaramillo Fonnegra | Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Año 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Maestría en derechos humanos y democratización en América Latina y el Caribe.

Palabras claves: refugio LGTBIQ+ – Estado – interseccionalidad

Key words: LGBTQI+ - State – intersectionality

RESUMEN

En esta tesis se pretende describir el entramado histórico, jurídico y administrativo que lleva al Estado argentino a reconocer el estatuto de refugiados a personas LGTBIQ+. Para ello, se realizó un trabajo con fuentes documentales y empíricas que se nutren mutuamente. También se analizó la práctica institucional de la CoNaRe en el año 2019, con el fin de evaluar si se cumple con estándares internacionales de derechos humanos. Y finalmente, se construyó un diálogo de las voces del Estado, de un representante de la sociedad civil y de un solicitante de asilo, para establecer cómo operan las prácticas institucionales en el procesamiento de solicitudes de asilo. Es esta instancia, evalúo la posibilidad que se aplique un análisis interseccional a este abordaje.

This thesis aims to describe the historical, legal and administrative framework that leads the Argentine State to recognize the refugee status to LGBTQI+ individuals. To this effect, research work was carried out with documentary and empirical sources that nourish each other. The CoNaRe's institutional practice in 2019 was also analyzed, in order to assess whether international human rights standards are met. Finally, a dialogue was built on the voices of the State, a representative of the civil society and an asylum seeker, thus establishing how institutional practices operate in the processing of asylum applications. On this point, I evaluate the possibility that an intersectional analysis is applied to this approach.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
Estructura de la tesis.....	6
Metodología y vinculación con el campo	12
CAPÍTULO I: Los estudios y el marco normativo de la solicitud de asilo y refugio y la población LGTBIQ+	17
Arribar a una definición del solicitante de asilo y el refugiado desde los estándares internacionales	17
El solicitante de asilo y el refugiado en la bibliografía de los países del norte global	20
Los refugiados en el derecho interamericano: ¿por qué es importante pensar al refugio en clave regional y local?.....	24
La academia latinoamericana y su posición frente al refugiado y solicitante de asilo	29
La diversidad sexual en la construcción de los estándares internacionales de DDHH: de la inexistencia al amplio tratamiento en los instrumentos	33
Aportes recientes que amplían la temática LGBTQI+.....	37

La academia del norte global: una síntesis de la producción de literatura sobre temática LGTBIQ+.....	39
Interseccionalidad: origen y primeros usos	42
Los solicitantes de asilo y refugiados como sujetos de sexualidad: el poder de la interseccionalidad.....	43
CAPÍTULO II: Movilidad humana y sexualidad como parte de la historia de un país: de la Argentina decimonónica a la actualidad.....	51
Sujeto migrante: pequeño estado del arte para comprender el contraste con la figura del refugio	53
La movilidad humana en Argentina: siglos XIX y XX.....	56
Códigos y constituciones no diversas	62
Los estudios LGTBIQ+ en la Argentina y el poder del activismo	65
CAPÍTULO III: El Estado argentino como mediador entre el derecho internacional y el interno	76
Breve reseña sobre la ley 26.165: el nacimiento de la CoNaRe.....	77
La gestión del refugio en CoNaRe y en el INADI.....	79
Datos de solicitudes y nacionalidades: su impacto en las estrategias para conseguir el criterio de radicación	87
El procesamiento de solicitudes LGTBIQ+.....	94
CAPÍTULO IV: La interseccionalidad como mecanismo sustancial para pensar el refugio LGTBIQ+.....	106
La interseccionalidad del proceso de solicitudes de asilo LGTBIQ+ en CoNaRe	108
Ricardo: aplicabilidad de lo interseccional a un estudio de caso	114
Ricardo y los otros: la interseccionalidad aplicada al factor geográfico	119
La FALGBT y el Estado en el proceso articulador.....	122
Identidad de género como paradoja de la identidad: tensión entre la ley y la práctica.....	125
CONCLUSIONES.....	135
BIBLIOGRAFÍA.....	141

INTRODUCCIÓN

En el mundo contemporáneo se suscitan una cantidad considerable de movimientos poblacionales para la relocalización. Se calculaba en 258 millones el total de población considerada migrante internacional a nivel planetario, según datos de 2018; de este segmento, 25,4 corresponde a refugiados registrados (OIM, 2017). Es decir, aproximadamente un 10% de la movilidad humana a nivel global corresponde a personas que deben relocalizarse debido a un temor fundado de persecución. La cifra es todavía mayor si se incluye a las personas solicitantes de asilo que se encuentran en algún país de destino aguardando la resolución de sus trámites para la regularización.

Los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos han permitido a los individuos solicitar la condición de refugiado para la protección internacional a partir de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Por eso, este instrumento constituye la piedra fundamental, dado que expuso la primera definición de lo que implica ser una persona solicitante de asilo y qué significa obtener la condición de refugio. Mediante esta normativa, se reconocía por primera vez a personas desplazadas por guerras y conflictos armados, logrando consolidar el Derecho de Asilo como un derecho humano fundamental. Los instrumentos posteriores –entre los que se destacan el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984– fueron elevando los estándares para atender los diferentes casos según región o tipo de conflictividad, instando a los Estados a un rol más activo, un compromiso entre los firmantes y la cooperación internacional a la que abogan dichas normas.

En la actualidad, el refugio es un tema de gran complejidad, dado que en el mundo se constata una exhaustiva lista de situaciones de violación de derechos humanos que generan desplazamientos o migraciones forzadas. De hecho, pueden darse vicisitudes político-sociales tan pronunciadas en un país, que éstos se convierten en expulsores de población, engrosando tanto la lista de solicitantes de la condición de refugiado y de quienes obtienen la condición, como incluso aportando con migrantes que no entran en estas categorías.

Ahora bien, más allá de casos en los que la situación se vuelve extrema, lo cierto es que la figura del refugio, en contraste con la del migrante, da cuenta de una imperiosa necesidad por solicitar protección. He aquí el uso de la palabra, proveniente del latín *refugium*, para su categorización: “refugio”. Etimológicamente, la Real Academia

Española la define como “asilo, acogida o amparo”. Así, es válida la pregunta sobre cómo se gestiona este asilo; esta acogida por parte de los Estados, en cooperación con organismos internacionales tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) u organizaciones de la sociedad civil. Directamente vinculada a aquella, surge otra pregunta que es inherente a esta tesis: ¿Qué prácticas institucionales se ejecutan para la resolución de solicitudes de asilo cuando la pertenencia a un grupo social es la base de su temor fundado, según uno de los motivos establecidos en las normas sobre refugio? Si bien éste es un debate explicitado en el primer capítulo de esta tesis, es pertinente adelantar que la definición de grupo social encontrada en la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 permite pensar en pertenencias según clase, sexo, raza/etnia, nacionalidad, identificación religiosa o adscripción sexual, por ejemplo. Esta última hace referencia al colectivo de personas que se auto-perciben como de una orientación sexo-genérica no heterosexual, reunidas bajo la sigla LGTBIQ+.

Sobre esta sigla, vale una aclaración en este apartado. Existen diferentes criterios acerca de la cantidad de adscripciones sexuales o de género a ser incluidas en ella, dado que ésta aspira ser lo más exhaustiva y contingente posible de las representaciones con las que las personas de sexualidades no heterosexuales se identifican. A lo largo de la tesis, utilizo la mencionada arriba (LGTBIQ+) por considerar que es lo suficientemente representativa del colectivo. En ella, se encuentran incluidas las siguientes auto-percepciones o identidades sexo-genéricas: “L” por lésbico, en representación de las mujeres lesbianas; “G” significa gay, aquí pensada para varones homosexuales; “T” es trans, pero también abarca travestis y transexuales, según criterio; “B” representa al grupo de varones y mujeres bisexuales; “I” significa intersex e incluye a quienes consideran un desajuste cromosómico en la composición biológica del género (ver Fausto-Sterling, 2006); por último, “Q” proviene del término en inglés *queer*, que significa anodino, extraño o diferente, y tiene por objeto incluir a aquellas personas que no se sienten representadas en ninguna de las anteriores identificaciones, por considerarlas binarias o tipificantes (ver Butler, 2001; 2003; 2004a y 2004b; Halperin, 1985; Rubin, 1989). En tanto, el signo “+” da cuenta de que la exhaustividad puede ampliarse a cuantas auto-representaciones existan¹.

¹ Para ampliar al debate sobre lo apropiado en el uso de esta sigla, puede visitarse <https://socialprotection-humanrights.org/key-issues/disadvantaged-and-vulnerable-groups/lgbtqi/>

A lo largo de los capítulos III y IV se verá el desarrollo de la pregunta de investigación mencionada más arriba, pensada para el caso del refugio en Argentina y analizando el funcionamiento institucional de la CoNaRe. En este análisis, la construcción de la figura del solicitante de asilo y refugiado expone una tensión entre la ley y la práctica que se da en tres niveles, dos de los cuales corresponden a lo legal: el normativo internacional e interamericano, provisto por instrumentos como los arriba mencionados; además del derecho interno, en donde se articulan leyes del Estado² nacional con la normativa internacional y entre sí. Estas son, según orden cronológico: la Ley de Migraciones N° 25.871, sancionada en 2003; la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado del año 2006 (N° 26.165); la Ley N° 26.618 conocida como Ley de Matrimonio Igualitario de 2010 y la 26.743 de Identidad de Género, sancionada en el año 2012. De estas cuatro, prestaré especial atención a la 26.165 en su vinculación con la normativa internacional; de manera complementaria, algunos ejemplos –en el capítulo IV– acercan al lector vinculaciones entre ésta y la Ley de Identidad de Género. Por último, se observarán situaciones en donde la Ley N° 25.871 y recientes modificaciones pueden incidir en las estrategias por la regularización de personas migrantes y/o solicitantes de asilo y refugiadas en el país.

En tanto, el tercer nivel es el correspondiente a la práctica. Por práctica me refiero aquí a “práctica institucional”, principalmente aquella gestionada y desarrollada por el Estado, siempre en cooperación con organismos internacionales y la sociedad civil. Mediante este análisis, los tiempos y formas de resolver los trámites de solicitud de condición de refugiado quedan supeditados a la disponibilidad de personal, su nivel de capacitación y la aplicación de las leyes –en vinculación con la normativa internacional– en la administración estatal.

Estructura de la tesis

La tesis se compone de cuatro capítulos, además de la presente introducción y las conclusiones. En líneas generales, el hilo conductor del cuerpo de este trabajo –es decir; los capítulos I, II, III y IV– tiene como objetivo general describir el entramado

² En el desarrollo de esta tesis, se encontrará esta palabra escrita con mayúscula: Estado, con “E”. Si bien las reglas en español –o castellano–, por lo general, implican la escritura de palabras con minúsculas, salvo al comenzar una frase, existen ciertas excepciones. Además, el lenguaje es un hecho social y la semántica involucra usos y apropiaciones por parte de quienes comunican. Por eso, “Estado” se refiere a la institución. Con esto no estoy queriendo darle una intencionalidad de superioridad o entelequia, sino que aspiro facilitar la lectura mediante su rápida identificación, evitando confusiones paronímicas.

histórico, jurídico y burocrático que lleva al Estado argentino a reconocer el estatuto de refugiados a personas LGTBIQ+. Para ello se pretende analizar la práctica institucional de la CoNaRe en el año 2019, con el fin de evaluar si se cumplen con estándares internacionales de derechos humanos. En paralelo, otra de las argumentaciones es que también se ha dado progresividad en el derecho a la población LGTBIQ+ y que la academia y el activismo contribuyeron de manera sustancial en la visibilización de las personas de sexualidades disidentes³ (Córdova Plaza, 2011). Por otra parte, debe emplearse un esfuerzo intelectual para poder considerar la figura del refugio en personas LGTBIQ+, dado que no existe suficiente literatura para su abordaje, y los instrumentos que transversalizan ambos ejes temáticos son recientes y no vinculantes.

El otro eje articulador fundamental a lo largo de la tesis es observar cómo las tipologías acerca de lo que significa ser un solicitante de asilo o un refugiado LGTBIQ+ se ponen en práctica por parte del Estado argentino. Para ello encarné en sus normas, políticas y funcionarios el uso de su propia voz; y la voz de miembros de la sociedad civil que coadyuvan con estas políticas e interpelan desde su lugar al tal Estado. Esta es una oportunidad para comprenderlo desde dentro, entendiendo –mediante un abordaje empírico– que las decisiones de los agentes públicos están mediadas por una serie de factores internos y ajenos a la institución de la que forman parte.

El capítulo I es un espacio de sistematización de los instrumentos que, desde el año 1951, han comenzado a construir estándares de derechos humanos para el tratamiento de los solicitantes de asilo y refugiados a nivel mundial. Gracias a ellos, se arribó a una definición de lo que significa ser un refugiado, algo que fue bien desarrollado por la literatura de los países del norte global. Así, uno de los apartados de este capítulo detalla los antecedentes europeos y norteamericanos más relevantes producidos en ámbitos académicos, con el objeto de obtener mayor información de las dinámicas del refugio y las dificultades que atraviesan estas personas en origen y destino, a partir de las subjetividades y auto-representaciones.

Lo mismo se expone en este capítulo para el caso latinoamericano –con énfasis en la República Argentina–, dado que el propio programa de maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe en el que se encuadra esta tesis tiene un enfoque regional. De esta manera, el capítulo I incluye un apartado

³ Utilizo esta definición, dado el hecho de que la no pertenencia a la heterosexualidad tiene, en muchos casos, consecuencias negativas que van más allá de las autopercepciones, tales como la discriminación estatal y civil. Ésta es una definición recurrente en esta tesis, aunque no la única.

específico en donde se tratan los instrumentos sobre refugio en el plano del derecho interamericano, así como otro que hace lo propio con la reconstrucción bibliográfica sobre la temática a nivel regional.

De manera complementaria, aunque pretendiendo un efecto simultáneo, el capítulo luego se sumerge en el análisis de estándares internacionales y estado de la cuestión del norte global, con algunas menciones al caso latinoamericano. Producto de estas secciones en vinculación a las anteriores, la literatura y los instrumentos en los niveles internacional e interamericano en materia de derechos para solicitantes de asilo y refugiados, y para personas del colectivo LGTBIQ+, consolidan una definición académica, militante y jurídica de ambas figuras.

Sin embargo, hacia el final del capítulo se encuentra un apartado en el que se resalta la importancia por obtener literatura que aspire por el tratamiento transversal. Esto, dada la importancia por “cruzar” ambos abordajes en pos de obtener una definición e instrumentos coherentes a la tipología que constituye su unidad de análisis: los solicitantes de asilo y refugiados LGTBIQ+. Para ello, se recuperan algunos textos que han trabajado en ese sentido, quedando demostrado allí que no existe exhaustividad en esta área específica y, por ende, justificando el aporte de esta tesis. Además, este apartado –que, por otra parte, es el cierre del capítulo– descubre un concepto fundamental, que luego es puesto en diálogo en el capítulo IV mediante el análisis empírico: la interseccionalidad (Crenshaw, 1991).

En el segundo capítulo de esta tesis expongo una estructura similar al del anterior, aunque con algunas diferencias fundamentales. Por un lado, reconstruye una cronología de la Argentina en relación al tratamiento que, por acción u omisión, los gobiernos de fines de siglo XIX y principios del XX le adjudicaron a los movimientos migratorios y a la diversidad sexual. Además, en forma paralela, se exponen los antecedentes que tratan la situación migratoria transoceánica y latinoamericana en el país desde la segunda mitad del siglo XIX hasta mediados del XX. En cuanto a las normas locales, se reconstruyen en otra sección de este apartado algunas decimonónicas, analizándolos desde la perspectiva de la diversidad sexual. Así, el Código Penal de 1886 o la Constitución de 1853 permiten vinculaciones con la cronología histórica que se reconstruye hacia el comienzo del capítulo. El objetivo de estos apartados es sistematizar algunos puntos de la historia argentina que arrojen luz sobre cómo el proyecto nacional era afín a legislar las migraciones pero no las diversidades sexuales. Además, que la regulación migratoria acarrearba un plan de las

élites gobernantes que hoy se tildaría de racista, dadas las jerarquizaciones entre unas y otras nacionalidades debido a su origen, su etnia y las tipologías que rondaban en el imaginario de intelectuales y gobernantes nacionales. Así, la construcción identitaria nacional sentó las bases para las normas heteronormadas y blancas cuyo fundamento persiste en la actualidad.

En contraste con esa historia adversa, la cronología propuesta en el último apartado del capítulo –que, al igual que el primer apartado de este capítulo, también pivotea entre la reconstrucción histórica y la sistematización de antecedentes– demuestra la relevancia del activismo por los derechos del colectivo de sexualidades LGTBIQ+, así como del paulatino reconocimiento de la academia local por el abordaje de estos temas en ciencias sociales. Además de la sistematización del estado del arte en el tema, esta sección aspira dar cuenta de un actor fundamental, la sociedad civil, en la lucha por la ampliación de la agenda de derechos humanos al colectivo de sexualidades disidentes, cuyos logros se traducen en la actualidad en hechos concretos de suma relevancia. Por ejemplo, algunas organizaciones LGTBIQ+ se encuentran actualmente trabajando para asistir y garantizar derechos de migrantes y refugiados de sexualidades disidentes, tal como se advierte en el capítulo IV.

Además, se desprende otra cuestión relevante del capítulo II: que, si bien la población argentina parece exhibir hoy una apertura favorable a la diversidad sexual, persisten marcadas situaciones de discriminación en el país, en especial hacia algunos sectores del colectivo, tal como el trans e intersex. El caso será cotejado en el capítulo IV, al ejemplificar los obstáculos administrativos con los que se enfrentan solicitantes de asilo trans en su paso por instituciones estatales.

En el capítulo III se comienza a desarrollar el análisis empírico recogido, producto de las entrevistas realizadas a personal del Estado que gestiona los procesos de solicitud de la condición de refugiado (explicitado en la sección sobre metodología en esta introducción). Sus voces son evaluadas mediando el comentado debate entre las leyes y la práctica, para observar cómo se “bajan” las normas internacionales, interamericanas y del derecho interno a formularios, entrevistas y todo paso obligatorio por el que deben atravesar las personas solicitantes del reconocimiento de refugiado en su travesía administrativa.

El anclaje de este capítulo con los dos anteriores constituye la propia puesta en práctica de los dispositivos académicos y del derecho que atañen al grupo LGTBIQ+ y los peticionantes de asilo y refugiados. El protagonista, en éste caso, lo constituye el

Estado, para lo que introduzco a una institución clave en el procesamiento de las solicitudes de asilo en Argentina: la Comisión Nacional para los Refugiados (CoNaRe). Su creación consta en la Ley N° 26.165, instrumento de gran relevancia en este capítulo, en el que se analiza la norma en su aplicabilidad y las prácticas que de ellas se desprendan. Otra institución clave que se detalla aquí es el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), por dos motivos principales: por ser un organismo que lucha contra la discriminación de cualquier tipo y por los derechos humanos. Y, fundamentalmente, porque aporta a la CoNaRe una comisionada, quien –junto a otras cuatro personas en representación de diferentes ministerios nacionales– toma la decisión final sobre los trámites de solicitud de asilo, a cuyas personas peticionantes puede o bien reconocerse o denegarse el estatuto de refugiado (ACNUR y CoNaRe, s/f).

Otro de los puntos tratados en este capítulo es el que concierne a las estrategias que los sujetos despliegan para conseguir el criterio de radicación en Argentina. En sintonía con los apartados anteriores, aquí también prima la visión del Estado, cuyos funcionarios entrevistados detectan cambios en las trayectorias de solicitantes de asilo y otro tipo de migrantes, conforme acontecen cambios normativos o virajes político-ideológicos. Esto incide en las estadísticas que la institución maneja sobre refugio, impactando también en la gestión de dichas solicitudes.

Finalmente, el capítulo IV dedica un apartado a analizar las solicitudes por temor fundado basado en la persecución por motivos de orientación sexual. Si bien ésta no es una figura que conlleve un tratamiento diferenciado, la complejidad de estas solicitudes, a partir de los testimonios recogidos, dan cuenta de una atención especializada, idónea y, a veces, urgente. Además, este apartado constituye la antesala de lo que se trata en el capítulo IV: la categorización del concepto de interseccionalidad, tal como quedó definido en el capítulo I, pensado para los casos de solicitantes LGTBIQ+ en la práctica institucional.

El último capítulo del cuerpo de esta tesis, el capítulo IV, tiene también como fuente empírica las entrevistas realizadas, cuyo procesamiento en este caso es mediado por la categoría interseccionalidad, así como otros conceptos que también se utilizaron en el anterior capítulo: la discrecionalidad de los agentes públicos (Lipsky, 1980) y el debate entre estructura y agencia (Bourdieu, 1972 y 1979; Parsons, 1968 [1937]) que Giddens (1984) explicitó en su teoría de la estructuración. Su ventaja recae en que estos conceptos no son mutuamente excluyentes sino complementarios, permitiendo pensar

en el Estado en su vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, tal como la Federación Argentina Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), también conocida como la Federación. Este organismo viene desplegando prácticas para la asesoría y el acompañamiento de personas LGTBIQ+ solicitantes de asilo en el país desde 2014. En un trabajo articulado con la CoNaRe, ha facilitado la instalación y permanencia de peticionantes de refugio de sexualidades disidentes.

Mediante la cita de fragmentos de la entrevista realizada a un empleado de esta institución extra-estatal, el contraste con el discurso del Estado deja entrever ciertas tensiones, aunque también puntos de contacto en donde existe cooperación mutua. De esta manera, el Estado se observa como actor en diálogo cooperante con la labor implementada por otro actor de suma relevancia en la ayuda a personas LGTBIQ+ en general, y solicitantes de asilo por pertenencia al colectivo en particular. La labor de la FALGBT en la gestión del refugio de individuos LGTBIQ+ potencia el poder del Estado, al ayudar en el proceso de elegibilidad y, en consecuencia, a los refugiados. Ésta es una manera de demostrar la incidencia del activismo LGTBIQ+ en la política argentina para el cumplimiento de las obligaciones internacionales; además, de vincular el capítulo IV al II, puesto que la FALGBT es una agrupación activista que es producto del involucramiento de colectivos de reclamo por los derechos civiles en Argentina, tal como quedó explicitado en los antecedentes del segundo capítulo.

En el capítulo IV aparece la voz en primera persona de un solicitante de asilo, Ricardo, varón gay de nacionalidad venezolana que reside en Argentina desde 2018 mientras aguarda la resolución de su trámite. Su relato permite un punto de vista fundamental, dado que es la representación del propio objeto de estudio de esta tesis. Por ello, si bien ésta no es una muestra exhaustiva ni mucho menos –como queda constatado en el apartado metodológico–, sí tiene por objeto construir una tipología empírica en donde, si bien el protagonista a los fines de esta tesis es el Estado, se incluya la voz de los destinatarios de la política. El testimonio de Ricardo, entrelazado con el de Lautaro en representación de la sociedad civil, así como los datos transcritos de las entrevistas al Estado demuestran, desde un caso empírico, la complejidad del análisis que debe hacerse para solicitar refugio y expone las discriminaciones interseccionales –en origen y en destino– a las que están expuestas las personas LGTBIQ+ que pretenden el reconocimiento como refugiadas ante el Estado.

En este sentido, la finalización del capítulo implica darle continuidad al estudio de caso pensado desde el prisma interseccional –entendiendo que la categorización de

este concepto es un aporte de esta tesis, no un abordaje que efectúen Estado, sociedad civil u organismos internacionales en el tratamiento del refugio—, pero esta vez reflexionando sobre un sector del colectivo LGTBIQ+ que presenta particularidades: el grupo de personas trans e intersex. La aplicación de la norma, que para este segmento involucra la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, además de la N° 26.165 (dado que se trata de solicitantes de asilo), implica, otra vez, pensar en términos de interseccionalidad. Mediante la reconstrucción de un hecho problemático en un organismo estatal, queda asentado en qué medida es primordial el conocimiento de la ley, sobre todo cuando se trata de personal de establecimientos estatales, y que su mala aplicabilidad significa vulneración o violación de derechos.

Metodología y vinculación con el campo

Ésta es una tesis de carácter multidisciplinaria donde se realiza un análisis de carácter cualitativo. Está enmarcada en el programa de maestría en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe, con sede en el Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad Nacional de San Martín (CIEP-UNSAM). El objeto de estudio es resultado de vincular dos áreas temáticas de las ciencias sociales y el derecho: la movilidad humana, área de la cual tomo al refugio; y el grupo social de sexualidades disidentes, cuyos integrantes entran en alguna de las categorías incluidas en la sigla LGTBIQ+. Así, el objeto de estudio para la tesis correspondió inicialmente a la figura del solicitante de asilo y refugiado cuyo temor fundado declara peligro de persecución por discriminación basada en la orientación sexual. Sin embargo, mi tránsito por el campo puso en tensión al propio objeto, al llevarme a realizar una entrevista en la que el solicitante de asilo, si bien se definió como varón gay, ésta no constituyó la causa de su temor fundado.

El objetivo principal de la tesis consiste en analizar las prácticas que implementa la CoNaRe, mediante la aplicación del derecho internacional y de la norma interna, en la gestión del trámite de solicitud de asilo cuyo temor fundado se origina en la persecución basada en la orientación sexual entre los años 2014 y 2019.

En cuanto a los objetivos específicos, me propuse en primer lugar sistematizar los antecedentes y fijar los estándares sobre refugio y población LGTBIQ+ a nivel global y regional. Lograr esta vinculación teórica constituye parte fundamental del problema de investigación: encontrar elementos que cohesionen ambas temáticas, permitiendo observar cómo los instrumentos se disputan en las prácticas. Un segundo

objetivo tiene que ver con realizar una cronología de las normas y las políticas que constituyeron la idea de Estado-nación argentina. Para ello se describe, a partir de un abordaje histórico, la movilidad humana y las sexualidades LGTBIQ+. Con ello se pretende exponer cómo el Estado les ha dado tratamiento a estos temas, bien por acción u omisión. El tercer objetivo fue detectar la gestión del refugio LGTBIQ+ en el Estado, analizando la bajada a la práctica de los instrumentos y las categorías académicas construidas en los antecedentes. Finalmente, el cuarto objetivo pretende vincular la práctica institucional del reconocimiento de refugiados con el uso del concepto de interseccionalidad, pensándolo como categoría social que evidencia las múltiples aristas de la discriminación detectadas en los perfiles de solicitantes de asilo LGTBIQ+ y que se consideran en el procesamiento de solicitudes.

Para la implementación de estos objetivos propuse las siguientes preguntas de investigación: ¿Qué medidas implementa el Estado para hacer cumplir la normativa internacional e interna para protección de las personas solicitantes de asilo LGTBIQ+? ¿Cómo se vincula el derecho interno a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 para contribuir en la protección internacional de los derechos humanos? ¿Cómo se produce el proceso de cooperación entre CoNaRe y la sociedad civil en los procesos de elegibilidad de la condición de refugiado? Por último, destaco la siguiente pregunta: ¿Qué dificultades se encuentran en la práctica administrativa que puedan vulnerar los derechos de los solicitantes de asilo y refugiados LGTBIQ+ en Argentina?

El proceso de investigación para este producto incluyó el análisis documental donde se realizó la recopilación y sistematización de material bibliográfico, normativo, periodístico y de las organizaciones e instituciones pertinentes, realizadas para obtener un apropiado estado de la cuestión sobre literatura académica e instrumentos en las temáticas de refugio, LGTBIQ+ y en sus vinculaciones desde un abordaje transversal. Dado que, por lo general, las aproximaciones de la bibliografía y la normativa se han efectuado en términos escindidos, la necesidad por construir una tipología de solicitante de asilo y refugiado LGTBIQ+ se volvió primordial, para lo cual su punto de partida fue el diálogo entre instrumentos legales y literatura académica, por una lado; y la temática de la diversidad sexual y del refugio, por otro.

Es por lo anterior que, tal como comenté en la sección “Estructura de la tesis” de esta introducción, este proceso demandó sucesivos apartados a lo largo de los capítulos I

y II, recopilación que representa un aporte en sí mismo dado el área de vacancia en la intersección de temas. Y dado que la academia es un entorno que aboga por desarrollar el pensamiento crítico, un estado del arte tiene un fin hermenéutico: a la vez que pone al lector en situación para comprender qué se dijo y qué no sobre un tema, constituye también un sujeto que evidencia lo que se hace o restringe frente al hecho social, permitiendo advertir cómo impactan los virajes políticos, sociales, económicos y culturales en las problemáticas, entre las que se incluyen las del solicitante de asilo y el refugiado.

La tesis le otorga vital importancia al trabajo empírico. Si bien éste se circunscribe a una muestra de seis entrevistas semi-estructuradas, dados los acotados tiempos para la realización del trabajo de campo, constituyen éstas una herramienta metodológica eficaz para reconstruir “hechos pasados o que no se puedan observar” (Maxwell, 1996: 9). Aunque es cierto que la muestra no es representativa, dado que no es exhaustiva, sí pretende constituir un elemento a compartir con el lector mediante una descripción densa (Geertz, 1973), si se me permite el uso del concepto (tomando en cuenta que el trabajo empírico de esta tesis son entrevistas y no observación participante). Gracias a este proceso pude mediar las percepciones de los entrevistados, la interpretación de esos relatos por parte del entrevistador y la correlación de ello con el abordaje de la teoría y los instrumentos legales. Por eso, insisto, es tan importante haber atravesado una primera mitad de la tesis de tipo teórica, que constituyó un pilar sólido para adentrarme en tema y observar en qué medida el trabajo de campo –en este caso, las entrevistas realizadas– dialogaban con los hallazgos de los capítulos I y II.

Las seis entrevistas semi-estructuradas mencionadas anteriormente fueron realizadas entre enero y julio de 2019 y sucedieron por efecto de bola de nieve (Bertaux, 1989; Mendizábal, 2006), luego de que la primera haya sido producto de un contacto provisto por mi directora de tesis, la Dra. Verónica Jaramillo Fonnegra. Cuatro de ellas tuvieron lugar en las respectivas sedes centrales de CoNaRe e INADI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Éstas representan la posición del Estado en la gestión del refugio en general, y para personas LGTBIQ+ en particular. Por la CoNaRe, una de estas entrevistas corresponde a la compartida con Maristella del área social; otra fue efectuada a dos oficiales del área de elegibilidad –dependiente de la secretaría ejecutiva– que fueron entrevistados juntos: Franco y Micaela; y la última entrevista en esta institución fue efectuada a Selena, su secretaria ejecutiva; es decir, jefa directa de los agentes de elegibilidad. En tanto, la cuarta entrevista que realicé en el Estado tuvo

cita en el INADI y le fue realizada a Melisa y Paulo. Melisa es la actual comisionada representante del instituto, y la comisión de la que forma parte es compartida por otros cuatro miembros estatales con voz y voto, además de la representación de ACNUR y la Fundación Comisión Católica de Migraciones (FCCAM) –ambas con voz pero sin voto en la comisión–; en tanto, Paulo representó al área de diversidad sexual del instituto, sección que articula con Melisa cuando surge la necesidad de la comisionada por consultar situaciones específicas vinculadas a la pertenencia al grupo social LGTBIQ+ de las personas solicitantes.

Ahora bien, conocer la voz institucional estatal puede resultar en un discurso permeado por el lugar que se ocupa y por cierto grado de naturalización de las prácticas estatales. Por tanto, se volvió necesario también contrarrestar este análisis junto al de otra voz fundamental: la sociedad civil. Fue por ello que consideré que el análisis no estaría completo si no se incluían las interpretaciones de actores de relevancia como los propios solicitantes de asilo o bien la de organizaciones de la sociedad civil. Siempre recordando que ésta es una muestra no exhaustiva, recuperar citas empíricas de la quinta y sexta entrevista me permitió contrastar algunos argumentos primordiales con la voz del Estado. El objetivo que tuvo este efecto fue, por un lado, poner en tensión el discurso oficial encarnado en la voz de los entrevistados en los organismos públicos. Por otro, otorgarles voz a Ricardo, en representación de los solicitantes de asilo y a Lautaro, empleado en el área de relaciones internacionales y turismo de la FALGBT, que representa a la sociedad civil.

Ahora bien, el hecho de que la entrevista realizada a un solicitante de asilo sea solamente una refleja las dificultades de acceso al campo. Dada las múltiples opresiones⁴ (Davis, 1981; Jones, 1949) que exponen los solicitantes de asilo y refugiados LGTBIQ+ –por su pertenencia a la adscripción sexual, la situación migratoria precaria, la clase, la etnia o su condición de salud (según corresponda)– su acceso es limitado, puesto que el carácter de confidencialidad de los datos de personas solicitantes implica una reticencia del personal del Estado y de la sociedad civil a someter a los solicitantes a un nuevo proceso de entrevista por fuera de las necesarias para atravesar el proceso de solicitud. Sin embargo, gracias a que Melisa me otorgó el rol de receptor (Hernández, 2006) que, en el vínculo desarrollado para esta tesis,

⁴ Son tres según las autoras. Sin embargo, puede pensarse en cuádruples y quíntuples opresiones como variación al concepto original.

implicó una situación favorable en la relación entre entrevistador y entrevistado, logré realizar la entrevista en representación de la voz de los solicitantes.

Considero que la entrevista realizada a Ricardo, junto con datos sobre su solicitud y trayectoria recogidos en las otras entrevistas, me proveyó de algunos datos promisorios como para haber podido reflexionar en la complejidad que asume el Estado al decidir sobre la protección de personas de la disidencia sexual que solicitan asilo. Por ello, la recopilación de este testimonio ameritó pensar la problemática desde el abordaje interseccional: su situación de venezolano, varón gay, HIV positivo, con dificultades para el acceso al tratamiento antirretroviral en origen y con amenazas de muerte por su trabajo artístico con contenido político en Venezuela. Dado que sus argumentos exhiben las vicisitudes múltiples de su trayectoria, el etiquetamiento (Zetter, 1991) del que se hacen uso el Estado y la normativa para el procesamiento de una solicitud de condición de asilo, entra en tensión con casos de alta complejidad. Así, se justifica la utilización de dispositivos teóricos como apoyatura para el ejercicio práctico.

En tanto, recuperar a Lautaro, representante de la sociedad civil, triangula con la voz del Estado y del propio solicitante y complejiza el panorama expuesto por el actor estatal. Así, se arriba a recuperar a los tres actores necesarios para comprender el desarrollo de una solicitud de asilo por razones de persecución fundada en la diversidad sexo-genérica. En tanto, otro actor que se relevó como necesario en el procedimiento fue el organismo internacional ACNUR, cuya voz no está representada en primera persona aquí, ya que fue difícil coordinar entrevistas en los tiempos que se tenía para la elaboración de la presente tesis, quedando pendiente como un actor a analizar para futuras investigaciones.

De todas formas, si bien no pretendí construir una investigación estatocéntrica, sí consideré al Estado como objeto de estudio. Mediante la triangulación planteada, éste se vincula a la sociedad civil en el tratamiento del refugio –tal el caso de la FALGBT– y a los destinatarios de la política, los solicitantes de asilo y refugiados LGTBIQ+. Esto me ha permitido, aunque no exhaustivamente, reconstruir las vivencias de una variedad de voces –con predominancia del Estado, sí; pero desde diferentes roles involucrados en el proceso– que produjeron categorías nativas de sumo interés (Atkinson, 2005): celeridad, regularización migratoria, victimización, entre otras. Ellas son puestas en foco en el análisis y cotejadas con teoría, así como contrastadas con la acepción que de alguna de éstas tenga la contraparte.

CAPÍTULO I

Los estudios y el marco normativo de la solicitud de asilo y refugio y la población LGTBIQ+

En este capítulo sistematizo los instrumentos que, desde el año 1951, han comenzado a construir estándares de derechos humanos para el tratamiento de los solicitantes de asilo y refugiados a nivel mundial, para arribar a una definición que logró la puesta en práctica de la protección internacional. En el siguiente apartado me propongo acercar al lector instrumentos vinculantes y no vinculantes del derecho internacional e interamericano para comprender qué significa esta figura para el derecho. Revisaré también, de manera intercalada, el estado del arte sobre solicitantes de asilo y refugiados, producido principalmente por las academias estadounidense, europea y latinoamericana, lo que me permite contrastar la construcción normativa con los hallazgos académicos.

Otro de los temas abordados en este capítulo se vincula con la reconstrucción de la figura LGTBIQ+. Para esto, en este capítulo hay algunos apartados dedicados a dicha sistematización. Una vez más, intercalo allí lo dicho por la academia con la construcción de estándares internacionales de derechos humanos que han trabajado sobre los grupos de sexualidades no heterosexuales. Finalmente, el capítulo cierra con una reconstrucción de literatura que ha cruzado ambos ejes temáticos, exponiendo una intención por pensar en clave de diversidad sexual a la población solicitante de asilo y refugiada a nivel mundial y regional.

Arribar a una definición del solicitante de asilo y el refugiado desde los estándares internacionales

Un tratado sustancial y vital para entender el tema es la Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados adoptada en 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas. Habiendo entrado en vigor en 1954, este instrumento tiene como razón de ser el fundamento del goce de los derechos y libertades fundamentales. Dicho principio se basa en la mencionada Declaración Universal en la Carta de Naciones Unidas, particularmente en su Artículo 14, el cual reconoce el derecho a solicitar asilo en otro país al de residencia por motivos de persecución en aquel. Además, tomando instrumentos provistos por la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), es menester exponer su aporte en la Parte I, Artículo 1. En él, se define a la tortura y se la establece como motivo de protección judicial: “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales” (ídem: s/p). El mismo artículo da una amplia visión respecto a los motivos por los que se puede solicitar asilo: “por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona” (Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas, 2012: 182).

Respecto a la definición misma de lo que los instrumentos consideraban los alcances de lo que es el solicitante de asilo y el refugiado, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define el significado de esta última figura. En su Artículo 1.A, inciso 2, establece el término para su aplicabilidad a cualquier persona que:

debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Asamblea General. Naciones Unidas, 1951: 2).

El artículo 3 de dicha Convención da cuenta de la prohibición de discriminación como obligación de los Estados. Se deja constancia de que dichos países no pueden discriminar al refugiado por motivos de raza, elección religiosa o nacionalidad. Sobre esto, me inclino por aplicar una lectura progresiva y ampliarlo a otros grupos o colectivos hoy para pensar en vulnerabilidades que, aunque no figuren en las categorías mencionadas en el artículo, sí permita explicar los motivos por los cuales alguien pueda ser discriminado.

Gracias al capítulo IV de esta convención pudo construirse una batería de derechos humanos para garantizar el bienestar de la población solicitante de asilo y refugiada, permitiendo garantizar –en la mayor medida posible– igualdad ante la ley respecto a los nacionales del Estado de acogida. A su vez, este tratado también dispuso algunas cuestiones que definirían la no devolución de estos individuos, algo fundamental si se piensa en el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran. Es

cierto, el Artículo 32 habilita casos de expulsión cuando se vea amenazado el orden público o la seguridad nacional. Sin embargo, el Artículo 33 (del Capítulo V de este tratado) constata que dicha acción no puede ser ejercida en la frontera de un territorio en donde la vida o libertad del refugiado corra peligro por, entre otros motivos, pertenecer a un grupo social determinado. Es importante, por ello, destacar el enfoque progresivo de los derechos humanos, que deben dar cuenta de las necesidades de su época. Por tanto, observando en perspectiva, esto implica un estándar ampliatorio que habilita, a partir de la mención a la categoría de grupo social determinado, la de grupos como el LGTBIQ+.

Algo de suma relevancia a tener en cuenta, en la definición de solicitante de asilo y refugiado otorgada por la convención, es contextualizar temporal y geopolíticamente la norma. El momento histórico que se vivía cuando ésta sucedió implicaba motivos de solicitud de asilo y refugio vinculados al periodo de posguerra. Luego de la segunda guerra mundial, que finalizó en 1945, ésta era una acuciante preocupación para los Estados europeos. Por ello, la figura del refugiado quedó inicialmente ligada a la resolución de esta problemática, que incluía gran movilidad poblacional para la relocalización. Desde una perspectiva crítica, puede decirse que tanto la definición como su aplicabilidad resultaron limitadas geográficamente y pensadas para Europa. Por ello, en 1967 se firmó el Protocolo Relacionado con el Estatus de Refugiados, con el objetivo de poder actualizar y rectificar lo limitado de la definición original. Aprobado en Nueva York, su aporte fundamental fue la remoción a las limitantes por motivos temporales (Artículo 1.2) como geográficos (Artículo 1.3). En un periodo en que sucedían procesos de descolonización en África, por ejemplo, haber contado con esta ampliación fue un aporte fundamental, al haberse pluralizado el concepto por motivos espacio-temporales.

Mediante esta síntesis, me propuse una breve reconstrucción del contenido histórico del derecho al refugio, en el plano del derecho internacional. Estas disposiciones fueron construyendo la categorización y el entendimiento acerca de la temática de los solicitantes de asilo y personas que obtienen el refugio. Si bien, tal como se ha constatado, esta figura tuvo en sus orígenes una perspectiva eurocéntrica y vinculada directamente a los desplazamientos producto de la segunda guerra mundial, esto sirvió para instalar el tema en agenda. A partir de allí, la complejización de los instrumentos, el aporte de otros no vinculantes y el propio carácter evolutivo del

derecho, junto al crecimiento de literatura y debates en ámbitos académicos, logró complejizar y ahondar en el entendimiento de la movilidad humana.

A continuación, reconstruyo justamente estos debates que las academias norteamericana y europea han realizado acerca de la condición de refugiado y los solicitantes de asilo, los cuales abogan por un enfoque ampliatorio y complejizado respecto a los primeros instrumentos que comenzaron a hacer mención de este tipo de migración forzada.

El solicitante de asilo y el refugiado en la bibliografía de los países del norte global

La vinculación entre los instrumentos o la producción académica y los hechos sociales dan cuenta de cómo, en muchos casos, los primeros se re-significan conforme cambian las circunstancias. Por ello es que, luego de los años 60 del siglo XX, pudo observarse un cambio radical en los flujos de personas refugiadas (Chimni, 1998). Algunas de las razones para ello han sido la magnitud de los números de personas bajo esta condición, lo que permite definir a este período como uno de crisis. Además, siguiendo al autor, el criterio de persecución política aplicado a aquellos refugiados de la mencionada Europa satisfacía el criterio de aplicabilidad. En cuanto a la configuración histórica del momento, el autor da cuenta de que la revolución en las comunicaciones y el transporte demanda superar el modelo anterior para evitar anacronismos (ídem). Ahora bien, sería recién a partir de los años ochenta que la literatura en la materia le otorgaría mayor protagonismo a la figura del solicitante de asilo y el refugiado (Clavijo, 2017), producto también de lo que he argumentado en este párrafo: existe consenso en que ha habido en esta etapa un aumento en los flujos de refugiados, demandando la adecuación de los instrumentos para lidiar con una situación que se complejizó (Coles, 1980).

Posteriormente, los estudios de la década de los 90 se inscriben en una apreciación global vinculada al proceso geopolítico que se dio a partir de fines de los setenta, principios de los ochenta. El estudio de Zetter (1991) muestra datos empíricos obtenidos de estudios de caso de personas refugiadas en Chipre y países de África, y cuestiones conceptuales pensadas desde un enfoque geográfico.

La diversidad geográfica que demanda el estudio del refugio es amplia, y se complejiza dado el carácter global del hecho en sí en un contexto de mayor interconectividad. Este texto sirve para reflexionar acerca de la vinculación entre

organismos internacionales o estatales y la propia situación de los sujetos que solicitan asilo o que consiguen la condición de refugiados (ídem). Además, esto permite pensar el impacto de cada Estado en el reconocimiento de dicha condición. El autor establece una vinculación entre la estandarización efectuada por los organismos para dictaminar necesidades del refugiado y el impacto de ello, que deriva en una tipificación reificante de los sujetos. A esto lo denomina *labelling* o etiquetado (Zetter, 1991). Por otra parte, es cierto que las tipologías generadas por las instituciones involucradas no sólo perjudican a los solicitantes de asilo y los refugiados, sino que también han servido para diferenciarlos de quienes, por ejemplo, migran voluntariamente o aun en causas de hambrunas severas o desastres naturales (Zolberg, 1983).

Instituciones como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), así como referencias del ámbito académico y hacedores de políticas públicas, han optado por un enfoque del refugio pensado en términos de la seguridad humana. Esto se constata en Adelman (1994), quien rastrea este cambio de paradigma en el enfoque del tratamiento de personas refugiadas y destaca el rol de la institución de Naciones Unidas.

En los noventa, en contraste, el énfasis se había puesto en la cuestión de la repatriación, mientras que el mencionado enfoque de la seguridad humana –posterior a aquel– fue percibido como una actitud subversiva de la institución por conservadores de la temática como Guy Goodwin-Gill (Adelman, 1994). Huysmans (2006) también expone los diferentes debates acontecidos sobre la cuestión del refugio a partir de los años ochenta. El enfoque vinculado a la seguridad en aquellos años, que también recuperaba Alderman (directamente relacionado al debate por la integración de Europa) efectuaba asociaciones directas entre narcotráfico, terrorismo y otras problemáticas con la migración y el refugio. Esta matriz, que se consolidó en la década siguiente en el discurso europeo, contrasta con otro de los enfoques de aquel entonces: el que analizaba al refugio como una cuestión humanitaria (Huysmans, 2006).

En la Europa de la última década del pasado siglo, y luego de la caída del muro de Berlín, la situación se agravó producto de los cambios geopolíticos en la región, entre los cuales se suscitaron una serie de nuevos Estados-nación y la fragmentación de países pre-existentes (Ignatieff, 2003). En contraste con las restrictivas políticas emigratorias de países del bloque comunista, el cambio de matriz de los países de Europa del Este y ex URSS implicó nuevas leyes que permitieron la movilidad humana. Por eso, tanto Europa Occidental como Canadá, Australia y Estados Unidos se encontraron en

disponibilidad para “reconocer como refugiados a casi cualquiera que quisiera dejar un país comunista” (Richmond, 1993: 10; traducción mía). Lo que se deduce de allí es la intencionalidad política del bloque occidental de países centrales que recibían solicitantes de asilo en un aparente gesto de cooperación que demostraba al mundo cómo la nueva geopolítica pos-muro de Berlín incidía en la matriz hegemónica que redefiniría al mundo en los albores del siglo XXI.

En contraste a aquella etapa, en donde no importaban las causas por las que estos pobladores desplazados solicitaran asilo –es decir, bien fuere por motivos económicos o políticos (Richmond, 1993) –, la crisis pos-comunista por la que atravesaron los países del ex bloque del este, sumado al mencionado hecho de no prohibición de emigración de aquellos países, generó una idea de potencial éxodo masivo y consecuente miedo al mismo. Esto impactó en las políticas de aquellos países centrales mencionados e incluso en el de otros excomunistas que se encontraban mejor posicionados política y económicamente. En este ejemplo, otra vez, se constata la idea de la securitización para justificar la restricción en la movilidad, basada en una idea de masividad e invasión, y que paulatinamente fue asociando la figura del refugiado y del migrante a la de un criminal o un inadaptado. Además, esta construcción de la figura del refugiado tenía un tinte político, que deja entrever la variante entre momentos más aperturistas y otros más restrictivos según las configuraciones históricas y las necesidades de la geopolítica.

Ahora bien, el hecho de que el enfoque humanitario no acarree el reduccionismo vinculado a la perspectiva de la seguridad nacional –que, como adelanté, conlleva consecuencias negativas para este grupo social– no significa que su impacto sea necesariamente positivo. De hecho, la propia perspectiva humanitaria ha justificado, en muchos casos, intervenciones militares, aun cuando dé cuenta de la necesidad de implementar políticas del luego de dicho intervencionismo (Kehoane, 2003). Así, se constata la relevancia de atravesar debates definitorios sobre qué es un refugiado y cuáles son las potencialidades o límites según el tratamiento y enfoque que se le dé al tema desde instituciones involucradas, tales como ACNUR. Pero, también es de suma relevancia (y Adelman, aunque se enfoque en el organismo de Naciones Unidas, también da cuenta de ello) analizar los enfoques y las repercusiones según el tratamiento otorgado desde el discurso académico mismo. Por ello es que Black (1991) se ha preocupado en acercar al lector algunas ambigüedades en cuanto a las definiciones, a la vez que hace un llamado a la geografía para lograr encauzar el tema investigando las experiencias individuales y en tanto grupo de los refugiados. De hecho,

el autor es consciente que, producto del crecimiento del análisis en temas de refugio, éste ha derivado en un campo de estudios en sí mismo, que se enmarca en los estudios de refugio (ídem); más adelante, abriría el juego a otra subdivisión: el de los estudios de las migraciones forzadas (Chimni, 2009).

Por otra parte, no sólo se ha engrosado el volumen de bibliografía académica o evolucionado los estándares de derechos humanos conforme la temática se fue complejizando y aumentado el número de solicitantes de asilo y refugiados a nivel mundial. Las coyunturas geopolíticas del orbe también han ido re-significando los conceptos, las categorías y sus usos. Tal como Zetter, quien justamente analiza el mencionado proceso de etiquetamiento (1991; 2007) y sus consecuencias. En el texto más reciente de los dos aquí citados, lo retoma para ponerlo en diálogo con la relación entre éste y las instituciones.

Su posición en el artículo de más reciente escritura da cuenta de que, producto de los cambios suscitados en la economía y las sociedades mundiales a partir de la consolidación del sistema globalizado, son hoy los gobiernos y no las ONGs los que capitalizan su efectivización. De esta manera, existe una politización del etiquetamiento, amparado por una lógica anti-inmigratoria y anti-refugio (Zetter, 2007). Como este etiquetamiento parece tener un grado de efectividad necesario para las instituciones, su implementación es habitual. Por otra parte, se entiende que puede tener efectos reificantes sobre los sujetos, por su grado de homogeneización y perspectiva estandarizada. Sin embargo, se presenta como una metodología para agilizar las solicitudes. De hecho, no son la única estrategia con la que las instituciones cuentan para operar en la determinación sobre si otorgar la condición de refugiado al solicitante.

Asimismo, desde una perspectiva antropológica, Dahlvik (2017; 2018) discute con esta noción de etiquetamiento y propone un abordaje etnográfico que supere lo que considera una visión sesgada en la administración del refugio. En este sentido, trata de complejizar una posición que advierte como reduccionista por parte de alguna literatura pertinente. Desde la perspectiva de la autora, la aparente reducción de personas a casos parece no ser algo tan determinante y posiblemente esto ha sido gracias a su abordaje cualitativo y a posicionarse mediante un análisis de la estructuración social de Giddens (en Horvath, Amelina y Peters, 2017; Dahlvik, 2018).

En síntesis, los estándares internacionales del primer apartado y la bibliografía recolectada en el presente, permiten comprender el tratamiento legal y académico que los países del norte global han generado como instrumentos y bibliografía para

operacionalizar sobre los refugiados y los solicitantes de asilo. Por otra parte, al ser el refugio una vicisitud de carácter global, los instrumentos del sistema internacional, si bien creados en el norte –e, inicialmente, para esta región–, sirven a todos los países firmantes de tratados. Ahora bien, dado el carácter regional en el que se enfoca la maestría en la que se enmarca esta tesis, y puesto que el análisis del caso para este trabajo involucra al Estado y las instituciones de la sociedad civil pertinentes para el caso argentino, es imperativo analizar leyes e instrumentos en el plano local y regional, para poner al lector en situación. Para ello, el próximo apartado es un breve acercamiento sobre ello, para luego dar paso al estado del arte de la bibliografía latinoamericana que reflexiona sobre el refugio.

Los refugiados en el derecho interamericano: ¿por qué es importante pensar al refugio en clave regional y local?

En el plano interamericano, la situación de los refugiados se explicita en el informe publicado por la CIDH (2015) bajo el título “Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre los estándares interamericanos en materia de movilidad humana”. Éste retoma estándares que pueden encontrarse tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, como así en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, suscrita en 1969⁵). La primera explicita una serie de derechos fundamentales (como de Igualdad ante la Ley, a la Libertad, a la Reputación Personal y la Vida Privada) sobre la base del derecho internacional.

En su artículo XXVII, la Declaración del 48 establece el derecho al asilo, mediante el cual se deja constancia de que “toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común” (CIDH, 1948: s/p). En tanto, el Pacto de San José también ha hecho sus aportes a una serie de derechos civiles y políticos básicos –en su Capítulo II– tales como el Derecho a la Libertad Personal (Artículo 7), Protección de la Honra y de la Dignidad (Artículo 11), así como los 12 y 13 que establecen, entre otras, la

⁵ Aunque entró en vigencia recién en 1978. Para más información, puede visitarse https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Libertad de Conciencia y la de Pensamiento y Expresión (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Volviendo al análisis del informe de la CIDH sobre derechos humanos de la movilidad humana, retoma el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) para definir lo que se entiende por refugiado. Incorporando las modificaciones del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, se lo define como aquella:

persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (CIDH, 2015: 68).

Por su parte, la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984 fue un instrumento no vinculante destacado, al tratar la temática de los solicitantes de asilo y los refugiados de Centroamérica afectados por vicisitudes de tipo jurídicas y humanitarias dadas las condiciones en la región entre las décadas de los 70 y 80. La definición de la figura del refugiado por parte de este instrumento es ampliatoria y, a la vez, regionalizada de la establecida en la Convención de 1951 como en el Protocolo de 1967.

Así, además de que la conceptualización incluye los elementos de ambos instrumentos del derecho internacional, la especificidad para el plano interamericano se piensa desde considerar como refugiadas a las personas “que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos” u otras situaciones perturbadoras del orden público (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984: 3). De esta manera, ciertas especificidades contempladas en la definición permitieron re-pensar en la figura para las situaciones de países latinoamericanos y regionales, a la vez que reiteraron las normas y principios del Derecho Internacional de los Refugiados (Conmemoración del 30 aniversario de la Declaración de Cartagena “Cartagena +30”, 2014).

Este instrumento reconoce la labor realizada por el Grupo Contadora en la búsqueda por una solución a la situación de refugiados centroamericanos y la búsqueda por la paz en esos países. En la parte II de las Conclusiones y Recomendaciones se

destaca la necesidad de adhesión, tanto a la Convención de 1951 como al Protocolo de 1967, de países que no lo estuvieran. Por ello, Cartagena pretendió reforzar dichos instrumentos, en clave local, e instar a los Estados a involucrarse activamente en la situación de los refugiados. Dicho de otro modo, esta declaración tiene entre uno de sus objetivos primordiales instaurar “los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión” (Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984: 2).

Además, Cartagena es un instrumento que demuestra dinamismo, al involucrar la participación activa de tres partes: el Estado de origen, aquel receptor y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). De esta manera, manifiesta la importancia del apoyo a la labor del organismo de Naciones Unidas, al mismo tiempo que insta a un trabajo colaborativo en clave tripartita. Uno de los puntos destacables en este sentido es el “h”, el cual se vincula al fortalecimiento de los programas para proteger y asistir a los refugiados en materia de sanitaria, laboral, educacional y de seguridad. Otro de los puntos de trabajo coordinado entre Estados y ACNUR es el “ñ”. Éste aspira a la facilitación del trámite de salida de las personas refugiadas que voluntariamente quieren ser repatriadas.

Treinta años después de que se firmara esta declaración en la ciudad colombiana que le diera nombre, se celebró su 30 aniversario. Para ello, se celebró en Brasilia una reunión que permitiera reafirmar la utilización de los instrumentos del derecho interamericano para contribuir al desarrollo de estrategias para la ayuda de las personas que necesitaban de la protección internacional, según el sistema establecido en el Estatuto de 1951. Además de trabajar con los solicitantes de asilo y los refugiados, se contemplaron también las figuras del desplazado y del apátrida (Conmemoración del 30 aniversario de la Declaración de Cartagena “Cartagena +30”, 2014).

Cartagena +30 fue el resultado de cuatro encuentros, denominados consultas subregionales, en donde se trabajaron asuntos muy diversos para fortalecer la cooperación de la región y en el plano internacional, instaurar programas vinculados a la movilidad laboral, contemplar desastres naturales y el crimen organizado como causas que generan movilidad de personas que requieren de protección internacional o las responsabilidades estatales en materia humanitaria y de derechos humanos (ídem).

Otro relevante instrumento no vinculante que pretendo destacar en el plano del derecho interamericano es el de la Opinión Consultiva OC-25/18, titulada: “La Institución del Asilo y su Reconocimiento como Derecho Humano en el Sistema

Interamericano de Protección”. En ésta, se retoman la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Su principal objetivo es el “proteger los derechos humanos de las personas cuando dicha protección no está disponible en sus países de origen” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018: 17). Luego de un exhaustivo recorrido etimológico por la definición del término y sus acepciones históricas (pág. 25), este instrumento da cuenta de la evolución del concepto de refugiado hacia una perspectiva, justamente, de derechos humanos, aun cuando no constituye un pacto de derechos humanos stricto sensu. Establece que la acepción clásica mutó con la Declaración Americana del 48, al reconocerlo como derecho individual a buscar como a recibir asilo en la región (en C.112).

En el contexto argentino, el país ha visto la materialización de la temática mediante la sanción de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 en el año 2006. En su Artículo 1 constata el marco normativo del derecho internacional en el que dicha ley queda contenida. Éstos son los instrumentos ya mencionados de 1951 y 1967: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, respectivamente. El hecho de considerar este marco de la normativa internacional, justamente, le imprime a esta ley el sello del derecho internacional de los derechos humanos vinculado al país. Además, el mismo artículo también incluye potencialmente otros instrumentos del derecho internacional a ser ratificados. Algunos de los principios fundamentales de esta ley son, en sintonía con el marco internacional, los establecidos en su Artículo 2° de no devolución y de no discriminación. Además, otro de los contemplados en dicho artículo es el principio de confidencialidad. En el capítulo III, de corte empírico, observo cómo se ponen en práctica algunos de estos principios en el proceso administrativo implementado por los organismos pertinentes para el procesamiento de solicitudes de asilo.

La definición de refugiado de la que se sirve esta ley es coincidente con lo establecido en la Convención del 51, al incluir los “motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas” (Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, Capítulo I, Art. 4, 2006). Otra vez, la manera en clave progresiva para observar la figura del solicitante de asilo perteneciente al colectivo LGTBIQ+ es la pertenencia a un grupo social, que además con el uso de la palabra “determinado” se da cuenta de un grado de especificidad sobre el que pueden considerarse grupos aglutinados por identidades, pertenencias o valores culturales similares. La CoNaRe y el INADI, las dos instituciones en las que realicé

entrevistas para esta tesis –que, como adelanté en el párrafo anterior, serán descriptas en el Capítulo III–, son dos organismos que hacen uso de esta ley, así como de la normativa internacional acerca de refugio. Por eso, la definición y la interpretación que de la misma realizan los funcionarios es una manera de poner en práctica el sistema normativo para afianzar la protección a colectivos específicos, amparados mediante esta ley y los instrumentos del plano internacional. Veré en qué medida esto agiliza el proceso administrativo al transcribir los relatos de la administración pública y contrastarlo con los de refugiados y agentes extra-estatales.

En los sucesivos capítulos de la ley, se establecen particularidades o bien ligadas a los principios mencionados –tales como el capítulo III de la ley que detalla la prohibición de devolución y expulsión, conforme el mencionado principio de no devolución del Artículo 2- o excepciones tales como definir aquel perfil de personas que no requieren protección internacional o la aplicabilidad de cláusulas de exclusión, o como los delitos contra la paz u otros que recaen en el no reconocimiento de la condición de refugiado, como lo establece el artículo 9° en el capítulo IV de la ley.

Uno de los artículos que destaco es el 18, ya que establece la creación de la Comisión Nacional para los Refugiados (CoNaRe), actor fundamental de esta tesis por lo relevante de su trabajo en los procesos administrativos para las solicitudes de asilo y para el otorgamiento de la condición de refugiado. Allí se establece la composición de la comisión según proveniencia de los comisionados representantes. Esto es retomado en el capítulo III de esta tesis, en donde brindo más detalles de tal estructura, así como reconstruyo la entrevista efectuadas al Estado. A modo de adelanto, debo decir que el trabajo realizado por la Comisión es fundamental, tanto desde las diferentes áreas que componen la CoNaRe en sí –entre las que se incluyen al área social y a los agentes de elegibilidad que realizan entrevistas a los solicitantes– como en el grupo compuesto por aquellos cinco comisionados, que son quienes tienen la palabra final sobre si le otorgan refugio o deniegan la solicitud a los postulantes.

Por último, en el Artículo 28 se establecen las bases para la creación de la secretaría ejecutiva, órgano fundamental de la Comisión Nacional para los Refugiados al ser quien asiste a esta última en lo concerniente a la “instrucción de los expedientes en que ésta deba conocer conforme lo dispone la presente ley” (Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado, Capítulo II, Art. 28, 2006). Por esto y lo dicho en párrafos anteriores, la ley 26.165 es fundamental en lo concerniente al refugio en la Argentina, al ser su principio rector base, conforme los instrumentos

internacionales del derecho internacional de los derechos humanos “bajados” al derecho interno. Además, este instrumento vinculante dispuso lo propio para desarrollar la estructura de los organismos estatales pertinentes, así como estableció la articulación de éstos con organismos internacionales o de la sociedad civil que trabajan en la temática. Además, la ley da una definición de refugio que establece límites y alcances, así como excepciones o casos con tratamientos especiales, desde un enfoque de derechos humanos basado en principios tan importantes como los de no devolución, no discriminación o el propio derecho a solicitar asilo basado en el temor fundado.

En el próximo apartado continúo con la sistematización para acercarme a una conceptualización de la figura del solicitante de asilo y refugiado en el plano latinoamericano. Para ello, propongo rescatar literatura pertinente con el objeto de ahondar en el estado del arte, parte primordial de este capítulo, para reconstruir la figura del refugio en la región. Luego, la reconstrucción del objeto de estudio LGTBIQ+ en materia normativa en el derecho internacional –cuyo análisis se encuentra más adelante en este capítulo–, así como la sistematización de bibliografía que logró cruzar ambos ejes temáticos –brindados por las academias norteamericana y europea principalmente– completan el presente capítulo.

La academia latinoamericana y su posición frente al refugiado y solicitante de asilo

En Latinoamérica, y particularmente en Argentina, existe también bibliografía que trabaja específicamente acerca de la temática del solicitante de asilo y el refugio. Primeramente, debo destacar el rol de algunos países de la región, los cuales han mostrado avances en lo concerniente al tratamiento para determinar la condición de refugiado de las personas solicitantes de aquella condición. Éstos son Argentina, México, Costa Rica y Brasil, aunque este último no tenga la relevancia de los otros tres mencionados (Feldmann, Galvis, Lekanda & Ortégón, 2012). Aun así, se encuentran interesantes trabajos del caso brasileño, entre los que destaco el de Lopes Andrade (s/f). Mediante un estudio de campo realizado en la ciudad de San Pablo en 2016, el texto vincula dicho abordaje empírico con datos recogidos de publicaciones específicas. Lopes Andrade aspira despertar la curiosidad académica en la temática, así como constituir un posible aporte a la efectucción de políticas públicas.

Estévez (2015) trabaja sobre otro de los países latinoamericanos arriba mencionados: México. Su planteo cruza la variable de la biopolítica con las situaciones

de migración y refugio de personas que se trasladan desde México hacia Estados Unidos, enfocando la problemática en términos comparativos. La autora propone complementar la noción de la biopolítica con la de la necropolítica, justamente porque los solicitantes de asilo están escapando de la muerte, a diferencia de los migrantes. En vinculación directa con el caso analizado, se explicita en el texto que la nueva tendencia migratoria de los mexicanos hacia Estados Unidos resuelve mediante la forma del refugio la regularidad migratoria de personas que antes no apelaban a ésta, aunque esto no signifique el reemplazo de los migrantes indocumentados por dicha figura. Ahora bien, sí denota “una nueva tendencia migratoria en la relación México-Estados Unidos que se está administrando a través del uso estratégico de la Ley de Asilo y su dislocación necropolítica” (Estévez, 2015: 183).

Es de suma relevancia para algunos autores de esta u otras regiones favorecer al lector la distinción entre las migraciones de tipo económicas y la de aquellas personas refugiadas o solicitantes de asilo. Por ejemplo, Ceriani (2016) enumera los problemas en torno al uso hegemónico y totalizante de la migración económica que, en su opinión, esconde problemáticas severas vinculadas a un enfoque de derechos. Es más, continúa denunciando que esta asociación no es casual, ya que su reduccionismo “busca descartar todo tipo de aproximación a esta problemática –y a las personas forzadas a desplazarse – desde una perspectiva de derechos humanos” (Ceriani, 2016: 106).

El caso argentino se destaca en la región por la numerosa cantidad de solicitantes de refugio que recibió el país. Durante la primera década del presente siglo, se contabilizan aproximadamente 4000 personas solicitantes de asilo y refugiadas que provenían de 65 países (Figari Costa, 2012). Dentro de este amplio espectro, se destacan, de entre los refugiados latinoamericanos en el país, las nacionalidades colombiana y haitiana para el periodo que va entre los años 2008 y 2012 (Sander, 2014).

La cantidad de solicitudes de refugio para procesar y el armado institucional existente para el otorgamiento de refugio se vinculan al marco habilitante otorgado por la normativa existente. La Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 –mencionada en el apartado sobre estándares interamericano y local– fue sancionada en el año 2006 y logró consolidar “un nuevo marco normativo e institucional para la adopción de políticas públicas” (Figari Costa, 2012: 276). Junto con la modificación de la ley migratoria –Ley 25.871– en 2003, ambos instrumentos re-significaron el tratamiento de las personas migrantes y solicitantes de asilo en el presente siglo (Nejamkis & Álvarez, 2012). En síntesis, en materia de solicitud de

refugio y condición de refugiado, el año 2006 es considerado como punto de inflexión. Previo a éste no existía una ley en el sentido formal tendiente a la regulación de la situación de las personas refugiadas en el país (Figueroa & Marcogliese, 2012).

Ahora bien, independientemente de demarcar 2006 como año “bisagra” y ubicar hechos positivos desde ese punto de inflexión en adelante, esto no significa que la situación de la movilidad humana haya tenido un abordaje fluido y en beneficio de las personas migrantes. Por un lado, porque la mencionada ley de 2006 no ofrece pautas específicas vinculadas a cómo ejercer los derechos que en ella misma se garantizan (Figari Costa, 2012). Además, su antecedente inmediato anterior, la Ley de Migraciones de 2003 –que, además de fijar estándares en materia de movilidad en sentido ampliado, otorgó un valor simbólico que denotaba mayor apertura hacia la diversidad nacional y cultural– da cuenta de la vulnerabilidad en la que se encontraban las personas migrantes antes de este instrumento normativo. De hecho, hasta antes de 2003, el abordaje acerca de la movilidad fue arbitrario, habiéndose efectuado violaciones de derechos humanos a personas que migraban (Correa, 2006).

Más allá de los avances en la normativa para el tratamiento de personas migrantes y solicitantes de asilo y refugiados, las cosas no han sido fáciles. Las vicisitudes han obligado a que estos sujetos deban recurrir, en muchas oportunidades, a diferentes estrategias para regularizar su condición migratoria en el país. Por ejemplo, senegaleses y dominicanos en Argentina han tenido que hacer uso de la solicitud de asilo para intentar regularizar su situación migratoria, al haber encontrado dificultades diversas vinculadas a su origen (Nejamkis & Álvarez, 2012). En este texto, estos autores se abocan al análisis a partir de los cambios normativos y sus efectos en las personas. Retomaré algo de este debate en el capítulo III para contrastarlo con el material empírico.

La antesala inmediata que puede vincularse al cambio de paradigma arriba mencionado fue el propio incremento tanto de migrantes como de solicitantes de asilo hacia fines de la década de los noventa del XX. El crecimiento de la cantidad de solicitudes de nacionales peruanos en Argentina se contabilizaron en setecientos cincuenta y siete (757) en 1999. Teniendo en cuenta que había llegado a sólo veintitrés (23) en 1992, puede advertirse que esto generó tensiones en la capacidad del Estado para poder procesarlas, lo que logró hacer recién hacia 2002 (Cicogna, 2009). Además, el hecho daba cuenta de que ciertos factores macroeconómicos coadyuvaban para que la Argentina se consolidara, por aquel entonces, como país receptor de migrantes y

solicitantes de asilo en la región latinoamericana. Además del caso peruano, la autora da cuenta de la condición migratoria y de solicitantes de asilo de personas provenientes de latitudes tan distantes como Laos, Hungría, España, Senegal y de países cercanos como Chile y Perú (ídem). Otro aporte a la bibliografía latinoamericana para el caso argentino es el del artículo de Eduardo Domenech y Andrés Pereira (2017), quienes optan por un enfoque integrado de las migraciones y el refugio, independientemente de que reconocen la necesidad institucional por considerarlos de manera diferenciada. Proponen un abordaje que supere lo que consideran un momento de saturación o al menos estancamiento de las áreas temáticas de los estudios de migración –en los cuales, insisto, se incluye a los solicitantes de asilo y refugiados–, que fueron cooptados por abordajes centralizados en el Estado y en observar cómo esta institución regula la movilidad.

El texto habilita a pensar nuevos ejes de análisis que superen los binarismos, los cuales llevaron en Argentina a la producción de una literatura que ha naturalizado “el proceso de producción estatal de la ilegalidad o irregularidad migratoria” (Domenech & Pereira, 2017: 99). Gracias a su propuesta aperturista, se habilitaría a problematizar con abordaje histórico cuestiones como el control migratorio o la detención y expulsión de personas extranjeras. Destaco, además, dentro de su texto la reflexión a pensar en líneas de trabajo que logren romper con la presunción de heteronormatividad vinculada a los sujetos migrantes, solicitantes de asilo o refugiados, pudiendo indagar en cómo el Estado incluye o excluye las diversidades sexo-genéricas en su agenda de políticas.

Otra vez fuera de Argentina, la situación en el vecino país de Uruguay es retratada por Martín Lettieri y Alberto Pérez Pérez (2009), en un texto que constituyó una exposición del primero, quien era consultor de ACNUR en Buenos Aires. El documento da cuenta de que Uruguay “es uno de los Estados del mundo que forma parte de los programas de reasentamiento” (Lettieri & Pérez, 2009: 124), haciendo mención al programa implementado por la institución de Naciones Unidas que trabaja para los refugiados. A modo de ejemplo, cita a Colombia como país beneficiado del programa que el país rioplatense implementa. El marco normativo uruguayo en la materia queda constatado en Díaz Pedemonte (2012), al dar cuenta del marco jurídico favorable a las personas refugiadas del país oriental.

Otros casos que destacan marcos normativos del orden nacional para la protección de las personas refugiadas son los de Perú (Rubio Correa, 2012) y Bolivia (Calderón Arandia & Rasguido Serrudo, 2012) para la región andina y el de Aseretto

(2012) que trabaja el caso paraguayo. Hacen lo propio los casos de Brasil, retratado por Ferreira Barreto (2012) y su homólogo para Chile, brindado por Daneri Hermsilla (2012). De aquel país, también se destaca como parte de esta colección –que integra un libro editado por Martín Lettieri para la Universidad Nacional de Lanús, Argentina– el texto que evidencia desde un enfoque crítico el impacto del proyecto que utiliza la denominada Información de País de Origen –bajo la sigla COI en el texto– para determinar la condición de refugio de personas solicitantes en Chile (Feldmann et al., 2012). Además, tangencialmente se menciona la importancia de México como receptor de refugiados que se exiliaban por motivos políticos en momentos de dictaduras latinoamericanas, así como aquellos que habían arribado previamente desde España y Europa, en épocas de la guerra civil de ese país o como consecuencia de la segunda guerra mundial (García y Melville, 2007).

A modo de conclusión, cabe decir que la bibliografía sobre refugio aporta interesantes análisis conceptuales y metodológicos que, junto con los estándares mencionados en el apartado anterior, dan cuenta de una mayor visibilidad en la cuestión de los solicitantes de asilo y refugiados en el mundo y en la región latinoamericana.

A continuación, me propongo dar cuenta de los estándares que se encuentran en materia de derechos de la diversidad sexual, para luego dar paso a un estado del arte sobre bibliografía en clave LGTBIQ+. La finalidad de los apartados a continuación es que, junto a lo dicho hasta ahora, ambas reconstrucciones normativas y bibliográficas –del refugio y de la población de la diversidad sexual– puedan construir en esta tesis un marco teórico y legal respecto a ambas temáticas. La finalidad es, por un lado demostrar su existencia efectivamente y, por otro, arribar –hacia el final de este capítulo– a la literatura que sí aborda ambos temas. De esta manera, también doy cuenta de que si bien existe una perspectiva integrada que aborde el refugio en clave de diversidad sexual, se vuelve imperativo sumar mayores aportes a este enfoque cruzado e integral.

La diversidad sexual en la construcción de los estándares internacionales de DDHH: de la inexistencia al amplio tratamiento en los instrumentos

En este apartado, primeramente retomaré una serie de artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) que arrojan luz sobre cuestiones que, desde un enfoque progresivo, pueden pensarse como marcos legales que aportan al tratamiento de la diversidad sexual. En su Artículo 1 se establece la libertad e igualdad, mientras que el Artículo 2 da cuenta de las libertades y derechos que le corresponden a

los individuos “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole” (Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas, 2014: 4). Continuando, el Artículo 7 contextualiza sobre la idea de igualdad, resaltando la protección que tienen los individuos respecto de situaciones discriminatorias. Esto es clave para pensar en la vulnerabilidad de los sujetos LGTBI por las situaciones de discriminación por las que atraviesan en muchos casos.

En lo particular, los solicitantes de asilo por motivos de discriminación basada en su orientación sexual comienzan su solicitud de refugio evidenciando el grado de peligro o sufrimiento por el que han atravesado en origen. Ahora bien, la discriminación experimentada no sólo puede atribuirse a las denominadas demostraciones públicas de afecto, sino que el ámbito privado también puede ser motivo de discriminación, exclusión o acoso. Por ello, el artículo 12 aporta en este sentido: plantear el derecho de protección de una persona frente a ataques o injerencias, y así dar cuenta de la necesidad de protección de la vida privada. Esto expone cuán importante es considerar tanto la esfera de lo público como así del ámbito privado.

Además, los solicitantes de asilo enfrentan múltiples discriminaciones. No sólo la propia pertenencia al colectivo LGTBIQ+ es motivo de discriminación en origen, también puede serlo en destino. A lo que se suma su condición de extranjería en el país de acogida, que puede ser también motivo de discriminación, las diferenciaciones étnico-raciales entre éstos y la sociedad “receptora”, las dificultades en el acceso al mercado laboral, las barreras idiomáticas, etc.

Por otra parte, el artículo 13, es fundamental para entender la libertad de circulación. En su párrafo 1, establece que los individuos tienen “derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” (ídem: 6). Se agrega a éste el derecho a salir de un país –propio o ajeno– como también a regresar. En lo que atañe a los refugiados, el Artículo 14 es particularmente importante porque reglamenta las situaciones de persecución. Así, se da cuenta del derecho al asilo en cualquier país.

En el caso que atañe a los refugiados LGTBI, es una figura inexistente en los pactos internacionales de protección de derechos humanos; por lo que alegar este criterio merece un análisis complejo de las coyunturas geopolíticas.

En el derecho interno también presenta gran variabilidad, y, en cualquier caso, que existiera norma internacional no sería ninguna garantía, si se tiene en cuenta que no siempre se respetan los pactos internacionales. De hecho, en algunos países con legislaciones restrictivas a la población LGTBIQ+, una solicitud puede ser rechazada.

Igualmente, los artículos 18, 19 y 20 de la DUDH pueden arrojar bastante luz a la construcción de estándares de derechos humanos de lo que, hoy, podría pensarse como la noción de diversidad. Todavía distante de la noción actual del término, la “libertad de pensamiento” (Artículo 18), la de “opinión y de expresión” (en su Artículo 19) –derecho a no ser “molestado a causa de sus opiniones”–, así como lo dictaminado en el 20 (“libertad de reunión y de asociación pacíficas”), son particularmente sensibles para pensar la diversidad que, desde un enfoque progresivo, puede ampliarse a la sexualidad y las expresiones de género. También es de resaltar el Artículo 25, en donde se aboga por el derecho en materia de salud, vestimenta, acceso a servicios sociales adecuados, seguros por desempleo o enfermedad y demás factores. Estos derechos han sido muchas veces vulnerados o negados a poblaciones excluidas, incluido el grupo LGTBIQ+, y la DUDH los reconoce sin condiciones.

Otros instrumentos jurídicamente vinculantes son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año (en Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas, 2014). Ambos instrumentos dan cuenta de la responsabilidad de los Estados Partes de garantizar el bienestar de la población, y constituyeron la base de lo que fuera luego una sustancial cantidad de tratados vinculantes que atañen a los derechos humanos. Además, lograron fijar “normas básicas que han servido de inspiración a más de 100 convenios, declaraciones, conjuntos de normas y principios en materia de derechos humanos de alcance internacional y regional” (p.1).

Respecto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966 (PIDESC), en la Parte II (Artículo 2, inciso 2), se hace mención a la garantía de los derechos sin discriminación por “motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (ídem: 30). Puede apreciarse el carácter transversal para el que se pensaban los derechos, y en el hecho de que pudieran llegar a un amplio margen de la población. Este artículo da cuenta del principio de igualdad y no discriminación.

En términos generales, la relevancia de este pacto se vincula a la aspiración a un disfrute al máximo posible de una serie de derechos que abogaban por la mejora en la calidad de vida de la población. Tal como se establece en su preámbulo, se exponía la dignidad a la que todo ser humano debe acceder. En el Protocolo Facultativo, redactado

en 2008, se hace otra vez mención a la no distinción por raza, sexo, religión y las otras categorías mencionadas en la Declaración Universal.

En un sentido similar se pronuncia el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP de 1966) en relación al respeto y la garantía de los derechos, sin distinción de “raza, color, sexo, idioma”, entre otras categorías (Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas, 2014: 58). En el Artículo 9 se establece el derecho a la libertad, como también a la seguridad personal. Esto es de particular interés para pensar en la violación de este derecho en países con legislaciones que condenan la diversidad sexual o bien en situaciones en donde, por la criminalización de la movilidad humana, los solicitantes de asilo terminan viendo este derecho vulnerado. Además, las personas solicitantes de asilo, como así las refugiadas, se ven amparadas por su Artículo 13, que contempla la legalidad en el territorio de la persona extranjera. Y, mediante la utilización del argumento contra la discriminación y violación de derechos civiles y políticos a personas LGBTIQ+, se aboga por el mayor disfrute de los derechos. Además, el argumento sobre la libertad de pensamiento y “de conciencia” encontrado en el Artículo 18 (p. 66) es, aunque todavía muy general, un argumento que permite pensarlo en clave progresiva como aquel que consolida la opción por un estilo de vida que pueda no ser coincidente con el de otros individuos, incluyendo aquel de sexualidades disidentes.

Continuando, el Artículo 26 sienta un precedente gracias a que garantiza la igualdad ante la ley, por un lado, y donde se constata que la ley prohíbe “toda discriminación”, asegurando de este modo protección contra actos discriminatorios efectuados contra una persona (Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas, 2014: 69). Se menciona la categoría sexo, la cual alude a lo que hoy entendemos por género. Si bien todavía en una lógica binaria, habilita al debate posterior en el feminismo y el activismo LGTBIQ+. De hecho, la frase “de cualquier otra índole” abre la llave a una interpretación ampliatoria, pudiendo sentar un precedente que habilite a pensar en diversidades más amplias. A su vez, raza, color y origen nacional deben ser pensadas como transversales al principio de igualdad y al de no discriminación, tanto para los DESC como para los DCyP.

Más allá de las especificidades de la temática planteada en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, rescato algunos puntos primordiales a tener en cuenta. Primeramente, que está basada en un principio

fundamental ya mencionado: el de la dignidad. Lo segundo, que también considera el principio fundamental de la no discriminación.

Finalmente, la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas también aporta a la construcción de estándares vinculados al principio de no discriminación. Aprobada en 1992, establece, en su Artículo 2.5, el derecho a entablar y mantener en el tiempo, “contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías”, sin que esto implique discriminación alguna (Asamblea General. Naciones Unidas, 1992: 2). La libre interpretación que de minorías pudiera hacerse dependería del enfoque con el que se analizara el concepto. Pero lo cierto es que introduce la idea de minorías que luego se iría redefiniendo.

Puesto que los instrumentos mencionados en esta sección se pueden observar, en clave progresiva, vinculados a uno u otro de los grandes temas de esta tesis, a continuación rescato instrumentos más recientes que, aunque no vinculantes, aportan a los estándares pensando en clave interseccional.

Aportes recientes que amplían la temática LGBTIQ+

Un aporte fundamental es el que devino del documento firmado en Indonesia en 2006, denominado Principios de Yogyakarta: Principios Sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos con Relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Es una doctrina que permitió pensar en derechos humanos del sistema internacional vinculado específicamente a la población de la diversidad sexual. En su Principio 29, titulado “El derecho a procurar asilo”, se detallan casos de persecución por motivos relacionados a la orientación sexual o la identidad de género. Éste establece el derecho de toda persona a esta petición, como así a obtener la condición de refugiado en cualquier país. Aplica el temor fundado y habilita a pensar en la posible situación de tortura, persecución u otras formas de crueldad o tratos inhumanos ejercidos sobre personas LGTBI.

Por su parte, el principio anterior (el 28) establece que la orientación sexual o la identidad de género no pueden ser motivo para que un Estado les prohíba el ingreso, salida o retorno a dicho país a las personas. Esto constituye un gran aporte para la movilidad humana, particularmente pensando en la figura del solicitante de asilo, al incluir al colectivo LGTBI que, muchas veces, enfrenta situaciones conflictivas en fronteras de países de alta restricción (Principios de Yogyakarta, 2007).

En estas reglas existe también un aporte fundamental al principio de universalidad de los derechos humanos, ya que habla específicamente del disfrute de éstos por parte del colectivo LGTBI. Además del principio mencionado, se enuncian los de complementariedad, interdependencia e indivisibilidad en el derecho interno de los países firmantes, así como la modificación de la legislación para adecuarse al disfrute de tipo universal. Así, se establecen una serie de responsabilidades que tienen los Estados, los cuales deben adecuarse para cumplimentar lo planteado en dicho principio.

Lo concerniente a la no discriminación y el derecho a la igualdad no podían ser temas menores. Yogyakarta apunta a la protección de la ley y la prohibición de situaciones de discriminación, como también a las garantías de protección. Esto, sobre todo por lo que este documento denuncia en su introducción, al declarar lo fragmentada e inconsistente que ha sido la respuesta de la comunidad internacional a “las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género”⁶ (ídem: 6).

La ampliación de estos principios se dio con la confección de Los Principios de Yogyakarta más 10 (YP+10). Vale destacar el Principio 33, el cual concierne al Derecho a la Libertad por Criminalización y Sanción, que ofrece una lista exhaustiva sobre situaciones que, en muchos países, son todavía motivo de detención, tortura o maltrato, discriminación y hasta pena capital a población LGTBIQ+. Se enuncian, entre otros, los denominados actos contra natura, decencia pública y sodomía. Pero además, amplía la lista a otras formas de criminalización al incluir aborto, trabajo sexual y transmisión involuntaria de VIH (The Yogyakarta Principles plus 10, 2017).

En el marco del derecho interamericano, existe otro documento que amplía sobre el derecho a la igualdad, como así también al de no discriminación. Mediante la Opinión Consultiva OC-24/17 que solicitó Costa Rica a la Corte Interamericana, donde se aporta una apreciación jerárquica en materia de derechos LGTBI. La OC 24 describe que la creencia de superioridad de un grupo sobre otro recae en un trato diferenciado que reproduce la discriminación. En paralelo, lo mismo sucede con la consideración de inferioridad que legitima actos hostiles. También, se constata su obligación por desarrollar medidas de tipo positivas que reviertan o cambien las situaciones de discriminación. Citando la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (de 2013), esta Opinión Consultiva detalla una lista

⁶ La versión en castellano, de la que sale esta cita textual, se encuentra disponible en <http://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

exhaustiva de grupos de vulnerabilidad, que incluye orientación sexual como identidad y expresión de género, situaciones discriminatorias por las que estos grupos atraviesan. También se menciona la figura del refugiado y el repatriado y se enuncian temas de salud tanto psíquica como física.

Gracias a estos avances del *soft law* y de la jurisprudencia más reciente, se constata cómo éstos han ido complejizando la cuestión de la movilidad humana, como así de la diversidad sexual. Hoy, existen más opciones que vienen a sumar las definiciones iniciales en la materia que, mientras definieron cuestiones clave –tal como quedó constatado en el apartado anterior–, demandaban un mayor grado de especificidad para permitir que los Estados, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales tuvieran las herramientas necesarias para lograr resolver la compleja problemática del refugio por motivos de orientación sexual.

En este afán por reconstruir estándares y bibliografía que trabaje sobre ambos temas –población LGTBI y migración forzada o refugio–, me propongo a continuación sistematizar brevemente algo de la vasta literatura que, en Estados Unidos y Europa, reflexiona sobre la orientación sexual. Aquella que hace lo propio para el caso argentino será detallada en un apartado específico del capítulo II.

La academia del norte global: una síntesis de la producción de literatura sobre temática LGTBIQ+

La visibilidad de los colectivos LGTBIQ+ en el mundo ha sido un tema complejo, y antes de la segunda década del siglo XX fueron pocos los autores que trabajaban el tema. De hecho, la literatura que puede encontrarse se vinculaba a producción de bibliografía médica o psiquiátrica (ver Hubbard, 2012), que en general catalogaba las diversidades sexuales como patológicas o condenaba la homosexualidad y la transexualidad. En Stakelbeck y Frank (2003) se resume la percepción de la homosexualidad en la Alemania de la posguerra, haciendo un recuento de los enfoques y los cambios históricos, así como del tratamiento de las ciencias médicas.

Uno de los pioneros europeos en instalar el tema desde una perspectiva del activismo fue Magnus Hirschfeld, quien teorizó siendo un prominente activista de los derechos de los gays (en Britannica, 2016). Si bien se constata un activismo poco visible a principios del siglo XX, el movimiento LGTBIQ+ abogaba por la apertura de la sociedad hacia la población gay (Stakelbeck & Frank, 2003).

Ya en la segunda mitad del XX, Estados Unidos fue uno de los países en donde primero se constató la masividad de aquel activismo por la diversidad sexual, mediante la conquista de las calles y los reclamos por los derechos civiles de aquella población (Adam, 1987; Cannon Poindexter, 1997; Licata, 1981). Sin embargo, esto no implicó necesariamente la adecuación de la norma a lo reclamado ni el consenso social entre población LGTBI y la población social general.

Con todo, los estudios de sexualidad han tenido una fuerte vinculación con la perspectiva sobre el activismo LGTBI. Y es también la academia estadounidense la que ofrece gran variedad de estudios. Stonewall, bar gay de Nueva York, es un símbolo en la historia del activismo de la diversidad sexual. En él, se sucedieron violentos enfrentamientos “cuando gays, lesbianas y travestis se amotinan y resisten con barricadas en las calles una nueva redada policial” (Bellucci & Rapisardi, 1999:46) en el año 69. Por ello, los “movimientos más significativos pos 1968, surgirían en Nueva York y, en América del Sur, en Buenos Aires” (Figari, 2010: 227). En esta cita, el autor da cuenta de dos plazas geográficas fundamentales para entender los movimientos de la diversidad sexual en las Américas: Estados Unidos y Argentina⁷ que, como representante de Latinoamérica y marco de referencia de esta tesis, tiene su apartado propio en el Capítulo II.

En general, por el grado de relevancia demográfica y política que dichos movimientos tienen en áreas urbanas, las ciudades han sido el laboratorio sobre el que explorar este tipo de estudios cualitativos. Una de las hipótesis que subyace a este enfoque es que las principales aglomeraciones de países occidentales, fundamentalmente de los países del norte global⁸, fueron convirtiéndose progresivamente en una suerte de imán. Es decir, "un lugar en el que hay un gran número de hombres gays, pero también significa el espacio en donde ellos son de lo más políticamente y culturalmente visibles" (Parrini et al, 2011: 148).

Los años 60 del siglo XX constituyeron una década en donde el colectivo comienza a cobrar mayor protagonismo en ciudades estadounidenses, tales como San

⁷ De todas formas, el autor expande su perspectiva y enuncia otros casos latinoamericanos. En el mismo texto citado aquí, enuncia visibilidad, acciones colectivas o movimientos sociales LGBTI en ciudades como Bogotá, México DF, Río de Janeiro o Lima.

⁸ Tomando el caso en cuestión en este apartado, el de Estados Unidos, como uno de los principales en la materia, además de un relevante componente de los considerados países centrales. El otro bloque geográfico es el de Europa occidental, territorio también amplio y diverso, en donde se venía gestando una relativa mayor apertura social y estatal hacia algunas diversidades sexuales, aunque con grado de tolerancia variable.

Francisco o la mencionada Nueva York. Aun en estos enclaves, la mayor visibilidad de individuos auto-percibidos como no heterosexuales (algunos de los cuales se encontraban en la órbita del activismo que abogaba por la protección de todo el colectivo) coexistió con recalcitrantes discursos hegemónicos conservadores.

Tanto en Estados Unidos como en Europa Occidental, los discursos reaccionarios de grupos de élite política o religiosa –como es el caso del movimiento cristiano de corte anti-gay liderado por Anita Bryant en los 70 (Fetner, 2014) – se alternaban con la sinergia lograda por activismos de corte progresista, quedando de manifiesto cómo se daba un entramado entre periodos reaccionarios y otros más favorables a las diversidades y los derechos sexuales (Rubin, 1984).

Así, la lucha por los derechos LGTBIQ+ se destaca en Estados Unidos, al igual que la bibliografía que ha trabajado aquel movimiento, al colectivo en general y a la agenda por los derechos sexuales. En tanto, la literatura del caso argentino es detallada en el próximo capítulo, tal como adelanté. Ahora bien, más allá de las particularidades por región o país, algunas de las lógicas del activismo, como así de los enfoques de los autores que aportan a este corpus, pueden pensarse como parte de un entramado que vincula a un colectivo que lucha por los derechos sexuales e identitarios en relación a un Estado y la sociedad civil contenida en el territorio demarcado por la institución estatal. En unas y otras regiones, las luchas y los reclamos no estuvieron exentos de tensiones y sufrimiento. Ellas acarrearón discriminación verbal y agresión física contra individuos LGTBIQ+, e incluso crímenes de odio. Es fundamental entender esto último para comprender los motivos de solicitud de asilo de personas de la diversidad.

En síntesis, más allá de las particularidades por país o región, existe bibliografía que da cuenta de los abusos de autoridad estatal y de grupos reaccionarios para ejercer hegemonía sobre grupos ya de por sí vulnerados. Este rechazo a las diversidades ha demandado la organización de activismos en movimientos sociales y acciones colectivas para lograr la ampliación de derechos.

Por tal motivo, expongo a continuación un concepto producido en el activismo de grupos de identidad: la interseccionalidad. Este dispositivo teórico tiene un poder de suma practicidad para pensar en casos concretos, analizando lo mencionado en el párrafo anterior: la persistencia por parte del Estado, grupos reaccionarios u otros actores en socavar el Estado de derecho, obrando en contra de las diversidades étnico-raciales, culturales y sexo-genéricas. En tanto, en el capítulo IV retomo con fuerza este

concepto, pensándolo como categorización social aplicada al abordaje sobre la gestión del refugio.

Interseccionalidad: origen y primeros usos

En la búsqueda por un cambio de paradigma en contextos de feminismo racista y clasista en EEUU, Crenshaw (1991) acuñó el concepto de interseccionalidad para reflexionar acerca de las múltiples identidades que subyacen las auto-representaciones de los sujetos que conforman un colectivo. Pensar en términos interseccionales implica considerar diferentes variables que se entrecruzan en las trayectorias de vida individuales, como así en cuanto a grupo social. Así, las identidades de una persona se vuelven variables a considerar, las cuales son: la sexo-genérica, la raza, la etnia, la nacionalidad y la clase, por destacar algunas. Al igual que en su uso por parte de Bell Hooks (en Cruells López, 2015), otro exponente fundamental del feminismo negro estadounidense del siglo XX –en realidad, precursora del término en cuestión la utilización del concepto “interseccional” es una provocación al propio feminismo blanco de las clases medias. Su aplicabilidad conllevaba la denuncia a sus “pares”, quienes se centraban en la disparidad de género, pero se posicionaban analíticamente –y en términos activistas también– asumiendo que la figura de la que feminismo hablaba era la de la mujer homogénea: blanca, de sectores medios, con perfil intelectual o profesional.

La utilización de la categoría interseccionalidad, por el contrario, ha permitido derribar esas presunciones que se reproducían al propio interior de un grupo que a priori compartía una causa común, pero en cuyo interior se encontraban desigualdades que sostenían jerarquías, mediante la asunción de la igualdad que obstaculizaba dilucidar las diferencias. Apuntar a lo interseccional permite arribar a diferentes niveles de análisis, pensando a los actores como complejos, dado que las características que lo definen son una multiplicidad de factores que se entrecruzan para arribar a una definición nueva, única e irrepetible; o, al menos, alejada de posiciones dicotómicas y binarias.

La propuesta de Hooks, Crenshaw y quienes hicieron de la categoría una bandera de lucha significó reflexionar saliendo de la zona de confort; no porque ellas lo estuvieran, sino más bien implicó “mover la estantería” de sus propios círculos, que se encontraban limitados en el alcance de sus propuestas dado el carácter reificante del sujeto analítico que ellas mismas producían. De esta manera, el reclamo por los derechos civiles vinculados a la lucha feminista pudo ampliarse a otros colectivos, al

comprender que una mujer negra, de un sector popular de un suburbio estadounidense, madre de cinco hijos –por poner un ejemplo- difiere en sus necesidades, y por ende en su manera de ver el mundo, que una mujer blanca, profesional, con uno o dos hijos “integrada” al cosmopolitismo de una gran ciudad.

A continuación, rescato literatura que ha logrado poner en diálogo la diversidad sexual y el refugio, afianzando de este modo mi objetivo por rescatar la importancia de arribar a tipologías interseccionales que permitan comprender, conforme se arribe al análisis empírico de los capítulos III y IV, que la discriminación y la vulneración de derechos en solicitantes de asilo LGTBIQ+ es todavía mayor, dado el carácter complejo de identidades vinculadas a la nacionalidad, la sexualidad no heterosexual y la étnico-racial.

Los solicitantes de asilo y refugiados como sujetos de sexualidad: el poder de la interseccionalidad

La contextualización histórica, geográfica y socio-política son un modo de análisis que me ha permitido un mejor entendimiento del análisis de la movilidad humana LGTBIQ+, focalizando en aquellos sujetos que solicitan asilo y, eventualmente, se amparan bajo la figura del refugio. Tal como adelanté con anterioridad, felizmente existe bibliografía que logra transversalizar los estudios de refugio y los LGTBIQ+, aun cuando su caudal sea menor al de ambos temas abordados independientemente. Por eso, la bibliografía con este enfoque, que enuncio a continuación, es todavía un campo a seguir explorando. Además de los mencionados trabajos estadounidenses y algunos europeos que trabajan cuestiones de diversidad sexual –comentados más arriba en este capítulo–, la academia latinoamericana viene produciendo interesante literatura acerca de los derechos LGTBIQ+ y el activismo, como también producción que se enfoca en la subjetividad de la sexualidad o la vinculación con el carácter identitario observado como categoría política. Uno de los países que se destaca en este tipo de bibliografía en la región es Argentina, cuya reconstrucción trato en mayor detalle en el capítulo II.

Dentro del gran paraguas de los temas de movilidad, ya he constatado la existencia específica de aquellos textos académicos que reflexionan sobre el estatus legal de los solicitantes de asilo y los refugiados en diversos países de Latinoamérica, así como en el abordaje del Estado y las instituciones competentes; o bien, analizando los cambios en la normativa y su impacto en los migrantes forzados.

Sin embargo, no existe exhaustividad bibliográfica que, mediante un enfoque de derechos, le otorgue a las categorías del solicitante de asilo y el refugiado una asociación directa a cuestiones vinculadas con la identidad o la subjetividad, entre las que incluyo la auto-percepción sexo-genérica o la pertenencia al colectivo LGTBIQ+ de los solicitantes de asilo y refugiados. El texto de Robert Augusto de Souza, Julia Barros Schirmer y Danielle Annoni (2018), de reciente publicación, es un ejemplo a destacar, por su relato acerca del refugio LGTBIQ+ para el caso brasileño. Retoma instrumentos vinculantes y no vinculantes –como el de los Principios de Yogyakarta– y teoría propuesta por Judith Butler y Simone de Beauvoir para analizar aquello que atañe a la identidad de género y la diversidad sexual. Además, retoma las perspectivas de Foucault y de Bauman para el entendimiento “del panorama jurídico y social del mundo contemporáneo en cuanto a la concesión de refugio de personas LGBTI” (de Souza et al., 2018: 445; traducción propia). De muy reciente publicación, este texto permite comprender la situación del refugio de personas de la diversidad sexual en Brasil, al mismo tiempo que aporta al entendimiento de los estudios de refugio y de sexualidad en Latinoamérica, tanto en el plano jurídico como en el de las ciencias sociales.

La vacancia en el campo temático transversal que vengo mencionando, sobre todo para la academia regional latinoamericana, produce dos efectos: los exhaustivos estudios que estudian el refugio como los derechos y la sexualidad LGTBIQ+ permiten acercarse al campo de estudio, aunque de manera escindida. Teniendo el entendimiento de una unidad de análisis, los refugiados y solicitantes de asilo, por un lado y de personas LGTBIQ+ por otra, el esfuerzo intelectual del investigador obliga a la reconstrucción de una figura en sentido interseccional que no es exhaustiva en el material. El segundo efecto, por su parte, es de talante teórico-metodológico: se produce un efecto al lector de que un solicitante de asilo o un refugiado es un sujeto carente de sexualidad; su abordaje deja de lado una posición fenomenológica que pueda adentrarse a explorar situaciones vinculadas a su identidad, incluyendo las percepciones en tanto sujetos de sexualidades disidentes, y la manera en la que las instituciones del Estado lidian con esta figura particular para ayudar a este colectivo diaspórico.

El grupo social de los solicitantes de asilo y refugiados, que para pensarlo como cohesionado debo permitirme cierto esfuerzo intelectual y analizarlo partiendo del supuesto de que es, efectivamente, una comunidad imaginada (Anderson, 1983), ha sido por lo general abordado como aquel vinculado a la protección del derecho internacional y la adecuación de éste al derecho interno mediante las instituciones estatales y extra-

estatales vinculadas. Sin embargo, el que el propio marco normativo de países que reciben solicitantes de asilo y refugiados, tales como Argentina, consideren el temor fundado por motivos de discriminación basada en la orientación sexual y de género, es disparador para pensar en la necesidad de cruzar la variable del refugio con la de sexualidades LGTBIQ+. Parte ello es lo que destaco a continuación, en donde dejo constancia de bibliografía que optó por el carácter transversal para abordar un eje temático resignificado, producto del entrecruzamiento de lo que otra literatura y gran parte del constructo normativo analizan de manera escindida. Ésta es esencialmente producción del norte global.

Parte de esta literatura se enfoca en las consecuencias psicológicas de aquellos individuos que migran de manera forzada por motivos de orientación sexual. Tal es el caso del estudio que analiza las solicitudes de asilo de personas del colectivo de la diversidad sexual en Estados Unidos (Shidlo y Ahola, 2013), así como aquel que focaliza en la problemática de la detención de personas solicitantes de asilo LGTBIQ+ en centros de detención de aquel país (Fialho, 2013).

También de América del Norte, el análisis que proponen Jordan y Morrissey (2013) da cuenta de cómo Canadá fue de entre los países pioneros en especificar problemáticas vividas como consecuencia de la orientación sexual o la identidad de género en los motivos de solicitud de asilo en el país. A pesar de ello, este optimismo queda relativizado cuando se enuncian los cambios en la normativa del país norteamericano, del cual los autores dudan si caerá en detrimento de la protección de personas refugiadas LGTBIQ+ (Jordan y Morrissey, 2015).

La situación psicosocial de los refugiados de la diversidad sexual en países como Estados Unidos ha sido poco explorada, aunque puede mencionarse bibliografía que da cuenta de la salud mental de estas personas, tal como se describe en el caso de un programa de sobrevivientes de tortura implementado en la ciudad de Nueva York (Hopkinson, Keatley, Glaeser, Erickson-Schroth, Fattal & Nicholson Sullivan, 2017). A pesar de las dificultades por las que atraviesa el colectivo y las consecuentes secuelas psicológicas por las que atraviesan, hay estudios que se enfocan en la agencia de los sujetos. Gracias a la conformación de redes sociales, tales como las que logran con sus abogados defensores, algunos sujetos LGTBIQ+ migrantes que aspiran residir en Estados Unidos han recurrido a la figura del solicitante para sortear obstáculos migratorios (Carrillo, 2008; 2010). Al demostrar estas estrategias, el autor da cuenta de

que, dadas las restricciones del país de acogida, éstas demandan un cambio de planes de aquellas personas que pretenden al refugio como método de regularización.

Pero, lo cierto es que también exhibe un sujeto migrante estratégico que logra hacer uso de sus contactos para sortear los obstáculos legales, en contraste con otra bibliografía que lo expone como un sujeto desamparado. Más allá del debate en torno cómo enfocar la figura del migrante o el solicitantes de asilo, el caso planteado por Carrillo deja advertir que el hecho de recurrir a una figura como la del solicitante en realidad demuestra la urgencia de los casos de personas LGTBIQ+, quienes “han recibido severos maltratos debido a su orientación sexual en sus países de origen” (Carrillo, 2008: 61).

La vinculación del solicitante de asilo y el refugiado con la situación del VIH-sida cobra especial relevancia para la figura del colectivo de la diversidad sexual (en Manalansan IV, 2005), en consecuencia del exponencial crecimiento de la pandemia del sida y su agobiante impacto en la comunidad homosexual durante los años ochenta y noventa del pasado siglo. Dado el grado de adversidad contra las personas LGTBIQ+ encontrada en la legislación de las sociedades occidentales, las cuales han dictaminado cuándo las prácticas sexuales son legitimadas o bien ilegalizadas (Herdt, 1997a; 1997b), la situación de personas portadoras influyó en las modalidades de la movilidad, impactando fuertemente sobre el colectivo de la diversidad sexual que solicitaba asilo en aquel periodo.

El desarrollo legal consecuente mostró dos caras: los trámites obligaban a documentar la difícil situación en origen; esto legitimaba una aparente supremacía de los países occidentales abiertos a la diversidad frente a aquellos no occidentales. Por otra parte, fetichizaba la condición gay, lésbica o trans que, indiscriminadamente, aparecía en las solicitudes y ahondaba en un etiquetamiento reificante. Sin embargo, dejando de lado las críticas a las operatorias implementadas en el procesamiento de solicitudes, lo cierto es que esto constituyó el semillero para incluir en el marco normativo la figura del solicitante por motivos de discriminación basada en la orientación sexual (Manalansan IV, 2005).

La producción compilada por Luibhéid y Cantú también se enfoca en el caso estadounidense. De ese libro es el texto de Randazzo (2005), quien ahonda en los obstáculos de tipo normativo y social por los que atraviesan los solicitantes de asilo LGTBIQ+ en Estados Unidos. Hasta mediados de los 90 del pasado siglo existían restricciones acerca de la solicitud para personas LGTBIQ+ que necesitaran solicitar

refugio allí. El documento rastrea el carácter discursivo que contenían los instrumentos legales del derecho interno tendientes, tanto a la restricción de ingreso o permanencia, como así al carácter discriminatorio subyacente o explícito. Si bien da cuenta de los cambios que, a partir de la última década del siglo XX beneficiaron a este colectivo al solicitar asilo en el país, también expone las dificultades actuales en el proceso, así como particularidades que diferencian éstas de otras solicitudes.

El trabajo que se localiza en la frontera entre Estados Unidos y México trabaja desde un enfoque empírico con varones gays mexicanos solicitantes de asilo (Cantú Jr., Luibhéid y Minna Stern, 2005). Cantú estuvo directamente involucrado en los casos entre los años 1999 y 2002. Este artículo expone las dificultades del sistema estatal mexicano que asimila la homosexualidad a una cuestión cultural. Como resultado, la apreciación de los sujetos gays queda escindida de características de tipo económica, social o política, resultando difícil pensar en que se arribe a una posición integradora al operacionalizar sobre los solicitantes de asilo y los migrantes mexicanos LGTBIQ+. Por eso, continúan los autores, al migrar a Estados Unidos, éstos quedan desvinculados de otros actores sociales y de una mayor representatividad o presencia en espacios de socialización y poder en el lugar de residencia.

Además, el texto detalla las ambigüedades estadounidenses en materia de solicitud de refugio para personas LGTBIQ+, al pendular entre la aparente apertura hacia lo diverso y las acciones discriminatorias hacia la población gay (Cantú Jr. *et al*, 2005). En síntesis, el texto –que forma parte del mismo volumen que el anterior mencionado de Randazzo–, permite un enfoque comparativo entre la apreciación sobre el tratamiento de la diversidad sexual en Estados Unidos y en México, en general, y sus implicancias en las solicitudes de asilo y las migraciones de mexicanos hacia el primer país mencionado.

El artículo de Solomon (2005), también compilado por Luibhéid y Cantú, encuentra puntos de contacto entre los discursos del nacionalismo estadounidense y los preceptos del liberalismo. Sobre estos últimos, plantea la jerarquización discursiva y conductual con la que opera la esfera gubernamental para decidir jerarquías de aceptación de población considerada como normal o “natural” a ser incluidas dentro de sus fronteras. Su trabajo analiza personas trans migrantes que son discriminadas o excluidas incluso dentro del propio colectivo de la diversidad sexual, por parte de gays o lesbianas de origen latino que residen en Estados Unidos. El otro punto que la autora

pone en tensión es el referente a los nacionalismos, que reproducen una generización y sexualización discursiva que tiene como consecuencia la violencia sexo-genérica.

También sobre temática trans –que, por cierto, es aún menos explorada en la producción sobre refugio LGBTIQ+, el texto de Bach (2013) reflexiona sobre el caso británico. Aquí sí la autora trabaja específicamente con solicitantes de asilo, ya que su análisis se centra en las incongruencias del Estado producto del binarismo en el procesamiento de solicitudes, en perjuicio de personas trans aspirantes a refugiadas. Este artículo da cuenta de que, a pesar de que no necesariamente todas las personas que inician el trámite están familiarizadas con terminología propia de occidente, tales como la propia categoría “trans”, la necesidad de definición por parte del solicitante se espera desde la primera entrevista (Bach, 2013).

De menor exploración en la bibliografía, en comparación con los sujetos gays masculinos, es también el caso de las lesbianas. Así como el mencionado texto de Bach, el de Claire Bennett y Felicity Thomas es una exploración sobre el contexto del Estado-nación británico. En el artículo basado en una tesis doctoral, pretenden comprender el impacto en el bienestar de mujeres LGTBIQ+ auto-percibidas como lesbianas al encarar los pasos para la solicitud de asilo en Reino Unido (Bennett & Thomas, 2013). Los cambios en el sistema de aquel país en materia de solicitudes de asilo y refugio para el colectivo LGTBIQ+ en general queda también documentado en Gray y McDowall (2013), artículo que comparte edición con el mencionado anteriormente.

La especulación estatal recaía en el análisis sobre la discreción –concepto que utiliza Pecheny (2001) y que retomo en mayor detalle en el capítulo II–, la cual era evaluada en su grado de implementación por parte de personas de sexualidades no heterosexuales, para constatar si efectivamente su vida correría o no peligro al ser devueltos a su país de origen (Gray & McDowall, 2013; Kanstroom, 2009).

Fuera del contexto británico, existen algunos aportes con perspectiva europea, vinculando cambios en la legislación y sus impactos en personas LGTBIQ+ solicitantes (Bernini, 2015; Tsourdi, 2013). El texto de Tsourdi ofrece una visión crítica de algunas cuestiones naturalizadas en occidente. Su aporte vincula teoría de largo alcance –mediada por reflexiones que aportan Hobbes, Arendt, Butler, Agamben o Puar, entre otros autores– con los propios límites de los derechos humanos, dilucidando categorías como por ejemplo la de homonacionalismo de Puar (en Bernini, 2015; Puar, 2007; Sadurní Balcells & Pujol Tarrés, 2015), para comprender la operatoria de Estados adversos como inclusivos en el tratamiento de las diversidades y los solicitantes de asilo

provenientes de este espectro sociológico (Bernini, 2015). El autor es crítico de ambos espectros de países, constatando que tanto en aquellos en donde las personas LGTBQ+ son perseguidas como aun en los que son protegidas –como el caso de Europa Occidental– las adversidades persistentes dan cuenta de que lo realizado es insuficiente.

También sobre la situación europea es el aporte de Anna Śledzińska-Simon y Krzysztof Śmiszek (2013), con un adicional: el hecho de que el estudio de caso se enfoca en Europa Central y Oriental. En este artículo se compara esta zona del continente con Europa Occidental, denunciando el retraso en las prácticas vinculadas a las solicitudes de asilo de población LGTBQ+ por motivos culturales y la poca concientización existente. De hecho, la región –que en el texto se identifica como Europa Central y Oriental o ECO– reconoce el refugio a solicitantes auto-percibidos como no heterosexuales siempre y cuando los actos o la identificación sexo-genérica LGTBQ+ estén penados por ley en origen (ídem). Por cierto, esto es muy injusto porque de hecho muchas de las personas solicitantes provienen de países en donde es la propia ilegalidad, junto con la desaprobación por parte de la sociedad civil, la que vuelve imposible garantizar la continuidad de la vida en condiciones de seguridad.

Precisamente para el trabajo por la seguridad de estas personas, la cual debe ser pensada también para el propio proceso de solicitud de asilo y sus trámites consecuentes, existe la implementación de la Iniciativa Espacio Seguro o *Safe Space* (Rumbach, 2013). Este programa se desarrolla en oficinas del Centro para el Apoyo del Reasentamiento (RSC por sus siglas en inglés) –centro perteneciente a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) – en Irak, Jordania, otras regiones de Asia, África del Norte y América Latina. Su objetivo es facilitar el vínculo entre el solicitante LGTBQ+ y los funcionarios involucrados en el trabajo social en centros de acogida localizados en contextos adversos. Siguiendo a la autora –directora del RSC para el sur de Asia, al momento de escribir el artículo– en países como Irak, quienes trabajan con los solicitantes y refugiados provienen de la zona árabe africana, como así de Oriente Medio, y los solicitantes “han reportado sentirse reacios a compartir información con ellos porque temen que puedan ser homófobos” (ídem: 40).

Un dato que pone en clave mundial el tratamiento de los refugiados LGTBQ+ es la mención a nueve países que tenían en sus legislaciones el reconocimiento de aspirantes de refugio por motivos vinculados a la auto-percepción sexo-genérica, y cuyas causas estaban directamente vinculadas a la orientación sexual no hegemónica de dichos sujetos. Así, Randazzo (2005) incluye seis países europeos (Alemania, Austria,

Dinamarca, Finlandia, Holanda y Suecia), uno americano (Canadá) y dos de Oceanía (Australia y Nueva Zelanda) en la lista de los que habían realizado dicho reconocimiento para 1994⁹. A datos de 2009, los “tribunales superiores y de primera instancia de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Estados Unidos y Europa han reconocido explícitamente que la persecución basada en la orientación sexual o la transexualidad de la persona constituye una base legítima para el asilo” (Kanstroom, 2009: 112).

Para cerrar este apartado, puedo decir que es fundamental pensar en un objeto de estudio en clave transversal, porque la unidad de análisis de este tipo de literatura queda re-definida por el propio hecho de que las identidades de los sujetos en cuestión se vinculan a la sexualidad, por un lado, y la condición de solicitantes de asilo o de refugio por otra. Si bien hay vasta literatura que trabaja ambos temas, tal como ha quedado constatado aquí –a excepción del estado del arte sobre temática LGTBIQ+ en Argentina, que se detalla en el Capítulo II– las especificidades de los casos de los solicitantes de asilo por motivos de discriminación basados en su orientación sexual implica que, tantos instrumentos como literatura académica, deben ponerse a trabajar en clave interseccional. Volveré sobre este punto en el próximo capítulo.

⁹ Nótese que todavía Estados Unidos no figuraba en la lista de aquellos países que otorgaban refugio específicamente por motivos LGTBIQ+.

CAPÍTULO II

Movilidad humana y sexualidad como parte de la historia de un país: de la Argentina decimonónica a la actualidad

Cuando se trata de trabajar sobre asuntos concernientes a la movilidad humana, su nivel de complejidad actual demanda cautela y un entendimiento global de los flujos migratorios, comprendiendo que existen particularidades que los diferencian. Por ello, en el capítulo anterior, dediqué parte de él a brindar un estado del arte que diera cuenta de una de las figuras específicas de la movilidad: el refugio, entendiendo que incluye tanto a solicitantes de asilo como a refugiados; es decir, aquellas personas a quienes se les otorgó la condición luego de haber pasado por el proceso de dicha solicitud en destino.

El capítulo I también fue una oportunidad para poder sistematizar bibliografía vinculada al tratamiento especial que los migrantes forzados reciben. Esto conlleva una particularidad aún mayor, que es la de los solicitantes de asilo y refugiados que se auto-perciben como del colectivo LGTBIQ+ y cuya movilidad y expectativa de refugio se vincula a una situación de discriminación o peligro de muerte en origen. Por ello, además de este enfoque cruzado que, como pudo apreciarse, no abunda en la literatura – y menos aún en la latinoamericana o en la argentina– fue necesario reconstruir los estándares del derecho internacional e interamericano acerca del tratamiento de los refugiados. De esta manera, pude dar cuenta de los procesos históricos globales y regionales ejecutados desde los organismos internacionales y los promotores y defensores de derechos humanos, en conjunto con funcionarios y otros actores sociales e individuales. Ellos lograron incluir la problemática de los solicitantes de asilo y refugiados en el planeta dentro de las normas internacionales; y para ello analicé la figura del refugio desde sus comienzos en la segunda guerra mundial hasta el actual modelo capitalista financiero globalizado.

Como adelanté, el tratamiento diferenciado entre solicitantes de asilo y los refugiados, considerados como parte de las migraciones forzadas, y los migrantes entendidos como tal –que, para buena parte de la literatura, están principalmente vinculados a causales económicos– es necesario y tiene, para el Estado y los organismos, un fin burocrático y estratégico para la resolución de casos. En ese sentido es que se construyen también las leyes e instrumentos internacionales, sobre todo

aquellos vinculantes. Sin embargo, ésta es una tesis que analiza también discursos académicos e instrumentos no vinculantes, para comprender cómo los procesos burocráticos producidos por y para el Estado o en los organismos internacionales entran en tensión con la cultura, las propias nociones de sentido común (Geertz, 1999) y, por supuesto, la mencionada producción académica como así todo discursos en el ámbito jurídico y legal que contradiga las propias leyes o las prácticas.

Por ello, y puesto que la reconstrucción de lo dicho en la academia es material fundamental en la producción de toda tesis, propongo volver a la estrategia de sistematizar mediante un estado del arte. Esta vez, no para ahondar en la temática del refugio, cuya exhaustividad fue suficientemente planteada en el capítulo I, sino para complementar por contraste, brindando los aportes académicos acerca de las migraciones. Reconozco que existen visibles diferencias entre la migración stricto sensu y el refugio, puesto que esta segunda conlleva particularidades y urgencias específicas que la diferencian de las migraciones sobremanera. Sin embargo, parte de la literatura y el hecho de que exista un campo disciplinar afín desde donde abordar ambas temáticas, así como la existencia de una estructura estatal asociada que gestiona ambas realidades –como por ejemplo, el hecho de que la CoNaRe se ubique en el primer piso del edificio de la Dirección Nacional de Migraciones, de la que depende aunque tenga sus propias autoridades ejecutivas y autonomía de aquella– vuelven necesario hacer un aporte simplificado del sujeto migrante producido en la literatura; gracias a ello, podrá ser más fácil advertir el contraste con la figura del solicitante de asilo y el refugiado que explicité en el capítulo I, puesto que la migración –principalmente la económica– precisa de un tratamiento institucional diferenciado y produce diferentes subjetividades en quienes migran con respecto al refugiado.

En síntesis, es necesario estudiar la migración para comprender también el refugio, siempre que se esté pensando en la hipótesis de que la gran temática de la movilidad humana expone actualmente características de gran complejidad ancladas en la configuración geopolítica de la globalización actual. El sistema político y económico mundial actual da cuenta de una paradoja: mientras los flujos financieros, tecnológicos y del transporte entre Estados-nación exhiben un dinamismo que no se había visto antes (Carbonell, 2011), este sistema ha reconfigurado el mapa político del orbe, resultando en un proceso contradictorio a “los severos controles impuestos a la libre movilidad de trabajadores y a la radicación de las personas en los territorios nacionales de dichos Estados” (Pellegrino, 2003: 8). Esto atañe tanto a migrantes por diversos motivos, como

así a quienes se ven en la necesidad de solicitar refugio, ya que son los Estados y las instituciones competentes quienes legislan y regulan los flujos de mercancías, finanzas y personas. El blindaje de fronteras se ha venido imponiendo en el mundo en respuesta a la hiper-liberalización acontecida como consecuencia de la instauración del capitalismo global. Esta vicisitud incide en los flujos de migrantes y solicitantes de asilo que despliegan diversas estrategias en pos de la regularización en el país de acogida o destino, y produciendo diferenciaciones “cada vez más confusas entre los migrantes en busca de trabajo y de asilo que están tratando de dejar atrás países pobres y mal gobernados” (Wihtol de Wenden, 2013: 21). Así, la solicitud de asilo llega a ser considerada por algunos sujetos como vía de regularización alternativa a la migración; y sobre esto, el capítulo III deja ver, en la voz de las funcionarias estatales entrevistadas, que efectivamente existen vinculaciones entre una y otra forma de regularización.

A continuación, en el próximo apartado propongo una superación de la dicotomía migración/refugio, sin entrar en el debate sobre qué literatura visualiza dichas problemáticas en términos transversales o cuál lo hiciera en términos notoriamente diferenciados. El objetivo de las próximas líneas, por el contrario, es sistematizar analíticamente un breve rastreo por la literatura que define al migrante y describe flujos, estrategias, dificultades y la relación de éstas con la geopolítica mundial actual.

Sujeto migrante: pequeño estado del arte para comprender el contraste con la figura del refugio

Como adelanté en el apartado anterior, el mundo hoy es un lugar complejo. La apertura y flexibilización mercantil y financiera que impone el capitalismo global contrasta con el blindaje de fronteras de los Estados-nación. El capitalismo posfordista amenaza el modelo del multiculturalismo, dando lugar a otros como el cosmopolitismo, la gobernanza multilateral o el transnacionalismo (Wihtol de Wenden, 2013). ¿Qué significa esto? Pues bien, a grandes rasgos que se ha impuesto un cambio de paradigma que, por su estadio en etapa de desarrollo y la vertiginosa velocidad de sus cambios, no está pudiendo ser absorbido por los Estados-nación, los cuales ante la amenaza buscan el chivo expiatorio del enemigo externo para justificar su hachazo al Estado de bienestar o el enfoque de derechos. De hecho, la persistente desigualdad socio-económica mundial, el notorio cambio climático y los efectos de desastres naturales en consecuencia, así como persistentes conflictos étnicos y religiosos amenazan al propio Estado de derecho.

Estas características se dan en un contexto de aumento del caudal de personas que migran y solicitan refugio a nivel mundial, y en buena medida explican el aumento de estas cifras. Hoy, el porcentaje de población mundial que migra ronda el 3% del total (Wihtol de Wenden, 2013), mientras que se estimaba en 19,5 millones los refugiados en el mundo a fines de 2014 (CIDH, 2015a). A pesar de que las cifras de migrantes y refugiados a nivel mundial son bajas si se comparan con la población planetaria total – que alcanzó en 2015 los 7300 millones de habitantes (Naciones Unidas, s/f) –, las cifras de la movilidad humana están en aumento. Además, el incremento poblacional exponencial de los últimos 200 años, en donde la población del planeta pasó de los 1000 millones a las actuales en torno a los 7000 millones, contrasta de manera acuciante con el hecho de que tardara 200.000 años de historia en pasar la barrera de los mencionados 1000 millones¹⁰. Sin duda, esta es una condición suficiente para comprender los cambios estructurales actuales y la mayor complejidad de los fenómenos poblacionales y migratorios mundiales en general.

En algunos estudios sobre migración ha existido una marcada tendencia a vincular los motivos económicos y el desarrollo como única causa a migrar. Según esta literatura, el volumen de la población migrante encuentra correlato con “las condiciones económicas” (Lee, 1966: 47). Las perspectivas economicistas contrastan el país de destino o los contextos urbanos, que ofrecen mayores oportunidades laborales, con el lugar de origen, países o regiones de bajo desarrollo o en contextos rurales (Todaro en Arango, 2003; Harris y Todaro, 1970; Todaro, 1969). Esta cronología causal, por otra parte innegable puesto que, efectivamente, describe la realidad de muchas personas que migran, resulta sin embargo sesgada dada la aparente unidireccionalidad de los flujos, además del sesgo economicista que le imprime. Los autores críticos de este corpus metodológico lo definen como neoclásico (Arango, 2003; Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino & Taylor, 2000). Thomas y Znaniecki (1996 [1918-1920]), en su análisis sobre campesinos polacos que emigran a Estados Unidos y otras regiones europeas, plantean, en contraste con la visión economicista ortodoxa, una perspectiva más holista. Se dedican a analizar las redes que subyacen a este colectivo, y que sostienen los lazos en origen y destino. Más allá de estar todavía enfocado en la relación

¹⁰ Puede consultarse

https://population.io/?utm_source=google&utm_medium=search&utm_campaign=population&campaignid=1695828135&adgroupid=67217291985&adid=337160381442&gclid=Cj0KCQjwpavpBRDQARIsAPfTwiyI2Svcs11tBbIaaDYDm3muNVABVwG0WkDGEviBTJV4GafTSHKVF8aAvoNEALw_wcB

económica causal, su aporte se dio gracias a la inclusión de la variable cultural y de redes sociales de estos migrantes (Zaretzky en Thomas y Znaniecki, 1996 [1918-1920]).

Hugo (1996) cruzó la variable ambiental a la cuestión migratoria a fines del pasado siglo. Por aquel entonces, el cambio climático comenzaba a estar en la agenda estatal, de organismos internacionales y grupos del activismo ecologista. Estos últimos constituyeron actores relevantes en la escena política y los medios de comunicación en las últimas tres décadas del XX, fundamentalmente en Estados Unidos, Europa Occidental y Oriental (Dawson, 1996; Sara, s/f; Wall, 1994).

Hugo ha escrito también junto con uno de los quizás mayores referentes en la literatura del norte global sobre migración contemporánea. Douglas Massey forma parte de los intelectuales que contribuyeron en la creación de un corpus teórico adaptado a la complejidad acontecida por la reconfiguración del mundo global (Arango, 2003; Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino & Taylor, 1998; Massey et al., 1993; Stark & Taylor, 1990). Siguiendo esta lógica, la producción que se había gestado hasta entonces no es suficiente para explicar aquel fenómeno. O bien está cargada de sesgos economicistas –como vengo planteando– o, al menos, ha quedado desactualizada. Por ello, Massey y los demás autores de esta corriente incluyeron variables extra-económicas en el análisis de los flujos migratorios. También, complejizaron la matriz económica al incluir factores culturales, sociales y políticos. Es decir que incluyeron en el espectro una multiplicidad de causas por las cuales los sujetos migran (Arango, 2003; Pellegrino, 2003).

En síntesis, los estudios de migración se dividen entre aquellos que piensan en un sujeto carente de subjetividad, que sólo busca beneficios económicos al evaluar sus movimientos migratorios; y aquellos que observan un sujeto mediado por aspectos culturales y fenomenológicos atravesados por el proceso de la globalización. Por eso, son corrientes que incluyen el aspecto de los flujos y las redes sociales en origen y destino de que los sujetos se sirven para desplegar sus estrategias de movilidad. Sin por ello desatender al interés por parte de los sujetos por mejorar su economía personal o familiar, la tendencia en esta literatura es a incluir múltiples causales migratorios aun en un mismo sujeto.

A continuación, me propongo recuperar literatura de temática homóloga a la aquí descrita, pero para el caso argentino que interesa particularmente a esta tesis. El siguiente apartado se estructura como un ir y venir entre la documentación sobre migración de la academia local, para sistematizar un estado del arte de la temática, y

compartir un breve recorrido histórico de la movilidad humana en Argentina desde el siglo XIX hasta la actualidad. El país ha recibido un gran caudal migratorio, sobre todo entre fines del mencionado siglo y principios del XX, incidiendo en su demografía, pero también en su “hibridez” cultural, sus representaciones simbólicas y la construcción de identidad. Por eso, uno de los objetivos del próximo apartado es comprender la agenda estatal en la regulación de las migraciones y la consolidación de las fronteras del Estado-nación en formación. Estas últimas delimitan directamente al género, la raza, el sexo, la religión u otras categorías aplicadas a grupos o colectivos, generando una suerte de blindaje justificado por la propia territorialización de la que hacen uso los Estados-nación (Bourdieu, 2002). Si bien el caso expuesto por Bourdieu –el francés– difiere del local.

La movilidad humana en Argentina: siglos XIX y XX

Durante el siglo XIX, Argentina hizo de la importación de mano de obra una política de Estado que le permitiera cubrir con las expectativas de desarrollo de una pujante –aunque desigual y elitista– economía. El poblamiento del país como motor del desarrollo tuvo al actor migrante como principal protagonista, y por ello la movilidad humana explica el proyecto instaurado por los grupos de elite para modernizar al país y superar las estructuras del modelo colonial (Germani, [1962] 2010). A pesar de su condición de periférica, el país cumplió en buena medida con un programa de inserción capitalista y dependiente (Margulis, 1977), que incluyó el desarrollo de la agroindustria y de la extracción de materias primas para la manufactura o la exportación. Este modelo se hizo a la usanza europea, cuya fuente inspiradora fue la del capitalismo inglés (óp. cit.).

En este contexto formativo nacional, la demografía era un factor fundamental. El *Gobernar es Poblar*¹¹ alberdiano daba cuenta de que existía anclada en la intelectualidad de fines del siglo XIX una necesidad por poblar diversos sectores del territorio del Estado-nación todavía en formación.

Como parte de dichas estrategias estatales, el gobierno de Nicolás Avellaneda (1874-1880) optó por abrir el debate acerca del tratamiento migratorio. Luego de largo tiempo en sesiones parlamentarias, la problemática logró materializarse en su expresión normativa mediante la Ley N°817, promulgada en 1876. Conocida como “Ley

¹¹ Hace referencia a una idea central de la que Alberdi (diputado nacional entre 1878 y 1882 e influyente intelectual) hizo uso, particularmente en su obra del año 1873.

Avellaneda”, la Ley de Inmigración y Colonización tuvo como uno de sus objetivos primordiales la intervención del Estado sobre el tema migratorio (Fernández, 2017). Era éste un contexto de creciente conflictividad social y política que contrastaba con etapas previas en las que había existido mejor convivencia entre los diferentes colectivos y nacionalidades (Santi, 2002). Es que el progresivo crecimiento poblacional, que con el inicio de esta etapa migratoria se fue profundizando, impuso una suerte de choques culturales y disputa por la hegemonía de espacios, la participación política y en el mercado laboral. En este sentido, los gobiernos de la época se vieron en la necesidad de reglamentar la situación migratoria, lo cual tuvo sus costos negativos para las diversidades culturales. Bertoni (2001) describe una composición social escindida en aquella época. Existían, por un lado, los patriotas nacionalistas y, por otro, aquellos cosmopolitas. Los primeros, siguiendo a la autora, se concentraban en querer imponer una cultura homogénea –y, debo agregar, aspirante de hegemonía–, lo cual también incluía pensar en una raza única a nivel nacional. En cambio, los patriotas cosmopolitas abogaban por una simbología inclusiva en términos de la identidad nacional, entendiendo que la composición socio-demográfica en aquel periodo nacional era cada vez más heterogénea.

Parte estratégica de la subsistencia de un Estado está vinculada a la defensa del territorio y, en muchos casos, a la ganancia territorial. Esto último es fundamental en la formación de un Estado-nación, cuya manifestación de poder se demuestra mediante la localización del mismo (Sack, 1984). Esto explica, en parte, que la estrategia de crecimiento y consolidación de los gobiernos argentinos de fines del XIX y principios del XX incluyera estrategias de poblamiento como de expansión de fronteras.

Es en este marco que debe entenderse la necesidad por atraer población extranjera que propugnaba el Estado argentino mediante políticas, cuyo objetivo por poblar se vinculaba a un deseo de desarrollo y protección y consolidación territorial. Por ello, efectivamente existía una apertura hacia la movilidad humana en el país. Esto se constata mediante las cifras sobre el caudaloso volumen de población ingresante: según datos de la OEA (2014), la cantidad de inmigrantes que arribaron entre los años 1870 y 1930 fue de aproximadamente siete millones. Teniendo en cuenta que la población total en el país se calculó en un millón 900 mil personas aproximadamente en el primer censo de 1869 (Flores Cruz, s/f; de Lattes y Lattes, 1974), la población extranjera de la época rondaba el 30% (Courtis y Pacecca, 2007). Este fenómeno podía también constatar en otros países de reciente consolidación. Entre los destacados, se encuentran Estados

Unidos, que recibió con creces la mayor proporción de migrantes a nivel mundial, y luego Argentina, Canadá, Brasil y Australia respectivamente (Devoto, 2003).

En cuanto a la composición demográfica de la población extranjera en el país, los grupos mayoritarios durante esta etapa eran los transoceánicos (Novick, 1997), fundamentalmente el español y el italiano (OEA, 2014; Dirección Nacional de Migraciones, s/f; Bérodot y Pozzo, 2011). Los provenientes de Italia no se encontraban entre los colectivos buscados por Alberdi u otros miembros del gobierno y la élite intelectual. Para ellos, la aspiración era el norte europeo, con composición étnica blanca de tipo germánica o sajona. Sin embargo, diversos factores consolidaron a la población italiana como un grupo dominante. Más allá de la hegemonía dada por el hecho de ser la colectividad más grande en número, otro factor que influyó fueron las redes sociales desplegadas y las remesas sociales (Beltrán, 2004; Lacomba Vázquez y Sanz Abad, 2013), que tanto en origen y destino, hicieron que los italianos de Argentina pudieran mantener dicha posición de liderazgo (Sáez Capel, 2001).

Otros colectivos europeos también fueron relevantes y aportaron al mestizaje social y cultural –en medidas variables–, aunque sus poblaciones hayan constituido colectivos más pequeños. La comunidad polaca, por ejemplo, comenzó a ver llegar sus primeros pobladores a partir de 1897 (Zubrzycki, 2001). En el caso de la inmigración alemana, su destino preferido era Estados Unidos y eligieron Argentina –al igual que Chile y Brasil– sólo cuando el país del norte no satisfizo sus demandas y necesidades. De todas formas, este colectivo se ubica en el quinto puesto en cantidad de población asentada en el país para el periodo de inmigración masiva, entre los años 1850 y 1914 (Vera de Flachs, 1994).

Más relevante en número fue el de la comunidad francesa, cuyas redes permitieron un afincamiento de caudal poblacional en áreas productivas de la provincia de Buenos Aires (Otero, 1992). En la Ciudad de Buenos Aires y, en menor medida en Rosario, los franceses instalaron asociaciones y sociedades tendientes a la ayuda de la población emigrada y al bienestar general (Otero, 2010). El caso de los británicos también puede considerarse relevante en cuanto al componente demográfico, tal como se constata en el estudio de Bailey y Seibert (1979). Además, su poderío económico y la vinculación al capital industrial de la época permitió generar un tándem entre las élites del país y las de suelo inglés, posicionando a los ingleses como una colectividad con fuerte presencia en la participación económica y social durante el siglo XX (Romero, 2012). Tal fue así, que la relación entre británicos y población indígena en la Patagonia

argentina estuvo permeada de tensiones, dada la hegemonía de los capitales británicos, que operaron de manera colonial en perjuicio de los locales (Minieri, 2006).

Destacable es también el caso de la migración judía, cuyo caso difiere del de los otros colectivos mencionados. El inmigrante judío no provenía de un sólo país, sino que se encontraba disperso en diferentes enclaves geográficos. Si bien la gran nacionalidad judía se vinculaba a un pueblo, y no a un Estado-nación entendido como tal, sus distinciones culturales y geográficas son marcadas. Por eso, esta comunidad se diferencia en dos grupos: los judíos askenazí, que “llegaron al país desde la Europa Oriental” (Jashe, 2012: s/p); por otra, aquellos provenientes de África del Norte, Asia Menor, los Balcanes y Palestina, entre otras latitudes. Este segundo grupo comenzó su traslado hacia la Argentina desde Marruecos, a partir del año 1870 (Azerrad, 2012).

La denominada comunidad sirio-libanesa es interpretada como un caso de mestizaje (Bérodot y Pozzo, 2001), puesto que en el país se consumó una alianza de dos nacionalidades que, aunque cercanas geográfica y culturalmente, provenían de dos países diferentes. Es más, la pertenencia religiosa de los individuos provenientes tanto de Líbano como de Siria en aquel entonces también eran variadas. Según etapas, predominaron los cristianos; luego los musulmanes y drusos, para luego ir descendiendo en cantidad hacia la segunda década del siglo XX (De Luca, s/f).

Ahora bien, más allá del masivo caudal transatlántico (Cerrutti y Parrado, 2015) arribado a la Argentina durante el gran periodo migratorio de finales del siglo XIX y comienzos o mediados del siguiente (Domenech y Pereira, 2017; Mallimaci Barral, 2018), alguna parte de la literatura también se enfocan en otras colectividades radicadas en el país desde el siglo XIX, rompiendo con la idea de que las migraciones de más larga data son sólo transatlánticas. Por el contrario, éstas demostraron cifras estables durante un lapso considerable. Por ejemplo, el movimiento de población transcordillerana dio como resultado el afincamiento de población chilena en la República Argentina (Jensen y Perret, 2013), principalmente en la zona productiva patagónica argentina (Trpin, 2004).

Continuando, algunos trabajos rastreados exponen casos sobre la migración a la Argentina enfocada en la segunda corriente migratoria, de entre fines del siglo XX y hasta la actualidad. En esta línea, se registran los estudios sobre migración peruana en Buenos Aires y Córdoba (Cerrutti, 2005; Cerrutti y Maguid, 2005; Falcón Aybar y Bologna, 2013; Rosas, 2009; 2010) o los mencionados de inmigrantes chilenos en la zona productiva del Alto Valle del Río Negro, Buenos Aires u otras latitudes del país

(Trpin, 2004, 2007; Tensen y Perret, 2011; Jensen et al, 2013; Trpin y Rodríguez, 2015). También hay estudios sobre migración paraguaya con énfasis en los migrantes laborales (Parrado y Cerrutti, 2003), como así aquellos que se enfocan en dicha comunidad como residente en la ciudad de Buenos Aires específicamente (Mera, 2012). En tanto, el caso colombiano conlleva complejidades que lo diferencia del de otros países latinoamericanos, exigiendo romper la visión dicotómica migración-refugio, dadas las “situaciones de crisis humanitarias asociadas al conflicto armado” (Clavijo, 2017: 71). Aun en estudios que se especializan en migración, la vinculación con el conflicto armado aparece, y se ubica como uno de tantos otros factores a migrar (Hernández, 2010). A pesar de la mayor complejidad, sí existe literatura enfocada en la migración específicamente, tal el caso del trabajo de Melella (2014) que aborda el colectivo de colombianos como también el de ecuatorianos en Argentina. La razón que la autora enuncia para considerar dos nacionalidades en su estudio se vincula al reciente afinamiento de estos colectivos, en oposición a las comunidades de paraguayos, bolivianos y peruanos que tienen modos de inserción propios de sociedades de más larga data en destino.

Fuera del ámbito geográfico latinoamericano, las migraciones recientes incluyen estudios sobre nacionalidades tan distantes geográficamente como la coreana (Mera, 2004; 2005) o la china, cuyos estudios se enfocan en las organizaciones creadas por chinos en el país (Grimson, Ng y Denardi, 2016). Las subjetividades de los taiwaneses en torno a la cultura china y de los chinos continentales que profesan de embajadores de la pujanza económica del país en destino, afianzando lazos de intercambio (Denardi, 2015); o bien analizan el arribo de esta colectividad en los años 90 (Bogado, 2002; en Grimson et al., 2016). De las migraciones a la Argentina provenientes del continente africano, algunos estudios reconstruyen percepciones de alteridad en torno a la migración senegalesa desde un enfoque etnográfico, pensada de manera complementaria al histórico negacionismo de la negritud en el país (Morales y Kleidermacher, 2015). El concepto de ciudadanía es puesto en tensión, al enfrentar los hechos cotidianos por los que atraviesan los sujetos migrantes de países subsaharianos con la legislación en materia de migración y refugio en Argentina (Kleidermacher, 2011).

También se observa literatura cuyo enfoque se da en la relación entre la cuestión migratoria y los derechos políticos, así como en las políticas públicas puestas en juego (Castiglione, 2012; Modolo, 2012; Penchaszadeh, 2012), la cual trata asuntos vinculados a Argentina y el Mercosur en general. El trabajo de Nejamkis (2012)

también relaciona la política a la movilidad humana, dando cuenta de las políticas en materia de inmigración durante los años de gobierno de Néstor Kirchner y Cristina Fernández en la Argentina.

Resumiendo, en la segunda mitad del siglo XIX “la creciente inmigración extranjera empieza a constituirse en un factor significativo del crecimiento de la población, y en muchos años es superior al propio crecimiento vegetativo” (de Lattes y Lattes, 1979: 28). Este dato no es menor, teniendo en cuenta que la composición demográfica argentina era, en realidad, un proyecto decimonónico de desarrollo y crecimiento que, a los ojos contemporáneos, podría definirse como multicultural. Su consolidación fue producto de las políticas y leyes que promovían los gobiernos de la época.

Por otra parte, la tradición conservadora legitimada por la élite gobernante y los intelectuales influyó en la manera en la que estas políticas se implementaron, y en cómo repercutieron en los colectivos, según nacionalidad. Es cierto, este aparente multiculturalismo tiene su otra cara, también de ser analizado con un prisma actual: sus políticas tenían un claro sesgo racista. Pero, a pesar de sus efectos adversos, los sucesivos gobiernos lograron imponer una identidad, plasmada en las instituciones y la simbología patria, lo que implicó que muchas colectividades tuvieran que abandonar los valores traídos desde otras latitudes en pos de acceder a los beneficios de una nacionalidad en formación (Bertoni, 1992a; 2001; Segato, 2006). Paradójicamente, esto no necesariamente resultó en la naturalización de estas poblaciones, algo que se constata mediante el dato de que gran cantidad de inmigrantes continuaron residiendo como extranjeros en el país (Bertoni, 1992b).

En el próximo apartado me propongo observar algunos instrumentos y enfoques que las instituciones públicas, mediante las élites gobernantes y los intelectuales, utilizaron en el período decimonónico para el tratamiento de las diversidades, incluyendo tanto la de tipo nacional como así la sexual. La propuesta conlleva consolidar esta reconstrucción del Estado-nación argentino y observar su grado de apertura o intolerancia respecto a grupos sociales no hegemónicos. Más adelante en este capítulo, al enunciar la bibliografía sobre temática LGTBIQ+, reconstruyo el posicionamiento del Estado y la sociedad civil, respecto a las diversidades sexuales, a la vez que constato la relevancia progresiva de estos estudios en la literatura académica.

Códigos y constituciones no diversas

El proyecto republicano (Sábato, 2006) instaurado en la Argentina del siglo XIX, por pretenderse abarcativo y totalizante, resultó en un proyecto identitario que significó una actitud paníctica hacia las diversidades y la pluralidad de voces. Éste enalteció la idea de alteridad en pos de una actitud homogeneizadora (Segato, 2006), que dejaba en condición de desventaja a individuos y actores sociales no preferidos por el proyecto nacional. Entre estos outsiders (Becker, 2009), además de los individuos LGTBIQ+, se encontraban los migrantes, particularmente ciertas nacionalidades, tal como detallé en el apartado anterior.

En la Argentina del siglo XIX, códigos civiles y penales, leyes, políticas u otros instrumentos fueron el entramado de un sistema de regulación y control social que demarcó los obstáculos legales y morales con los que se enfrentaban ciertas poblaciones en comparación con las élites o grupos respetados. En este apartado, me focalizaré en observar estas repercusiones en uno de ellos, el cual es medular en esta tesis: el grupo poblacional LGTBIQ+, que incluye sujetos cuya sexualidad no es la heterosexual, bien producto de su auto-percepción o porque su despliegue socio-afectivo así lo demuestra.

Como ejemplo, el Código Penal argentino de 1886¹² no menciona actos relativos a la práctica homosexual, dando cuenta de la negación o el silencio frente a temas que generaban revuelo en el funcionariado público y la sociedad. Sin embargo, previamente sí se había incluido esta figura, habiéndole impreso al tratamiento de las diversidades sexuales un sello discriminatorio y peyorativo. De hecho, en documentos de la época, se daba a entender que el sodomita –quien mantenía relaciones sexuales homosexuales– “merecía la hoguera” (Bazán, 2006: 76).

Ahora, el hecho de que no haya mención a la homosexualidad en el código penal de 1886 no significa que no haya habido un carácter punitivo de la homosexualidad en la Argentina del siglo XIX, tanto por parte de la sociedad civil como de las propias élites gubernamentales y sus instituciones. Este Código Penal, sancionado durante el gobierno conservador de Bartolomé Mitre (1862-1868), puede que haya omitido mencionar la “sodomía”, pero esto no significa que haya habido intenciones

¹² Su nombre oficial es Código Penal para la Nación, sancionado mediante la Ley N°1.920 de 1886 en base a la redacción de Carlos Tejedor. Constituyó un precedente primordial en la materia. Si bien no fue sancionado a nivel nacional, once provincias sí lo adoptaron como el código penal. Así, se daría lugar al primer intento por codificar lo concerniente a lo penal en el país. Para mayor ampliación, sugiero visitar https://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Penal_de_la_Naci%C3%B3n_Argentina.

gubernamentales por flexibilizar la causa de lo que, a los ojos del siglo XXI, se considera como derechos de la diversidad sexual. En realidad, las premisas comunicativas deben entenderse en sentido semiológico amplio (Koselleck, 2012), para así incluir el valor de las omisiones verbales o escritas y sus implicancias en un contexto socio-político. Así, la matriz de configuración social que reinaba en el derecho decimonónico, especialmente frente a temas considerados tabú, exponía una suerte de carácter escindido “entre la moral y la ley” (Bazán, 2006: 76).

Por ello, en el caso de la Constitución Nacional de 1853, la primera de Argentina¹³ y promulgada durante el gobierno de Justo José de Urquiza¹⁴, no se prohibían los actos o situaciones que dependieran “del orden privado de los individuos” (Pecheny, 2001: 10). Por lo tanto, la aplicabilidad de la fuerza o la ley para la sanción de actos considerados moralmente despreciables sólo sucedería de materializarse en la esfera pública. Por el contrario, mientras los actos se reservaran a la intimidad del hogar u otros espacios no visibles a una población que lejos estaba de aceptar la diversidad de las sexualidades no heterosexuales, la ley no actuaría en consecuencia. Esto explica que las expresiones socio-afectivas homosexuales no estuvieran, de jure, prohibidas en Argentina.

La estructura estatal de la Argentina parece haber logrado efectivos mecanismos para ocultar comportamientos homosexuales, al menos cuando eran detectados al propio interior de las instituciones. Puesto que, en la búsqueda identitaria por la construcción nacional, el sujeto ideal debía ser fuerte y/o reproductor y, de ser extranjero, preferentemente de ciertas latitudes “selectas”, toda figura que no encajara con este prototipo podían derrumbar el ambicioso proyecto. Quizás por ello, Juan Comas, mayor del ejército, causó gran revuelo a principios del siglo XX. Un rumor, que incluía una declaración firmada, “afirmaba que él, Comas, tenía o había tenido relaciones homosexuales” (Bazán, 2006: 139). Luego de una serie de acontecimientos para decidir el destino de este personaje en su carrera militar, se escenifica una situación “para que nada parezca que fue lo que fue” (óp. cit.: 140). Este pequeño relato escenifica una situación de “doble estándar” (Pecheny, 2001: 31), que incluyó la resignación de la carrera de este miembro del ejército como servidor del Estado por las presiones de sus

¹³ Por ese momento denominada Confederación, puesto que la provincia de Buenos Aires se encontraba escindida de ese sistema político-territorial.

¹⁴ Presidente de la denominada Confederación Argentina entre 1854 y 1860.

colegas heterosexuales, para guardar la imagen del cuerpo militar y de la propia identidad nacional.

A continuación, es menester efectuar la reconstrucción de bibliografía que trabaja la temática de la población de la diversidad sexual y los derechos LGTBIQ+ en Argentina contemporánea, en un rango cronológico que va, en líneas generales, desde los años ochenta del siglo XX a la actualidad. Además de construir una cronología vinculada con la normativa, el tratamiento y las percepciones acerca de la diversidad en el siglo XIX, esta literatura contemporánea construye un barómetro para dar cuenta del progresivo grado de visibilidad y aceptación que la academia, el Estado y la sociedad civil le han otorgado al tratamiento de las diversidades sexuales. En paralelo, demuestra el crecimiento e importancia del activismo por los derechos LGTBIQ+, de fuerte vinculación a la ámbito disciplinar en la que se inscribe esta tesis, y que contrasta, otra vez, con los ejemplos mencionados en este apartado, en donde las sexualidades disidentes eran reprimidas u omitidas, pero nunca aceptadas.

Por último, este estado del arte es la punta del iceberg para comprender la manera en la que los solicitantes de asilo y refugiados LGTBIQ+ son tratados por el Estado, así como por parte de la sociedad de acogida. Aun cuando es un hecho que se da progresivamente mayor caudal bibliográfico y normativo sobre diversidad sexual, que devino incluso en leyes favorables a la comunidad LGTBIQ+, esto no garantiza que el Estado, ni mucho menos los gobiernos, incorporen en sus políticas el enfoque de la diversidad sexual; tampoco, que promuevan nuevas leyes y protocolos favorables a esta población.

Los remanentes del proyecto homogeneizante del siglo XIX o de la política desarrollada en el XX, siguiendo un enfoque cronológico de continuidades y rupturas, pueden hacerse más o menos evidentes en el funcionamiento del Estado actual, conforme los temas acarreen mayor dificultad o conlleven una mejor incorporación en el tratamiento por parte de las instituciones. Este debate es retomado brevemente en el capítulo IV. Entendiendo que existen falencias en todo Estado-nación a nivel mundial, pero que esto es posiblemente más acuciante en Estados débiles (Migdal, 2012), la implementación de las políticas y el buen uso de los instrumentos legales queda a merced de la discrecionalidad de los efectores estatales, del presupuesto y de los cambios político-partidarios e ideológicos cuando no existe una idea de continuidad de los programas.

Los estudios LGTBIQ+ en la Argentina y el poder del activismo

Me permito ahora hacer un salto histórico de varios años respecto a la cronología del apartado anterior para brindar el aporte bibliográfico sobre la temática LGTBIQ+ en Argentina, con el objetivo de contrastar la renuencia a la diversidad sexual en instrumentos y gobiernos decimonónicos con una creciente participación y aceptación de población LGTBIQ+ en espacios de participación social y política antes vedados o que requerían de discreción. En este sentido, el progresivo mayor protagonismo del activismo por los derechos de la diversidad sexual desde las últimas décadas del XX ha sentado las bases para generar mayor conciencia social tendiente a la aceptación de las diversidades, habiéndose convertido en un actor clave en la negociación por instalar una agenda de derechos y políticas antes inexistentes o exclusivos de la población heterosexual.

El primer grupo que militó por los derechos LGTBIQ+ del que se tiene registro fue Nuestro Mundo, fundado en 1967 y considerado el iniciador en su tipo en el subcontinente latinoamericano (Figari, 2010; Figari & Ponce, 1999). Constituyó el antecedente de lo que luego sería el Frente de Liberación Homosexual (FLH), cuando sus activistas se unirían con intelectuales para consolidarlo en 1971 (Perlongher; en Acevedo, 1985). El FLH se formó, además de con los integrantes del primero, con otras cinco organizaciones que incluían a peronistas de izquierda, comunistas y católicos. Fue disuelto en 1976 durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983).

El período que significó la recomposición democrática luego de la etapa dictatorial, así como los períodos subsiguientes, irían dando lugar al florecimiento de nuevos grupos de reclamos por la ampliación de derechos, como así de expresiones artísticas y mayor producción académica, entre la que se incluía literatura sobre temas de género y sexualidades. Uno de los destacados trabajos que sistematiza las configuraciones históricas vinculadas a la homosexualidad es el de Carlos Jáuregui, referente fundamental en la defensa de los derechos del colectivo de la diversidad sexual. En su libro *La homosexualidad en la Argentina*, de 1987, efectúa un recorrido histórico que denuncia el tratamiento discriminatorio por parte de diferentes actores, destacándose el del Estado. Incluso acerca al lector la figura de personas LGTBIQ+ secuestradas y asesinadas durante la mencionada dictadura (Jáuregui, 1987). Esta dura época para cualquier diversidad o disidencia sería retratada luego en la reconstrucción efectuada por Modarelli y Rapisardi (2001). Los autores dan cuenta de los instrumentos desplegados por varones gays en épocas de represión y tortura para el relacionamiento

social y sexual nocturno, manifestando una corporeidad social estratégica en momentos difíciles. Nótese cómo ésta es una línea de investigación recurrente, ya mencionada en otras partes de esta tesis, y que ha impreso un sello en muchos individuos LGTBIQ+. Retomaré esta línea en el capítulo III, a propósito de pensar en cómo opera esto en los solicitantes de asilo y refugiado LGTBIQ+ en origen o destino, desde la perspectiva de los funcionarios del Estado nacional argentino y de organizaciones de la sociedad civil competentes.

Publicado casi veinte años después que el libro de Jáuregui del 87, otro de los “manuales” históricos donde vamos a observar momentos coyunturales del país y la relación entre población LGTBIQ+ con Estado, sociedad civil u otros actores, es el de Osvaldo Bazán (2006). Su libro también rastrea cuestiones vinculadas a la discriminación e invisibilización de personas LGTBIQ+; en este caso, desde tiempos coloniales. Otro acertado y completo recorrido histórico acerca de cuestiones en torno a la sexualidad, con énfasis en la ciudad de Buenos Aires, vincula homosexualidad y clase en el siglo XIX (Sebreli, 1997). El autor, otro precursor en la lucha de los derechos LGTBIQ+ en el país, plantea que, independientemente de la discriminación u omisión existentes, los gays de la élite generaban contradicciones al *establishment*. Más allá de “desviados”, éstos eran parte integrante de la sangre noble nacional (óp. cit.). La categoría gay, que era socialmente repulsiva, entraba en tensión cuando se trataba de los patricios nacionales. Nótese el contraste entre esta apreciación y el mencionado caso del militar Comas –del apartado anterior- en donde su título no parece haber sido suficiente y la contradicción de tener un gay en los intersticios de la élite no fueron suficientes para motivar a sus superiores su desvinculación de la institución.

Como adelanté, la vuelta a la democracia en el año 1983 vio renacer al activismo LGTBIQ+ que había quedado trunco a partir de la instauración dictatorial y la consecuente represión, tal como fueron los mencionados casos de Nuestro Mundo o el Frente de Liberación Homosexual. El mayor reconocimiento y participación del colectivo y su activismo se dio a partir de aquella restauración y debido a la lucha contra el VIH-sida a mediados de los 80 (Figari, 2010). Paulatinamente, y no sin tensiones, anteriores y nuevos activistas irían restableciendo el reclamo por la ampliación de derechos de la diversidad sexual en Argentina. Alrededor de la figura del mencionado Carlos Jáuregui fue creciendo un núcleo de activistas que luchaban por una mayor aceptación de las diversidades y la no discriminación de las expresiones socio-afectivas y sexuales no heterosexuales. Basándome en Tarrow (2009), puedo decir que éste

incluyó la divulgación de información y la captación de nuevos activistas profesionales como no profesionales.

Así fue que, en 1984, Jáuregui y otros compañeros convocaron a una asamblea dentro de la discoteca gay Contramano, en la ciudad de Buenos Aires, y “decidieron constituir la Comunidad Homosexual Argentina, más conocida como la CHA” (Bellucci, 2010: 25). A partir de su fundación, la institución fue captando “socios” y se fue dando a conocer en ciertos ámbitos de la sociedad civil. En buena medida, esto se dio gracias a la aparición mediática en medios gráficos y televisión durante los años 90 y principios de los 2000. Estos defensores de derechos, encarnados en figuras clave como las de Jáuregui, fueron produciendo un núcleo de información que constituyó el potencial de acción de dichos grupos (Melucci, 2001).

En realidad, fue una época en donde se dio un crecimiento exponencial de movimientos de la diversidad sexual, ampliándose el paraguas arco iris de las sexualidades no heterosexuales. Así, “hay una verdadera explosión de grupos lésbicos en todas sus variantes” (Figari & Ponce, 1999: 4). Además, también fue la década en la que se vio el nacimiento militante de grupos que atendían causas específicas de los colectivos trans, siendo la primera asociación Travestis Unidas (ídem). Sin embargo, la integración de las trans vio momentos tensos y su aceptación en el involucramiento del colectivo fue inicialmente dificultosa, en especial por parte de las lesbianas feministas (Fernández, 2004). Los varones homosexuales tampoco habían estado dispuestos en su totalidad a incluirlas en sus orígenes. De hecho, si bien los grupos organizados de personas travestis efectivamente “nacen de la mano de las asociaciones gays, las relaciones entre unas y otras no fueron al comienzo muy pacíficas” (ídem: 120).

En este período, continúan Figari y Ponce (1999), se observó también un crecimiento del activismo en ciudades como Rosario, Córdoba, Mar del Plata o Mendoza; incluso, en ciudades más pequeñas como San Salvador de Jujuy o aun de menor tamaño, como es el caso de Lobos. Por otra parte, desde el año 1992 se gestó un mecanismo de visibilización y protesta social, considerada un hito de la militancia LGTBIQ+ en el país: la Marcha del Orgullo (Moreno, 2008; 2010). De gran efectividad, se desarrollaba –y continúa haciéndose– en la capital del país, presentándose como un dispositivo fundamental donde enunciar la apropiación simbólica de activistas y otros participantes, así como las acciones colectivas en la conquista de espacios y ganancia de legitimidad (Figari, 2010; Figari, Jones, Libson, Manzelli, Rapisardi & Sívori, 2005; Moreno, 2008; 2010; Settanni, 2013).

Como se constata en la bibliografía arriba expuesta, el estudio del activismo y la participación LGTBIQ+ es esencialmente urbano. Aunque he destacado ejemplos de participación en ciudades de tamaño intermedio, su alcance y efectividad encuentra mejor posicionamiento en grandes enclaves, entre los que se destaca Buenos Aires para el plano nacional.

Parte de la literatura vincula el propio espacio urbano contingente con hechos sociales que competen a grupos o actores de la diversidad sexual. Por ejemplo, algunos exponen las conflictividades en las zonas rojas en donde trabajan travestis (Boy, 2015; Boy & Paiva, 2015; Sabsay, 2011). Además de arrojar luz de la situación de las trabajadoras sexuales trans, este tipo de bibliografía aporta para la comprensión de las dificultades por las que atraviesa este sector del colectivo en el país (Berkins & Fernández, 2005). Sívori (2005) también toma al sistema urbano como productor y contingente de hechos sociales LGTBIQ+, esta vez para el caso de la ciudad de Rosario, en Argentina. En su texto, sistematizó una “producción social de fronteras” para explicitar los espacios de socialización y el grado de relacionamiento de la población gay rosarina. Éstas quedan manifestadas en “las trayectorias subjetivas de las personas en sus identificaciones, desplazamientos, encuentros y desencuentros cotidianos” (p. 23), al estudiar sus recorridos y los usos de los espacios de socialización.

El límite que el derredor le otorga a la expresión sexo-afectiva en espacios públicos, tales como parques o plazas, da cuenta en éste y otros trabajos del nivel de tolerancia o aceptación del relacionamiento gay por parte de la sociedad general, asumiendo que la sociedad argentina se encontraba atravesada por valores heteropatriarcales no cuestionados, y que todavía están vigentes. Por ello, el relativo mayor número de espacios nocturnos y de socialización que comenzaron a existir desde los ochenta y, sobre todo, a partir de los noventa en ciudades como Buenos Aires y Rosario, han venido brindando opciones para el despliegue de vínculos homoeróticos; pero, también advierten de que quedan confinados a un reducido margen de acción y visibilidad, contra una totalidad todavía hostil o reticente a permitir dichos despliegues en ámbitos de mayor exposición pública. El café-bar Teleny es uno de los primeros de los que se tiene registro. Allí se daban cita diversos personajes: “modernos fiolos, y ricachones en decadencia se mezclaban con famosas viudas, e ignotos jóvenes actores” (Pecoraro en Salemme, s/f).

Así, el hecho de que los ámbitos en donde mantener una socialización disidente fueren reducidos o confinados a cierta marginalidad, permite inferir que las situaciones

de discriminación y exclusión accionadas al atravesar esas fronteras morales condicionaron los comportamientos de muchos de estos individuos. Como resultado, las personas LGTBIQ+ desarrollaron una serie de estrategias de discreción y secreto (Pecheny, 2001) para poder socializar en espacios seguros o que, al menos, no se encontraran tan expuestos a una adversidad a la diversidad. Uno de éstos lo constituían las teteras que describe Meccia (2011), las cuales acarreaban una socialización clandestina que evitaba la condena moral externa, siempre que las estrategias desplegadas fueran satisfactorias para evitar ser descubierto. En estos reductos se necesitaba del disimulo y el camuflaje para la efectividad de los encuentros sexuales. Mediante la reconstrucción de los usos de estos espacios que realiza el autor se da cuenta de una interesante variable: el corte etario, que tiene en su estudio un peso fundamental. Así, los modos de socialización actual de los “gays” más jóvenes exponen un código de relacionamiento como resultado de la mayor apertura y aceptación hacia la diversidad sexual; en contraste, las percepciones nostálgicas sobre la manera de relacionarse en el pasado, hostil pero cargado de simbología, indicaría una forma de apreciar el mundo de relacionamiento gay fuertemente diferenciada por edad, quedando reservado para los de mayor edad el título de últimos homosexuales (Meccia, 2011).

Si la situación en grandes centros urbanos todavía expone la necesidad de ser estratégico para impedir que la exposición resulte en violencia, a pesar de los visibles cambios y mejoras, en ciudades de rango intermedio como Trelew (en la provincia de Chubut, Argentina), las situaciones de discriminación tienen características particulares que difieren de las de grandes centros urbanos (Jones, 2008). Los espacios de socialización, aunque menos fragmentados que en las grandes ciudades –porque la población es más pequeña y por la menor visibilización del colectivo–, no garantizan la convivencia entre personas LGTBIQ+ y heterosexuales. De hecho, la no existencia de “un circuito de diversión y encuentro específico para gays” (ídem: 50) en la ciudad patagónica, en lugar de generar cohesión, implica que muchos jóvenes gays no asistan a espacios de socialización nocturna por miedo a ser señalados, estigmatizados o violentados.

En materia normativa en el presente siglo, el fortalecido activismo logra consolidar muchas de sus banderas de acción. Así es que se consiguen materializar en leyes los reclamos que se venían realizando desde hacía tiempo. La sanción de la ley 26.618 de Matrimonio Igualitario en 2010 –cuyo nombre oficial es Ley de Matrimonio Civil– y la 26.743 de Identidad de Género dos años después, exponen cómo la sinergia

entre activismo y Estado lograron constituir un interesante contrapeso al discurso reaccionario. La Ley 26.743 se diferencia de otras leyes homólogas en diferentes países del mundo, al no obligar a la reasignación genital de las personas beneficiarios para poder acceder al cambio de nombre en la documentación, los tratamientos hormonales u otras prestaciones contempladas en la ley. Respecto a la Ley 26.618, destaco la historia de incidencia para lograr su debate y sanción vinculada a un grupo constituido por dos diputadas, Vilma Ibarra y Silvia Augsburger, y un diputado, Eduardo Di Pollina, además de activistas. Ellos lograron la incidencia necesaria que, con el tiempo y no carente de conflictos, derivaría en la reforma del Código Civil necesaria para legalizar dichas uniones (Bimbi, 2010).

A pesar de los resultados positivos de este entramado, otros estudios muestran cómo la incidencia religiosa viene actuando de manera opuesta, ejerciendo un contrapeso a los grupos parlamentarios y activistas progresistas que abogan por la ampliación de derechos. Ya en la etapa de debates acerca del matrimonio igualitario, el lobby religioso se inmiscuyó en la política para trabar la aprobación de la ley, aunque dentro de los propios grupos ecuménicos existieron voces que apoyaron abiertamente la causa (Jones & Vaggione, 2012; 2015).

En conclusión, el activismo de la diversidad sexual ha sido una institución clave en las mejoras de las condiciones de vida de la población no heterosexual en Argentina. Estos movimientos sociales y acciones colectivas lograron progresivamente ejercer presión al Estado para conseguir derechos. Gran parte de la literatura mencionada en este apartado hace hincapié en las negociaciones, tensiones y estrategias para el mayor reconocimiento de los grupos bajo la órbita de las disidencias sexuales. En paralelo, la relativa proliferación de espacios de socialización gay, sobre todo en Buenos Aires y Rosario, amplió el margen de acción para la mayor visibilidad, aunque en los inicios sus actividades fueran esencialmente nocturnas. Por otro lado, puesto que el carácter urbano es fundamental en los estudios LGTBIQ+, las diferencias en el grado de aceptación, como de oferta de espacios y activismo es contrastante entre las mencionadas ciudades y Trelew, otro de los estudios de caso nombrados.

Otro tema destacado es el del reconocimiento legal, el cual otorgó igualdad de condiciones en materia de derechos –pensando básicamente en las dos leyes mencionadas– y mayor acercamiento entre la pluralidad de estilos de vida de diversidad sexo-genérica. Sin embargo, la mayor oferta de espacios de socialización y lucha, así como la existencia de las mencionadas leyes o de políticas para el colectivo –que,

indudablemente, otorgan un marco normativo ampliatorio— no son suficientes. De hecho, uno de los reclamos que el activismo por los derechos de la diversidad sexual viene realizando hace tiempo es el de la sanción de una ley anti-discriminatoria a nivel nacional. Su proyecto de ley no sólo contempla situaciones de discriminación por motivos de orientación sexual o de género, sino también por etnia/raza o nacionalidad, entre tantas otras adscripciones que, desde un enfoque interseccional, deben ser tratadas en un sólo instrumento.

A modo de reflexión final para este apartado, me permito pensar en cómo esta reconstrucción del sujeto LGTBIQ+ en Argentina ha ido evolucionando, y qué desafíos están en puerta. El hecho de que existan leyes o cierta visibilidad en ámbitos intelectuales o progresistas no necesariamente implica mayor aceptación social frente a las diversidades. Por ello, al pensar en sujetos con potencial nivel de exclusión o discriminación, tales como los solicitantes de asilo o refugiados LGTBIQ+ en el país, me pregunto cuáles son las problemáticas a las que se enfrentan, no sólo en su paso por la burocracia del Estado, sino en relación a la población civil en su conjunto.

Habiéndose constatado el proyecto homogeneizante del Estado-nación argentino en el siglo XIX y sus repercusiones en la política del siglo XX, el marco favorable a la cuestión LGTBIQ+, como así también la existencia de la figura del refugiado y las solicitudes de asilo —que incluso contempla motivos de discriminación basados en la orientación sexual de los solicitantes— deben ser relativizadas. La discrecionalidad de los funcionarios, la tensión entre leyes y prácticas existentes en cualquier sociedad y la vigencia o reciclaje de grupos reaccionarios, ultra-religiosos o anti-derechos hace difícil pensar en que las diversidades sexuales, étnico-raciales y/o nacionales son caso resuelto en la Argentina actual, por más progresividad que se constate, por lo general, en los instrumentos y su aplicabilidad.

A modo de repaso, es pertinente exponer otra vez el marco legal y jurídico argentino que se ha ido gestando, modificando o regulando en materia de movilidad humana y diversidad sexual. La regulación migratoria tiene su piedra fundamental en la sanción de la ley N°817 de Inmigración y Colonización del siglo XIX, que tuvo su actualización más reciente en 2003 al haberse modificado la ley N°25.871. Hasta ese momento, había estado vigente su predecesora, la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N°22.439/81, sancionada durante la dictadura y denominada Ley Videla. A pesar del enfoque de derechos humanos de la ley de 2003, que contrasta con la del año 81 del siglo anterior, su alcance fue coartado recientemente mediante la

entrada en vigencia del decreto 70/2017. En tanto, en materia de refugio, la sanción de la denominada Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 de 2006 fue la consolidación de la lucha por el necesario tratamiento diferenciado de las solicitudes de asilo y el refugio respecto de otros migrantes en la normativa argentina. Los derechos LGTBIQ+, por su parte, venían de una historia que tambaleaba entre la total omisión al asunto en sus instrumentos –tal el caso del Código Penal para la Nación de 1886– o la penalización de actos en público considerados escandalosos –regularizados mediante los códigos contravencionales–, aun cuando la homosexualidad nunca haya sido ilegalizada en el país. En el actual siglo, uno de los principales logros se dio gracias a la modificación en 2010 de la Ley de Matrimonio Civil (Ley 26.618) en el Código Civil, al haberse reemplazado las palabras “hombre” y “mujer” por “contrayentes”. Esto habilitó a equiparar la institución matrimonial para todas las parejas, independientemente de la conformación sexo-genérica de los formantes. Producto de esto, derechos como la herencia, la adopción u otros que se desprenden de dicha unión quedaron garantizados para la población LGTBIQ+.

En la línea anterior, fue también la sanción de la Ley N°26.743 de Identidad de Género, otro de los satisfactorios resultados de la lucha activista por la diversidad sexual. Su mayor logro fue el de haber reglamentado la autopercepción sexo-genérica sin pasar por la vía judicial o la pericia psiquiátrica.

Mediante esta breve reconstrucción de instrumentos vinculantes, hay dos cuestiones que pretendo destacar. Por un lado, la existencia de un marco normativo progresivo que otorga reconocimiento a las diversidades sexuales, la migración y el refugio en la Argentina del siglo XXI. Más allá de reconocibles retrocesos en materia de derechos humanos recientemente, estos logros son producto de una “dialéctica entre nociones y experiencias” (Fernández Sebastián, 2009: 26). Los conceptos son, siguiendo al autor, algo polisémico que enuncia más que la mera semántica, habilitando a pensar que los instrumentos normativos tienen detrás hechos sociales, disputas, negociaciones, logros y retracciones. Así, éstos enuncian mucho más que el propio instrumento o las palabras contenidas en ellos. Además de regular los vínculos sociales entre individuos, como en su relación con el Estado, dan cuenta de procesos previos para su consolidación como también su restricción.

El otro punto que considero primordial destacar aquí se vincula directamente con el anterior. Justamente, las leyes deben pensarse como instrumentos vivos que se adecuan a necesidades; o bien, como una estrategia restrictiva para no permitir acciones

o hechos no aprobados socialmente. En toda relación social, bien fuere entre diferentes actores de la sociedad, como así entre éstos y el Estado, las negociaciones que deriven – o no– en leyes y otros instrumentos son producto de “la voluntad o conocimiento de las personas” (González, 2001: 24). Esta posición dialéctica, que el autor enuncia al explicitar los denominados frentes culturales, es primordial para comprender que la hegemonía es algo más amplio que la mera dominación política o la explotación económica. Sobre todo, pensando en las instituciones estatales como extra-estatales, es importante tener en cuenta, por un lado, que detrás de la burocracia, la gestión y los instrumentos normativos hay personas, cuya visión de mundo individual puede variar entre sí, como así también discrepar de la impuesta desde la institución o gobierno. En este marco de referencia es que pienso en situaciones como las de debate y sanción de leyes, por ejemplo; como así también en el aplazo o veto de una ley por parte de un gobierno. Incluso, gobernar por decreto para mutilar el marco normativo habilitante de una ley existente, tal como en el mencionado caso del decreto 70/2017, demuestra la complejidad de las disputas por el poder planteadas por González, del cual doy más detalles a continuación.

Recapitulando, si bien se asume que los funcionarios pueden manifestar agencia en sistemas democráticos, están a su vez dentro de una estructura. Dicha estructura está permeada por un sistema simbólico, explicitado mediante un lenguaje históricamente situado y materializado en instrumentos, acciones y debates en una arena que despliega “diferentes tensiones y conflictos localizados” (González, 2001: 19). Destaco que el autor, mediante este armado conceptual, permite reflexionar sobre la complejidad de las relaciones de poder, superando una perspectiva eminentemente estructuralista que pueda perder de vista al sujeto; o bien, permite superar también el enfoque funcionalista, cuyo carácter endogámico y lineal –a una institución, una función– refleja una idea de ahistoricidad. Por otra parte, los frentes culturales de González (ídem) rompen con el abordaje unidireccional en la relación dominante-dominado, justamente por lo mencionado arriba: la hegemonía es un punto de inflexión, cuya dimensión procesual y ajustada a cada caso debe ser tenida en cuenta (ibídem), atravesando el concepto por un tamiz que aspire al balance entre estructura y agencia. Por eso, pensar sólo en la condición dominada por parte de un grupo hegemónico no es un análisis completo. De ser así, el activismo LGTBIQ+ en Argentina quedaría rezagado del protagonismo que se merece en un análisis sobre derechos de la diversidad sexual, como así tampoco se justificaría la existencia de literatura en la materia.

También los propios instrumentos normativos son el producto de frentes culturales complejos, cuya vinculación con los actores en disputa debe pensarse en términos superadores al de una dicotomía entre héroes y antihéroes. Pero, el logro del activismo por la instalación en agenda de ciertos temas debe también analizarse superando la idea dominante-dominado; o bien, teniendo en cuenta que los grupos marginados y excluidos quedan, muchas veces, atrapados en esa propia dicotomía, por cierto, muy difícil de romper, aprehendiendo la propia posición subalterna. Es el statu quo de dominantes y dominados lo que, en muchas oportunidades, legitima su permanencia.

En el capítulo III me adentro en mayor detalle en esta reconstrucción discursiva e histórica pensada como territorio de negociaciones en la temática del refugio LGTBIQ+ en el contexto argentino actual, dando cuenta de los mencionados frentes culturales entre actores individuales y sociales estatales como extra-estatales, y entendiendo que se encuentran inmiscuidos en una estructura con agencia limitada. Los funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil entrevistados para esta tesis son parte de la sociedad, cuya simbología discursiva y normativa está mediada por la hegemonía que, como plantea González (2001), debe ser pensada en términos procesuales y holísticos. Tanto las nociones de sentido común que los sujetos reproducen, como sus apreciaciones morales frente a la temática o la imposición discursiva que baja de las jerarquías de las instituciones de las que forman parte, se superponen a la noción misma de Estado, a la implementación de leyes y políticas y a las posibilidades materiales con que cuentan las instituciones para la puesta en práctica de programas para la solicitud de asilo LGTBIQ+.

A su vez, la incrustación de estas instituciones en el contexto argentino en general, y porteño en particular, me hace pensar en que los denominados frentes culturales son producto y proceso de una hegemonía anclada en el hecho social total de Mauss (en González, 2001; Karsenti, 2009; Mauss, 1990). Como vengo planteando, si bien hay agencia en los sujetos, éstos están a la vez atravesados por las instituciones que representan, así como por la cultura misma, viéndose limitado su margen de acción. Por ello, insisto, es más que pertinente retomar un debate de la antropología social, que advierte la tensión entre lo que las personas dicen que hacen y lo que efectivamente hacen. Además, tanto desde esa disciplina como de la sociología, el derecho o la ciencia política, el debate entre las normas y la práctica, como entre la efectividad de las leyes en su implementación y su aceptación social y moral, constituye otra línea-disparador

sobre la que reflexionar acerca de estos temas en clave institucional, específicamente reconstruyendo los datos empíricos recabados en la CoNaRe, el INADI o la FALGBT.

CAPÍTULO III

El Estado argentino como mediador entre el derecho internacional y el interno

A lo largo de los capítulos I y II de esta tesis me propuse compartir una sistematización de producción académica y de normas y tratados del derecho internacional, interamericano y argentino. En esta vinculación entre instrumentos, vinculantes como no vinculantes, y literatura de las academias del norte global y latinoamericana o argentina, el objetivo de ambos capítulos consistió en rastrear algunos puntos fundamentales en la construcción de estándares internacionales de derechos humanos y de una tipología teórico-metodológica que analice la figura del solicitante de asilo y el refugiado desde mediados del siglo XX en adelante. Por eso, también fue necesaria una suerte de cronología histórica que diera cuenta de los avances acerca de la temática, como así de los obstáculos, conforme los cambios en el terreno geopolítico global y regional, tanto por parte de intelectuales como de funcionarios y gestores de políticas en ámbitos estatales, de los organismos internacionales y de la sociedad civil.

Algo similar sucedió en ambos capítulos frente al eje temático de la diversidad sexual, que trabaja con la tipología del colectivo LGTBIQ+. La propuesta para abordar este grupo social fue que el estado del arte, que incluyó literatura del norte global y de la Argentina fundamentalmente, consolidara el posicionamiento de que los sujetos LGTBIQ+ pertenecen al grupo de sexualidades disidentes, dado que su relación con Estado, la sociedad y otros actores (prensa, grupos de élite, religiosos, etc.) ha sido ambigua. Así, para el caso argentino específicamente, la principal hipótesis desprendida del estado de la cuestión y la construcción de estándares del derecho interno es que, si bien se ha desarrollado una progresiva apertura hacia las diversidades, también se ha constatado represión y discriminación sistemáticas.

Otro de los objetivos de los capítulos I y II fue brindar algunos instrumentos y literatura que hayan logrado exponer transversalmente los ejes temáticos de refugio y de la diversidad sexual. Primeramente, pude dar cuenta de que, si bien existe bibliografía, todavía es un tema incipiente. Lo segundo, que hay preponderancia de bibliografía producida en el norte global o cuyos casos se enfocan en Europa Occidental, Estados Unidos o Canadá, constatándose que el plano regional latinoamericano está todavía rezagado en la materia.

Con este resumen sobre lo dicho en los anteriores capítulos, me propongo en éste y el próximo sistematizar la información empírica recogida en las seis entrevistas realizadas.

A continuación, me propongo analizar la voz del Estado, mediante una descripción que detalla la voz propia de funcionarios de la CoNaRe e INADI entrevistados. Para ello, me inclino por una definición de Estado considerado como una agrupación de personas en donde, “dentro de su red de interrelaciones el ser humano se encuentra más o menos protegido de los actos de fuerza de otras personas” Elias (1990: 101).

Entiendo que la tipología del sujeto solicitante de asilo LGTBIQ+ desprendida de los capítulos anteriores es, en parte, proceso de la mediación con el Estado, pero no sólo producto de aquel: las subjetividades de cada quien demuestran que una solicitud tiene detrás una historia de vida, y que el Estado o cualquier institución involucrada debe tomar esto como inherente al tratamiento del refugio.

Breve reseña sobre la ley 26.165: el nacimiento de la CoNaRe

Era noviembre de 2006. La ley 26.165 era sancionada en Argentina, marcando el comienzo de una nueva etapa en el tratamiento del refugio en el país. La Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado aterriza al derecho interno un tema históricamente vinculado al derecho internacional, inicialmente, y al interamericano, gracias a la Declaración de Cartagena; tratados que, por otra parte, fueron firmados y ratificados por Argentina. Además, esta ley daba cuenta del carácter simbólico, más allá de la norma y su aplicabilidad, por poner en agenda un instrumento sustancial, consolidándose así la figura del peticionante de asilo y el refugiado en el Estado y la sociedad civil y otorgándoles autonomía de la del migrante económico, que otrora no había estado siempre diferenciada en la literatura.

En realidad, tanto Argentina como otros países latinoamericanos ya habían enseñado una tradición de recibir refugiados desde hacía varios años. Luego de ambas guerras mundiales, los desplazamientos de población europea en el pasado siglo fueron críticos. Muchos desplazados y refugiados de aquel continente tuvieron a Latinoamérica como destino, aunque no todos obtuvieron el reconocimiento de la condición de refugiado (Clavijo, 2017). Otro de los períodos destacados en Latinoamérica es el de los años sesenta, que esta vez presenció movimientos interregionales de población refugiada como consecuencia de la conflictividad social y política (ídem).

Específicamente mencionando el caso argentino, un antecedente a la Ley 26.165 es la Ley N° 24.055, la cual se vinculaba a la Convención sobre Asilo Territorial que se había firmado en Caracas en 1954. De hecho, esta ley es la aprobación de dicha convención. En su artículo 1 establecía el derecho de todo Estado “a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente” (Ley N° 24.055, 1991). En tanto, su Artículo 3 establecía la no obligación de los Estados a entregar o expulsar a quien se encontrara perseguido por razones o delitos políticos. A pesar del antecedente de esta ley, su paradigma estaba vinculado directamente a la cuestión de la persecución política, no relacionándose el temor fundado o la normativa establecida en la Convención del 51, en donde se incluían motivos como la pertenencia a un grupo social.

Más allá de las limitaciones, ésta y la Ley N°24.056, vinculada al mismo encuentro en Caracas en 1956 (del que se basa la mencionada 24.055), establecieron estándares para la reglamentación del refugio desde el derecho interno. Particularmente “relacionada con la Convención de Asilo Diplomático” (Clavijo, 2017: 3), ésta y su predecesora de 2006, actual ley sobre refugio en el país, siguieron “los lineamientos y las prácticas propuestas o impulsadas por el ACNUR” (ídem: 3).

La sanción en 2006 de una ley para los refugiados en Argentina significó la finalización de una deuda pendiente. El país había ratificado la Convención de 1951, así como el Protocolo Adicional de 1967, denominado Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Por ello, el Artículo 1° de la Ley 26.165 resalta el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Así, el derecho interno vio reglamentadas las solicitudes de asilo y todo lo concerniente a la protección de personas basada en el temor fundado, conforme el principio de no devolución, el de no discriminación y la no sanción por ingreso ilegal (Art 2°), entre otros principios ya explicitados en el capítulo I.

Uno de los hitos destacados de la 26.165 es que estableció la creación de la Comisión Nacional para los Refugiados, más conocida por el acrónimo de sus siglas: CoNaRe. Ello se encuentra en su Artículo 18, encontrado en el primer capítulo de su título IV, y en el que se establece que su jurisdicción está suscripta al Ministerio del Interior (actualmente, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda). La aparición en escena de este organismo estatal fue otro punto de inflexión, dado que se materializó la institucionalidad mediante la puesta en funcionamiento de un organismo en donde poder poner en práctica la aplicabilidad de dicha ley y brindar protección internacional.

El mencionado Artículo 18 estableció la creación de una comisión compuesta por cinco comisionados con voz y voto. Cada una de estas personas representan a los siguientes organismos estatales: una persona por el Ministerio del Interior que integra la propia CoNaRe; otra en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (que en la actualidad lleva el nombre de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto); la tercera persona comisionada representa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cuarta hace lo propio por el Ministerio de Desarrollo Social (que, producto del recorte al Estado desde 2018, ha visto su cartera fusionada con la del ex Ministerio de Salud, denominado ahora Ministerio de Salud y Desarrollo Social; en la práctica, éste fue supeditado al rango de secretaría); el quinto representante es por el entonces denominado Instituto Nacional Contra la Discriminación y Xenofobia, renombrado luego Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)¹⁵. Destaco que a este último tuve acceso reciente, y pude entrevistar a la actual comisionada, siendo una entrevista fundamental que forma parte del análisis empírico de esta tesis.

La gestión del refugio en CoNaRe y en el INADI

La CoNaRe, lugar en donde efectué las otras tres entrevistas al personal del Estado, tiene –al igual que el INADI– su sede central en Buenos Aires. Sus oficinas se ubican en un primer piso de un edificio céntrico en donde se afincan las dependencias de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), organismo estatal que regula los procesos migratorios en el país. La CoNaRe marcó un punto de inflexión en la temática de las solicitudes de asilo y el refugio, no sólo por su propia creación conforme la Ley 26.165, sino porque también implicó la cesación de las funciones de su antecesor, el Comité de Elegibilidad para Refugiados (CEPARE). Ello se produjo mediante la derogación del Decreto N° 464/1985 que había creado tal organismo, durante la presidencia de Raúl Alfonsín (1983-1989) (en Comisión Nacional para los Refugiados, 2010).

¹⁵ El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (Inadi) es un organismo estatal descentralizado que forma parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Fue creado en el año 1995 y comenzó a operar dos años después. Posee una sede central en la ciudad de Buenos Aires, ubicada en la Avenida de Mayo del centro porteño. Además, cuenta con 23 delegaciones en todo el país, ubicadas o bien en las capitales provinciales o en ciudades importantes de dichas jurisdicciones.

La antecesora de CoNaRe no había logrado buenos resultados, dada la “imposibilidad de dicha institución gubernamental de dar respuesta y pronta resolución a las solicitudes de asilo presentadas” (Clavijo, 2017: 87). Cuando comenzó a operar la CoNaRe, la composición de esta flamante institución se vinculó –y continúa haciéndolo– directamente con los ministerios o institutos mencionados, mediante sus representantes (denominados comisionados) y en articulación con otras dos instituciones por fuera de la órbita del Estado: ACNUR¹⁶ y Fundación Comisión Católica de Migraciones (FCCAM), en representación de las organizaciones de la sociedad civil. Ambas tienen voz pero no voto para tomar las decisiones sobre la resolución de los casos:

“también forma de la parte de ACNUR con voz, pero no tiene voto en la decisión. Y FCCAM, que es una fundación” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

La CoNaRe posee una secretaría ejecutiva, que tiene por objeto brindar información sobre las dinámicas de las nacionalidades que presentan solicitudes de asilo para obtener el reconocimiento del estatus de refugiado (CoNaRe, 2019). Su secretaria ejecutiva fue una de las funcionarias entrevistadas para esta tesis. Las dependencias de esta institución se ubican en el primer piso del edificio perteneciente a la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), coloquialmente conocida como Migraciones, que trata asuntos migratorios. CoNaRe se accede por una escalera ubicada hacia la derecha de la entrada principal del edificio céntrico. Al subir, se encuentra una pequeña sala de espera, junto a la ventanilla de entrada, pequeño pero simbólico lugar ya que es en donde se da comienzo al proceso de solicitud de la condición de refugiado. Es decir, quien decide comenzar su trámite para solicitar protección internacional en Buenos Aires, debe dirigirse a esta oficina estatal.

Los pasos para dar inicio a la solicitud en la CoNaRe son esencialmente dos. El primero, solicitar el formulario de admisión, completarlo y redactar una carta mencionando los motivos por los que se solicita refugio. Ésta va adjuntada al formulario en la carpeta correspondiente, abriéndose un expediente que se identifica con un número de legajo:

¹⁶ La oficina local de este organismo de Naciones Unidas se estableció en el país en 1985. Actualmente de carácter regional, sus operaciones abarcan la siguiente geografía: Paraguay, Perú, Bolivia, Chile y Uruguay, además de Argentina. Para mayor información, puede visitarse <https://www.acnur.org/argentina.html>

“Lo primero que hacen es llenar un formulario y una nota de solicitud escrita fundando los motivos por los cuales se consideran refugiados o por lo cuales piden el reconocimiento de la condición” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

La carta debe incluir, con el mayor detalle y precisión posibles, el motivo por el cual la persona solicita asilo:

“Qué hechos le sucedieron su país de origen como para necesitar protección internacional. Bueno, llena una planilla con, no sé, nivel educativo, si vivió en otros países y pidió refugio en otros países, si viajó sola, acompañada. Bueno, esos tipos de datos. Después, esa nota y esta ficha se hace un expediente” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

La carta no es capricho administrativo, sino que es una constancia por escrito con la que cuentan las personas solicitantes para detallar la situación acometida en sus países de origen. Además, los datos aportados servirán de soporte en el segundo paso, el proceso de entrevista de elegibilidad.

Si bien los formularios exhiben cierta pluralidad idiomática, esto no implica que los funcionarios hablen dichos idiomas. Sin embargo, esto está contemplado en CoNaRe:

“Hay oficiales de elegibilidad que hablan inglés o que hablan francés. Y, bueno, si se presenta alguien que habla en árabe o en ruso, se llama a alguna persona que hable, a un intérprete para la entrevista por lo menos. También, bueno, nosotros tenemos compañeros que son del Congo o de Senegal, que ellos muchas veces hablan francés y varios dialectos. Entonces, ellos a veces también offician de intérpretes o de traductores en las entrevistas de elegibilidad” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Además del sector que recibe y archiva el formulario de admisión y las cartas, otra de las áreas destacadas de la CoNaRe es la que corresponde a la de elegibilidad, en donde se dan cita las mencionadas entrevistas del segundo paso de esta travesía administrativa. Las oficinas de este sector son pequeñas y albergan a un agente en cada una de ellas. Ésta es el área en donde trabajan Franco y Micaela, los dos empleados entrevistados. Los agentes de elegibilidad son parte fundamental del proceso de solicitudes:

“Luego de eso, se les asigna una entrevista personal (...), con algunos de los chicos y chicas que son oficiales de elegibilidad. Esa entrevista es obligatoria, está determinada en la ley. Y, bueno, en la entrevista se les pregunta un montón de cuestiones (...), fundamentalmente, cuáles son los motivos por los cuales tuvo que dejar su país. Y, bueno, o sea, generalmente la entrevista (...) la preparo antes, una serie de preguntas y, nada, tampoco es una entrevista tan estructurada, bueno, porque por ahí te puede tirar un dato que, por ahí, te llama la atención. Empezás a preguntar un poquito más sobre eso y dejás de preguntar sobre lo otro. Y, bueno, también dependiendo un poco de lo que te cuenten, de las ganas que tengan de hablar. También, si hay que usar un intérprete o no la entrevista va a ser más o menos larga” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Estas entrevistas dan lugar a un dictamen que es elevado a los comisionados. En éstos se incluye un recuento de los eventos recogidos en la entrevista de elegibilidad, posibles entrevistas mantenidas con el área social, la información escrita provista en la carta adjunta al formulario de admisión y toda aquella otra prueba accesoria provista por el solicitante. Si bien el informe no constituye un resultado meramente categorial, sí es una manera que encuentran los agentes de catalogar el caso. Así, el dictamen produce un rango variable en cuanto a la solidez del relato provisto y en qué medida consideran que la persona es elegible para la protección internacional:

“Esa entrevista se imprime, se firma, firman todas las partes que están en la entrevista y después, con esa entrevista, el oficial de elegibilidad hace un informe escrito. El informe escrito va a considerar los hechos que esta persona declaró. O sea, lo que te repetí antes: ¿Por qué razón fue perseguido? ¿Qué es lo que le pasó en su país de origen, por lo cual tuvo que dejarlo? Y también va a tener en cuenta información sobre, sobre el país de origen” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

“Se hacen las entrevistas y la persona de elegibilidad lo que hace es, con toda la información del país de origen y los elementos que enuncia la persona que solicita esa protección, hacen un dictamen con una opinión final donde dice si los elementos o no están enmarcados en la convención del 51 con su protocolo, declaración de Cartagena, cláusula de inclusión, exclusión (...) por ahí, viene como resultado, conclusiones y te dice: bueno, esta persona reúne los elementos para darle protección internacional o no reúne; de acuerdo a la declaración, su protocolo, Cartagena o lo que se aplique para este caso en particular” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

Melisa conoce el procedimiento, no sólo porque su trabajo está estrechamente vinculado al realizado por Franco u otros oficiales de elegibilidad de la CoNaRe, sino porque anteriormente había trabajado en las dependencias de CoNaRe. El puesto que cubría era el que actualmente realiza Maristella, otra de las entrevistadas y trabajadora social en el área social, que depende de la secretaría ejecutiva. Dado que el área actualmente se encuentra sólo compuesta por ella, Maristella oficia de su propia jefa.

Recapitulando, la entrevista de elegibilidad es un paso fundamental, al constituir un enunciado sólido a ser tomado en cuenta por los comisionados. Por eso, aunque no exclusivamente, el futuro de los solicitantes en el país y la protección que vayan a obtener es producto de aquella. Es el paso bisagra entre el primer relato escrito al inicio del trámite y el dictamen, que habilita someter el caso a análisis posterior y votación por parte de la comisión compuesta por las cinco personas comisionadas.

La interrelación se da también en el valor de los relatos, en donde el oral (recogido en la entrevista) se complementa con lo estipulado en la carta. Los testimonios que se recogen tienen por objeto “documentar, estudiar e interpretar los procesos históricos del pasado reciente” (Memoria Abierta, 2011: 17)¹⁷. Ahora bien, a diferencia de los testimonios con los que trabaja Memoria Abierta (cuyos relatos sirven como prueba en juicios de lesa humanidad) los que devienen del proceso de entrevista no tienen carácter de declaración jurada, sino que lo que se toma en cuenta es la solidez del *racconto* provisto por el solicitante:

“También se analiza la credibilidad, la credibilidad del relato. Esto no es un procedimiento judicial, donde hay una etapa probatoria que se puede pedir oficio, puede recibir documentación; si bien la persona puede aportar documentación, la posibilidad de que tiene uno de probar o no es bastante limitado. Entonces, tiene que ver mucho con la consistencia del relato” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Una de mis preguntas en este momento tuvo que ver con comprender qué efecto tenía el relato para los agentes de elegibilidad. Mi pretensión era evaluar el peso y el carácter de la declaración, por más de que esta entrevista no es parte de un juicio ni de ningún proceso judicial similar. La pregunta generó ciertas discrepancias en las respuestas de Franco y Micaela acerca del peso y el carácter de la declaración:

¹⁷ La definición de testimonio citada textualmente proviene de un texto que analiza los mismos como pruebas, en el marco de los juicios de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar en Argentina.

“Sí, sí. La entrevista es una declaración jurada. Sí, sí” (Micaela, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

“Bueno digamos, no. Lo que te quería decir, no tiene digamos (...) la formalidad del procedimiento de un proceso penal, por ejemplo, en cuanto a las posibilidades que le da a las personas. Pero, a ver, en un procedimiento penal si una persona miente, hay falso testimonio. Acá no” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Al comentario de Franco, Micaela responde lo siguiente:

“No, no, no. Pero es una declaración jurada. O sea, no es, o sea, lo que dice, de hecho, por ejemplo, no sé, hoy me pasó que tomé una re-entrevista, no LGTBI (...) y la persona se había contradecido un poco y en la entrevista anterior. Y la verdad es que eso es una declaración jurada (...) por eso, de hecho, se hace una entrevista, se la da a leer y se firma. O sea, la firma tanto la oficial como la persona que es entrevistada” (Micaela, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Independientemente del debate ocurrido entre los oficiales de elegibilidad, lo cierto es que los relatos de los solicitantes de asilo recogidos en las entrevistas constituyen una herramienta sustancial que permite generar un dictamen, el cual habilita al siguiente paso: tomar la decisión de reconocer o denegar el estatuto de refugiado. Por eso, la memoria, al exponer la importancia de lo acontecido (Jelin, 2001a y 2001b), es una categoría social potente en el relato –en este caso individualizado; aunque la autora también reflexiona sobre la memoria colectiva– de un solicitante.

El recuerdo y la coherencia de los hechos narrados se ponen en juego en el proceso administrativo mismo, reforzando la relevancia de los términos históricos (Scott, 2009). Las vivencias que los entrevistados materializan en testimonios, aunque no tengan el carácter de declaración jurada *stricto sensu* que tienen los procedimientos penales, constituyen una narrativa que demuestra que la experiencia no es autoevidente, sino que se desprende del vínculo entre sujeto entrevistador y persona entrevistada, además de las capacidades de poder narrar hechos trágicos y sistematizar la información. Para que esto suceda, el agente de elegibilidad debe dejar que los sujetos tomen las riendas sobre qué y cómo contar los hechos y vivencias (Richard, 2009):

“O sea, tenés que ver qué es lo que te dice y lo que no” (Micaela, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Puesto que el testimonio recogido en la entrevista y cotejado con lo dicho en la carta es un relato que no encarna al “horror manifestado de manera directa” (Ranciére, 2010: 91), lo que implica que quien entrevista no ha sido testigo de los hechos, la confianza en el relato –mediada por el vínculo– es primordial, puesto que con lo que se cuenta es con la reconstrucción selectiva aportada por la memoria del solicitante.

Así, los hechos históricos contados serán la fuente primordial que permitirá la redacción del dictamen, aunque exista la posibilidad de la repregunta, tal como comenta Micaela. Si bien apelar a la memoria y la confianza de que lo relatado son los hechos acontecidos puede parecer una imperfección en el proceso, que Ranciére denomina insuficiencia (ídem), el soporte complementario de lo narrado en la carta, que incluye proveer de material accesorio en caso de poseerlo –recortes de diarios o revistas, denuncias, material audiovisual, cartas o emails– coadyuva en la consolidación de un relato todavía más sólido:

“Con toda la información del país de origen y los elementos que enuncia la persona que solicita esa protección” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

De esta manera,

“El oficial o la oficial de elegibilidad contrasta esta información con información, con informes de ACNUR o con bases creíbles, bases de información creíbles” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

“Y bueno, después con esos (...) se hace el informe. El informe se eleva y la CONARE, en realidad, es un grupo de personas. O sea, un grupo de comisionados que dependen distintos ministerios” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

En síntesis, todo lo que se recolecta califica como pruebas testimoniales. Luego de su recolección y sistematización se logra cristalizar un material fehaciente de alto impacto que concluye, de ser un dictamen favorable, que la victimización de los solicitantes de asilo “se corresponde plenamente con la objetividad de las violencias que han sufrido en las diferentes escenas y momentos” (Memoria Abierta, 2012: 14). Esto no garantiza que los comisionados reconozcan el estatuto.

Por otro lado, lo dicho arriba resuena a demasiado optimismo. En realidad, no hay garantías de que la entrevista sea satisfactoria. Como adelanté, si el vínculo entre ambas partes no es óptimo, la entrevista puede no dar los resultados esperados:

“Yo creo que ahí juegan mucho las personalidades. Es una cuestión de cómo las personas, digamos, como vos te comunicás mejor con alguien y con otra persona no. Por lo, más allá de que lo intentes ser neutral y que nos muestres un montón de cosas, a veces que hay química y, a veces, no hay química. Es así” (Micaela, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Las últimas palabras de Micaela ameritan una pequeña reflexión. En realidad, las entrevistas de elegibilidad no se miden por la “química” que exista entre las partes, dado que hay entre ellas una inherente desigualdad estructurada por el poder. Micaela es una representante del Estado, y su rol no es menor: confeccionar el dictamen que será tomado como palabra de gran relevancia por parte de los comisionados para efectuar la decisión final. En tanto, dado el posible estrés postraumático que presentan muchos solicitantes de asilo, recordar los hechos vividos en origen frente a un desconocido (y pieza fundamental) puede generar angustia y nerviosismo que influya en sus habilidades comunicacionales.

Micaela, Franco y otros oficiales de elegibilidad tienen un poder fundamental en comparación con otros funcionarios del proceso administrativo. Si bien, como adelanté, ellos no deciden si se reconoce o deniega el refugio a un solicitante, el hecho de tener contacto personal con ellos les otorga mayor agencia (Bourdieu, 1972 y 1979; Giddens, 1984; Parsons, 1968 [1937]), producto de que la fuente proviene de primera voz, en contraste con los comisionados, cuya resolución debe atenerse a lo leído en el dictamen y la aplicación de la norma. Por eso, la resolución de los agentes de elegibilidad es de vital importancia en este proceso administrativo. Aunque no tengan el poder de la decisión final, su palabra está directamente vinculada a la resolución del caso:

“Se hace un informe con una recomendación: recomienda ser reconocido o denegado. Y después, los que decidan son los comisionados, la CoNaRe, si esta persona es reconocida o es denegada” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Estos informes llegan a manos de los comisionados representantes con antelación a las reuniones, para poder conocer el caso y así tomar una decisión de antemano, que deberá ser debatida con sus compañeros de la comisión:

“Generalmente, digamos, los informes se circulan antes en los comisionados para que lo vayan leyendo y para que ya vengan con una decisión tomada, más o menos. Y

básicamente, es eso lo que se vota: es el reconocimiento o la denegatoria de la condición de refugiado” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Esta concatenación de pasos, en donde se advierte coordinación entre las partes y adelanto de información a ser evaluada, implica un criterio por lo general unificado entre la decisión del agente de elegibilidad y los comisionados, tanto si se opta por el reconocimiento o se deniega la condición de refugiado:

“Generalmente coincide. Generalmente coincide. Sí, por suerte sí (...) Porque, bueno, la persona de elegibilidad no es que es cualquier persona (...) Hay dictámenes mejores o peores, más sustanciales que otros, son más largos, más cortos. Pero, es gente muy calificada (...) y a nosotros nos viene casi todo bien resuelto, digamos” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

El trabajo casi resuelto al que hace mención Melisa resume lo dicho en este apartado, a propósito de la coordinación entre las partes, la recaudación de información oral y escrita pertinente, la posibilidad de re-entrevistar y la simplificación de la información en un dictamen, cuyo resultado por lo general es coherente a las decisiones de la comisión. Por ello, fue de vital trascendencia relatar esa etapa del procedimiento para lograr comprender desde dónde comienza a reconocerse la figura de refugiado. En el próximo apartado continúo con el análisis de las entrevistas, poniendo énfasis en datos por nacionalidad, formas de resolución y estrategias de radicación. El objetivo es ir adentrándome en la especificidad de los casos de solicitantes, para luego hacer una descripción de situaciones vinculadas a la pertenencia al colectivo LGTBIQ+.

Datos de solicitudes y nacionalidades: su impacto en las estrategias para conseguir el criterio de radicación

El número de trámites de solicitud de estatuto de refugiado presentadas en el Estado argentino asciende a 21870 personas para el período 1985-2017 (CoNaRe, 2018). Esto incluye tanto aquellos trámites reconocidos como aquellos que fueron denegados. El porcentaje de no reconocimiento es elevado en comparación al total de personas que solicitan refugio, que por otra parte arriban a una cifra mucho mayor a la de otros países de la región:

“Claro, sí, sí. Hay un alto porcentaje de no reconocimiento. Si vos te metés en la página de la CoNaRe, el último año, más del 80% fue denegado, que no son las personas que iniciaron el año anterior. Son personas que son de 2015-2016. Tiene su demora también

en la resolución de los casos. Además, hay un aumento importante en la cantidad de solicitudes” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Además de que los tiempos se extienden más allá de la ansiedad de quienes solicitan asilo, saber de antemano que la mayoría de las solicitudes no son aprobadas para otorgar la protección solicitada puede ser contraproducente para quienes quieren regular su condición migratoria en el país. A esto se suma lo dicho por Maristella en el final de su comentario: se constata en Argentina una tendencia alcista en cuanto a cantidad de trámites iniciados:

“El año pasado, y, llegó al nivel máximo que hubo siempre en la CoNaRe, que fueron más de 2600 solicitudes; que, en lo que en el 2017 hubieron 1924 y el año anterior también similar ¿viste? Pero, en 2015, si no me equivoco, fueron 1200. Van subiendo las proporciones” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

El crecimiento del que da cuenta Maristella se constata en las propias cifras de la institución. Según datos documentados (CoNaRe, 2019), el total de solicitudes de estatuto de refugiado (como se las denomina en los documentos oficiales de CoNaRe) ascendió a 2661 en el año 2018, cifra muy similar a la detallada por la funcionaria. Teniendo en cuenta que la cifra de 2017 coincide exactamente con la compartida por Maristella (1924 solicitantes), el crecimiento interanual ha sido de un 38%. La cifra que arroja 2015, otro de los años detallados en el fragmento de la entrevista, es de 1262 solicitudes, en sintonía con lo dicho por la entrevistada. La procedencia de esta población varía entre América, África, Asia y Europa, con predominancia de personas latinoamericanas (ACNUR, s/f). Más adelante, me explico en mayor detalle acerca de los datos sobre nacionalidades de los solicitantes.

Los datos explicitados manifiestan un incremento en los años recientes en cuanto al número de solicitudes. Es cierto, por otra parte, que en años como el 2012 las cifras llegaron a un valor similar al de 2015 y que, en los dos años subsiguientes (2013, con 614; 2014, con 830), los valores decrecieron. Además, de tomar datos para otro período, tales como los años 1999 y 2000, la cantidad de solicitantes también llegó a los 4 dígitos, en valores aproximados a los 1400 cada año. Estas cifras son notoriamente más altas que las de otros años de aquella etapa, tanto previos como posteriores a los dos mencionados.

Las variaciones en las cifras pueden encontrar causas múltiples, dado que entran en juego complejas variables. A grandes rasgos, los causales pueden estar vinculados directamente con la política internacional o bien con coyunturas estructurales de cada país; incluso, en relación con un grupo social en particular. Sobre esto último, los derechos de personas migrantes en Argentina se han visto recientemente amenazados, principalmente a partir del decreto 70/17 y otros virajes ideológicos en política migratoria que afectaron al colectivo (Jaramillo, 2019). Una hipótesis que se desprende del análisis teórico provisto por la autora del artículo citado, sumado a lo recabado en algunas entrevistas, es que las fluctuaciones políticas, que han variado entre más aperturistas a restrictivas en la actualidad, pueden tener un impacto en las cifras de solicitantes de asilo, quienes ante la dificultad por la regularización migratoria producto del endurecimiento de las políticas, optan por “vías alternativas” para lograr su condición de regular en el país. En contraste, si la Dirección Nacional de Migraciones dispone facilidades en la regularización de ciertas nacionalidades, estos virajes inciden en la baja de la cantidad de solicitudes para ese periodo:

“Pero eso tiene que ver con otras medidas que toma Migraciones (...) no sé si viste que, años atrás, hubo una disposición que incluían a las personas senegalesas o a las personas dominicanas. En ese caso, bajan mucho las solicitudes de refugio” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

A lo que Maristella hace mención aquí es a una disposición de 2013 en la que la DNM “estableció un programa especial de regularización migratoria” (en Periódico Migraciones, 2013: 3) para las nacionalidades mencionadas por la funcionaria, dada la visible situación de vulnerabilidad que presentaban los colectivos de estas nacionalidades. Más allá de la implementación de programas en aquellos tiempos, la situación del colectivo senegalés continúa siendo complicada:

“Senegal no tiene categoría migratoria para nada. No hay categoría migratoria”. (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

En el periodo 2014-2018, la cantidad de senegaleses que iniciaron la solicitud de condición de refugio ascendió a las 2013 personas; sin embargo, en esos mismos datos estadísticos no figuran solicitudes aprobadas para esta nacionalidad (CoNaRe, 2019). Por eso, este ejemplo reconfirma que existen ciertas nacionalidades, tales como la senegalesa, que presentan mayor reticencia por parte del Estado a facilitar la

regularización, por más de que años atrás haya habido programas de regularización. De hecho, en palabras de la funcionaria del INADI:

“No hay un senegalés que sea refugiado reconocido” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

Recapitulando, tanto por la vía del refugio como así de la de otro tipo de condición migratoria “más tradicional”, existen nacionalidades que quedan a merced de estos virajes ideológicos, generando jerarquizaciones diferenciadas por nacionalidad. Además, existe otra punta de análisis fundamental, que fue presentada en el capítulo anterior: la discrecionalidad del funcionariado público (Lipsky, 1980). El concepto de Lipsky casa bien con lo planteado más arriba, acerca del debate entre estructura y agencia ofrecido por la teoría sociológica. Si bien, siguiendo su planteo, es cierto que puede considerarse al Estado como una estructura omnipresente en muchos aspectos de la vida cotidiana –y, sin duda, pilar fundamental en la gestión del refugio– es necesario también incluir otros actores y otras variables. Sobre esto último, está vinculado a lo ejemplificado mediante la cita a Jaramillo, dado que los cambios de rumbo ideológicos inciden en la administración pública.

En cuanto a otros actores, no sólo me refiero a la sociedad civil o Acnur, en representación de los organismos internacionales. Más bien, me refiero a observar al interior del propio Estado, puesto que el concepto de Lipsky en realidad se aplica a lo que él denomina servidores públicos (ídem). Y he aquí donde, en contraste con la “pata” estructural de la teoría de la estructuración, la agencia del personal de CoNaRe o INADI se observa en su carácter discrecional, dado que al margen de la configuración del Estado a la que cada individuo empleado allí debe responder, existe una suerte de libre albedrío en algunas de las tomas de decisiones, en donde se observan diferencias de criterio, tipo de norma a preponderar y hasta diferentes grados de involucramiento o empatía con cada solicitante.

Ahora, ¿por qué la discrecionalidad puede generar revuelo en los solicitantes, más allá del obvio motivo de la necesidad de una resolución que se avecina urgente? Pues bien, es que la discrecionalidad en el funcionariado, sobre todo en aquel que trabaja en áreas sensibles como las de salud o seguridad social –y CoNaRe o el INADI podrían considerarse en la misma lista dado el tipo de prestaciones y acceso a derechos que representan– son la encarnación de “sitios en que se reparten beneficios y sanciones al público. Son el centro de decisiones individuales acerca del trato dado a los

ciudadanos, y por ello también los principales blancos de protestas” (Lipsky, 1980: 791). Dicho de otro modo, el carácter de agencia que puede detectarse en la discrecionalidad de un agente de elegibilidad o un comisionado tiene una marca en el proceso que, del otro lado, conlleva ansiedades y esperas por parte de quien ansía una respuesta favorable, que no está garantizada.

Por otro lado, tanto agencia como discrecionalidad son factores dinámicos, que cambian según también cambian las jerarquías al mando de instituciones públicas, o conforme el viraje –más aperturista o restrictivo– incide en el funcionariado en su aplicación de la discrecionalidad, corriendo la vara entre lo permitido y lo imposible, más allá del respeto por la normativa. Por eso, lo que cada funcionario entrevistado prepondere en su relato no deja de ser un recorte de la realidad, que exhibe datos más o menos optimistas, los cuales varían entre un Estado activo y facilitador como el de 2013 (descrito por Maristella) y el comentario sentencioso que Melisa enuncia respecto a la situación de los nacionales de Senegal. Y es que la memoria en los relatos, concepto antes utilizado para pensar en lo dicho por los entrevistados solicitantes, también opera para las personas funcionarias del Estado, quienes no tienen total agencia, y en donde se entrecruzan al rol que cumplen sus propias intersubjetividades. Así,

[l]as determinaciones de lo real no se sobreimponen mecánicamente a los sujetos, ni tampoco resultan de la acción de hombres filosóficamente libres y autónomos, sino que dichos fines, creencias, bagajes ideológicos y culturales están socialmente determinados, ubicados estructuralmente en un espacio y un tiempo histórico (Guber, 2004: 30; énfasis mío).

Dejando de lado el debate entre las diferentes amplificaciones de la realidad (pasada o presente), sobre la que el funcionariado construye su versión de los hechos, lo cierto es que estos cambios en la normativa y los virajes ideológicos, sobre los que decretos como el 70/2017 se esconden, alteran los recorridos migratorios por la regularización. Esto se refleja, entre otros ejemplos, en decidir presentar o no una solicitud de asilo. De esta manera, se constata que lo que las personas extranjeras que arriban al país necesitan es conseguir la regularidad en el país, siendo la solicitud de refugio una vía alternativa en casos en los que se dificulten otros criterios, aun si no existiera un real temor fundado:

“Y sí, sobre todo para que ellos mantengan un criterio de radicación, ¿entendés? O no son Mercosur o están estudiando o no tienen un hijo argentino ¿entendés? Eso te lo

puedo decir yo informalmente; no está escrito ni nada de eso. Pero, sí, las personas se encontraron, no te digo todas, pero teniendo en cuenta la baja tasa de reconocimiento, podemos discutirlo (...) Pero también es que el sistema de asilo o refugio te piden, se pide refugio o protección internacional siendo esta una vía de estar de forma regular y por eso digo, ¿entendés? Está bien, porque las personas no quieren estar de forma irregular: quieren trabajar, quieren tener derechos; igual que todos queremos tener derechos, queremos estar de forma regular. La vía de solicitar refugio es una forma de estar regular” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Maristella lo asevera en varias oportunidades: las personas quieren estar de forma regular, y ajustarán sus estrategias para conseguir este “beneficio”, según cambian los criterios de radicación. De esta manera, pueden darse casos de personas que optan por la vía del solicitante de asilo, y esto es aprobado por el funcionariado dado el derecho a solicitar asilo que proviene de la normativa internacional, así como en la Ley N° 26.165. Además, en el Artículo 2 se establece la confidencialidad de los datos, tanto para los refugiados como para los solicitantes de la condición, así como se aboga por el trato más favorable y la aplicación del principio pro homine. Por eso, independientemente del resultado posterior de una solicitud, y más allá de la discrecionalidad del agente de elegibilidad (lo que puede llevar a pensar que la falsedad o adulteración del testimonio es moralmente condenable) debe primar la ley y los instrumentos puestos al servicio del proceso administrativo.

De hecho, el principio pro homine deja entrever la relevancia por comprender individualmente cada caso, permitiendo a los empleados estatales dilucidar motivos para comenzar un trámite, por otra parte, engorroso y angustiante en casos en los que no exista un verdadero temor fundado. Aparentemente, lo que prima es la empatía por comprender que el solicitante necesita un criterio de regularización, tal como opina Maristella.

La funcionaria es favorable a la opinión de que las personas solicitantes de asilo y migrantes ajusten sus requerimientos a sus necesidades, conforme las vicisitudes de la normativa o de los cambios de implementación en la política que pudiera afectarlos. Sobre todo, teniendo en cuenta que existen desigualdades según nacionalidad, resultando en mayor dificultad para la regularización para algunos colectivos que otros. Tal el mencionado caso de Senegal.

A veces, los cambios implementados no afectan por nacionalidad, sino que pueden ser transversales al factor geográfico de procedencia. En este caso, sí pueden afectar a ciertos individuos más que a otros, tales como a aquellos que precisan de la ayuda humanitaria y que consideran al refugio como una forma de regularización y que puede acortarles algunos caminos institucionales para conseguir subsidios, trabajos etc., así lo cuenta la empleada de la CoNaRe:

“Antes estaban viniendo mucho por la cuestión del subsidio habitacional, que ya no lo están dando más” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Retomando la idea de la discrecionalidad, que en Lipsky se piensa fundamentalmente en términos negativos en la vinculación agentes públicos-sociedad civil, la discrecionalidad puede también beneficiar a los solicitantes, tal como se deduce en las opiniones de las personas entrevistadas respecto a las dificultades por las que atraviesan ciertos colectivos. Puesto que el área social trabaja de manera articulada con los agentes de elegibilidad, además de tener contacto con los comisionados, sus opiniones favorables a un caso, considerando vicisitudes que demanden especial atención, pueden otorgarle algún beneficio al solicitante. Esto no significa que, de no poder demostrarse el temor fundado, su solicitud finalice con un carácter de aprobado. Pero sí que, frente a las adversidades impuestas por gobiernos adversos al enfoque de derechos, el vínculo cercano entre el personal del Estado y quienes solicitan refugio puede resultar en una discrecionalidad que termina en una resolución positiva.

Por ejemplo, la movilidad humana no es prioritaria para la coalición gobernante en Argentina, Cambiemos, dado que su posición en el centro-derecha del espectro político motiva un discurso que criminaliza al extranjero, con el objeto de generar “una suerte de *ficción ciudadana* en lugar de la consolidación de un marco de derechos en un modelo económico sólido” (Abramovich y Pautassi, 2009: 4; énfasis de los autores). Esto, sin duda afecta la implementación adecuada de la protección internacional, producto de la afectación en el presupuesto destinado para tal fin.

Siguiendo la opinión consultiva OC-18/03 de la CIDH me permito reflexionar sobre la importancia de la regularidad del estatus migratorio de las personas, algo que se constató en los fragmentos de las entrevistas recuperadas. Su contrapartida, la situación irregular, implica la restricción al acceso laboral, educacional y de salud de las personas que quieren optar por la regularización de su situación en el país. Pero, además da cuenta de la cristalización de un aparato ideológico que no piensa en términos

multiculturales o de diversidad cultural, que permitiría incorporar derechos sociales (Uprimny, 2011).

A modo de reflexión, menciono dos puntos. Por un lado, considero que la evaluación que debe hacerse al Estado tiene que medir qué políticas está implementando para atender a la población extranjera, independientemente de su estatus en el país. Por otro, reflexionar sobre el hecho de que los procedimientos administrativos deben incluir instituciones e instrumentos que se involucren, lo cual también incluye a los actores involucrados (Rodríguez Garavito, 2017). Afortunadamente, mediante lo que vengo exponiendo en este capítulo, esto segundo parece ser un hecho: existe idoneidad del funcionariado y voluntad política en la ayuda a los aspirantes a refugio. Además, esta discrecionalidad positiva de los sujetos que representan al Estado desde abajo parece contrarrestar el carácter restrictivo gubernamental impuesto desde arriba, generando una suerte de contrapesos en esto tan complejo que da en llamarse Estado.

A continuación, me propongo retomar estos debates aquí expuestos: las tensiones entre el Estado desde arriba y aquel que se corresponde con quienes se encuentran directamente involucrados en la implementación de las leyes y políticas, las cuales están notoriamente mediadas por la discrecionalidad de los agentes, como así por las imposiciones gubernamentales del ejecutivo. Después de exponer los trámites que deben transitar quienes pretendan su reconocimiento internacional de refugiado, sin importar su condición sexo-genérica, el objetivo en el próximo apartado es recuperar esta línea focalizando en las cuestiones vinculadas a las solicitudes por temor fundado basado en discriminación por pertenencia al grupo social LGTBIQ+ específicamente. Esto implica no sólo análisis más sofisticados, sino interacciones y preguntas diferenciadas para determinar si la adscripción sexo-genérica es determinante en la persecución que llevó a las personas a salir de su país.

El procesamiento de solicitudes LGTBIQ+

El trámite efectuado para la solicitud de condición de refugio es el mismo para todas las personas que se acercan a alguna de las dependencias de la CoNaRe a nivel nacional. Esto significa que quienes se auto-perciben como LGTBIQ+, y cuyo temor fundado se vincula a esta adscripción sexo-genérica, inician y continúan el proceso de la misma manera que las personas cuyo temor fundado que justifique solicitar la protección internacional sea otro:

“El procedimiento es igual para todo aquel que inicia el trámite, ¿no? Está establecido por la ley y se sigue, siguen todos los pasos igual. Es lo mismo si es o no lgtb” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

“No, no es diferente. Por lo menos, en la parte de inicio no es diferente a, en líneas generales, no es diferente al resto de la población (...) Cuando una persona viene, se presenta acá, viene con su pasaporte, con la documentación que tenga; y bueno, tienen que escribir una nota. Esto es para todas las personas. Tienen que escribir una nota fundamentando por qué necesitan protección internacional” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

“En realidad, no hay un procedimiento específico (...) están sujetos al procedimiento de cualquier solicitante de refugio” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

De las personas cuya nota manifiesta la pertenencia al colectivo LGTBIQ+, lo que implica quedar catalogado como temor fundado basado en discriminación por orientación sexual –aun cuando no exista formalmente esta diferenciación–, la CoNaRe no tiene hasta la fecha una sistematización fehaciente del número de solicitudes por dichos motivos. No obstante, tuve acceso a datos provistos por la secretaria ejecutiva, quien los preparó especialmente para la entrevista que mantuvimos:

- _ “La cantidad que tenemos son 108, la cantidad de solicitudes que tenemos desde el 2010 al 30 de junio del 2019; Y de estos, reconocidos tenemos 34 (...) son 108 solicitudes, 34 reconocidos”.
- _ “Este es el total de reconocidos lgtb: son 34 de los que iniciaron una solicitud” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

Así, siguiendo el planteo de Selena, se han registrado 108 solicitudes formalizadas de personas que declararon temor fundado basado en la pertenencia a una orientación de género o sexual LGTBIQ+ en el período 2010-2019. El dato desagregado por nacionalidades indica que 31 corresponden a personas de nacionalidad rusa, 14 a cubanas, 12 a personas de Nigeria, 11 de Jamaica y 9 de Venezuela. Así, Rusia es el país que más solicitantes de asilo LGTBIQ+ aportó para dicho período:

“Dentro de estos 108, 31 son rusos (...) o sea, que la que mayores solicitudes presenta dentro de esta cantidad de iniciados son los rusos” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

De ese total de trámites efectuados por motivos LGTBIQ+, el número de reconocidos fue de 34. Otra vez, la principal nacionalidad fue la rusa, con 13 reconocimientos LGTBIQ+. Le siguen: Jamaica, con 10; Nigeria, 2; Camerún, 2; Venezuela 2 y Perú contabilizando también 2 personas. Así, el porcentaje de reconocimiento de solicitudes del colectivo LGTBIQ+ ha sido del 31,5% aproximadamente. Además, se constatan 12 solicitudes denegadas de personas cuyo temor fundado se basó en peligro de persecución por orientación sexual, mientras que 14 casos fueron archivados por otros motivos: bien por desistimientos o caducidad del trámite.

Estos datos fueron preparados por la secretaria ejecutiva para la entrevista y compartidos luego a partir de un pedido de información pública para procesarlos desagregados. Esto significa que no son datos publicados en el portal del instituto o en un documento oficial. A pesar de ello, parece estar comenzando a darse una sistematización de las cifras de solicitantes y refugiados LGTBIQ+ para lograr registros más específicos en la institución:

“Si, recién hace unos meses se empezó a contabilizar porque antes no se contabilizaba. De hecho, hace un año, dos años, se hizo la modificación en la precaria del nombre de acuerdo a la identidad de género; y eso también permitió tener como más información estadística de las solicitudes, orientación sexual, identidades de género” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

En cuanto al origen de los solicitantes de asilo, Jamaica es uno de los países que más se ha destacado. Este país insular caribeño exhibe una situación muy hostil respecto a los derechos de la población LGTBIQ+. Si bien existen países con penas mucho más severas que las implementadas por el Estado jamaicano (tales como la pena de muerte), hay organizaciones que han declarado que Jamaica es el país más homofóbico del mundo, ya que en 2012 la violencia hacia esta población se encontraba ampliamente consolidada (LGBT rights in Jamaica, s/f):

“Por ejemplo, Jamaica es un lugar que (...) no están muy bien parados los chicos. Y además, fue una consecución atrás de la otra ¿entendés? Vino uno, después otro, otro. ¿Viste cuando decís: algo está pasando? (...) En el 2017, empezó a venir, a venir más fluidamente una serie de personas, de chicos LGTB específicamente de Jamaica, acompañados por la Federación. Y bueno, a raíz de esto vinieron como de forma más fluida, llamativamente, uno atrás del otro; o por ahí venían de a 2, de 3” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

“La primera entrevista que tuve en total era un chico jamaquino (...) estaba como muy cargado digamos, ya nos habían dicho que tenía, que había tenido, había manifestado voluntad de suicidarse, que se yo. Y bueno, estaba como muy reacio a hablar; estaba muy a la defensiva” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Aunque Jamaica se ha destacado como país aportante de solicitudes de asilo por motivos de orientación sexual en CoNaRe, como así por el grado de complejidad de alguno de sus integrantes (tal lo descrito por Franco), hay también otros países que fueron nombrados por las diferentes personas entrevistadas: la ya mencionada Rusia, además de Ucrania conforman los dos principales países de la región exsoviética. De África, han sido nombrados Nigeria, Ghana y Camerún. También se han nombrado países asiáticos, tales como Vietnam y Turquía. En la región latinoamericana, se destacan Nicaragua, Honduras, Venezuela y Perú. De las 34 personas LGTBIQ+ reconocidas como refugiadas por el Estado argentino, se encuentran casos de varones gays, personas trans y mujeres lesbianas. Incluso, hay casos de parejas de varones y de mujeres que han solicitado asilo de manera conjunta en el país, tales como aquellos de nacionalidad rusa; otros peticionantes solicitan la protección individualmente:

“Mucho, en LGBT, Rusia, Ucrania. Yo recibí un par de informes, que tampoco hice las entrevistas, de una chica trans vietnamita y estoy haciendo un informe de un chico camerunés también. Pero de jamaquino hubo muchos solicitantes en 2017, 2018; hubo un grupito. Ellos se contactan allá en Jamaica con una ONG que se llama Rainbow, una ONG canadiense, y ellos los ayudan con medios para salir del país” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

“La mayoría de las solicitudes vienen de países que tienen niveles altos de persecución contra el grupo: Rusia, Jamaica, países africanos (...) tenemos mucho Rusia; jamaquinos, un montón” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

A estos datos, Selena aporta otras nacionalidades en su relato:

“Tenemos Nigeria, Camerún, Rusia. Tenemos, tanto de Perú como de Venezuela, personas trans específicamente porque son los casos que me acuerdo; Turquía, Ghana Jamaica, Senegal y son esas” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

La crisis humanitaria en Venezuela y el contexto migratorio regional ha contribuido a que esa nacionalidad últimamente haya aportado en el aumento del volumen de solicitudes:

“Últimamente, personas de Venezuela. Una de ellas, una chica trans, una activista en la defensa de los derechos de las personas trans” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Como conclusión acerca de las cifras sobre refugio generalizado, si bien es cierto que se observa una clara tendencia ascendente de solicitudes de asilo desde 2015, ya habían existido otros picos con antelación. Por otro lado, aunque los datos provistos son de años recientes, cuyas estadísticas son producidas por la CoNaRe, lo cierto es que las mediciones comenzaron en el año 1985 con su antecesora. Además, aunque no existen datos consolidados sobre cuántas de esas solicitudes corresponden a situaciones vinculadas a la pertenencia al colectivo LGTBIQ+, el porcentaje de éstas en comparación con el total es bajo:

“No, no puedo averiguártelo. Estimativamente, porque tampoco hay un registro de cuántas personas piden solicitud por este motivo o por otro. Te puedo averiguar, es más fácil en las personas trans porque ahí sí que hay que hacer una precaria distinta porque, te decía, el nombre. Entonces, es más fácil poder identificarlo; pero las personas lgbt son menos de 12, el año pasado. No muchas más” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Como adelanté, los casos cuyo temor fundado se vinculan a la orientación sexual del solicitante no difieren de ningún otro. Por eso, lo recuperado de la normativa internacional –y que también figura en la Ley 26.165– para abordar el procedimiento también es homólogo a todos los casos que entran dentro de la misma categoría. Esta es, la de grupo social:

“No es como una figura en sí. No está la definición per se. La definición también habla de grupos, grupo social; pertenece a determinado grupo social y (...), a través de nuestra ley, es que también nosotros nos vamos a basar en las directrices del Acnur para los análisis de las solicitudes. Y bueno (...), en ciertos casos, es como patente que la sola pertenencia hace que sean víctimas de persecución” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

“Está enmarcado dentro de lo que es grupo. Pertenece a un determinado grupo social” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

En síntesis, tanto la solicitud como el otorgamiento están basados en lo estipulado en la normativa internacional, que contempla definiciones generales en materia de refugio:

“O sea, vos tenés la Declaración del 51 con su Protocolo que te dice la definición de qué es un refugiado, que es cuando una persona es perseguida por pertenecer a un determinado grupo social, por ideología política nacionalidad, raza -que nosotros decimos etnia- y (...) política, religiosa. Entonces, como que no estaba, bueno, orientación sexual” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

“Teniendo en cuenta las directrices del Acnur y el hecho de que, de la Convención de 1954, por más de que nuestra ley sea del 2006 es una imagen de lo que fue la Convención del 51. Y es razonable que aparezcan un montón de situaciones de persecución que no se (...) comprendieron al momento de, de adoptarlo la Convención del 51; y por eso también estuvo la declaración de Cartagena” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

Tal como adelanté en el capítulo I, estándares internacionales sobre refugio tales como la Convención de 1951 o su Protocolo de 1967 no contienen expresiones alusivas a la orientación sexual. Por otra parte, en el plano interamericano, Cartagena tampoco da directrices específicas sobre población LGTBIQ+. Por eso, la vinculación con este colectivo pensada desde el derecho progresivo es mediante la mención a grupo social en aquellos instrumentos. Ahora bien, existen diferencias entre la Convención o Cartagena que demandan la aplicación de uno u otro según corresponda o convenga para cada caso:

“A ver, son como dos análisis distintos ¿no? Cuando hablas de Convención del 51, la definición clásica (...) está diciendo: bueno, esta persona tiene un temor fundado de persecución por su pertenencia a determinado grupo social y no puede o no quiere acogerse a la protección del Estado. Cuando hablás de Cartagena, hablás de una definición que tiene más impacto en lo que es la situación objetiva en el país. Entonces, estás hablando de distintas escalas de situaciones de violencia en el país del que proviene. Entonces, vos lo que analizás ahí es cómo afecta esa situación objetiva a la

persona. Y ahí ves si es aún más gravosa por pertenecer a la comunidad lgtb” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

Así, la aplicación de uno u otro instrumento para el análisis de las solicitudes dependen de la objetividad del caso, por una parte; y del criterio de la persona empleada del organismo público pertinente, por otro. Por eso, aplicar la convención o Cartagena se vincula a cuán apropiado sea el contenido de cada instrumento en relación a lo declarado en la carta y la entrevista de elegibilidad. De lo que trata el funcionario público implicado es de observar los entrecruzamientos entre los hechos, la normativa y la situación política y social en origen, lo que le permite arribar a un resultado producto del entrecruzamiento de las variables. Quizás por ello, es que en el caso específico LGTBIQ+ prima la pertenencia al grupo social de la Convención. Utilizar Cartagena para estos casos, por lo general, no parece ser adecuado:

“No hay casos reconocidos por Cartagena. La gran mayoría son reconocidos por la Convención porque, en realidad, es un caso que entra más de cabeza la definición de la Convención del 51 que la de Cartagena” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

En contraste, cuando la complejidad de la situación en origen es extrema, y su caso es de conocimiento público –o las averiguaciones pertinentes así permiten vislumbrarlo–, el temor fundado evidenciado en, por caso, un conflicto armado o violencia generalizada, de por sí solo podría justificar el derecho al refugio del solicitante. En este caso, esto es independiente de la adscripción sexual de quien solicita asilo, lo que por otro lado coadyuva en la resolución si ésta pertenencia evidencia persecución en dicho país de origen. Dicho de otro modo, en un caso semejante es pertinente aplicar Cartagena, dado el leitmotiv inicial de este instrumento, que opera de manera apropiada para estas situaciones. Si, además, la persona es, por ejemplo, gay, lesbiana o trans, esto debe ser incluido en su testimonio, porque posiblemente la complicada coyuntura político-social recaiga en perjuicio de los grupos sociales vulnerados, aunque no exclusivamente. Tal es el caso de personas de nacionalidad siria, cuyo conflicto generalizado casa bien con lo estipulado en Cartagena:

“Los casos de Cartagena son cuando, efectivamente, tienen que ver con la situación de violencia y cómo impacta eso en la vida de las personas que ahí viven, indistintamente de su pertenencia. Porque, por ejemplo, hoy, y viene un sirio, y me dice que es gay; y la

verdad que todos los sirios que, hoy en día, están saliendo de Siria, tienen un temor fundado de persecución por (...) salen por el conflicto interno y que ese conflicto interno amenaza su vida, libertad y seguridad va a ser más gravoso: sí, no. En realidad, no me importa porque ya el hecho de ser sirio en Siria, con la situación y cómo se fue dando el conflicto, y, es posible que, tarde o temprano, algo te pase si no te pasó nada antes, después de 9 años de conflicto” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

Mediante el relato de la secretaria ejecutiva, puedo dar cuenta de que se aplican criterios de discrecionalidad al caso, los cuales se complementan con la norma. Además, éste no es capricho del funcionariado, sino que surge de la sistematización del testimonio oral, el escrito y cualquier material anexo provisto por la persona como recogido por los propios funcionarios en su proceso de investigación.

La buena coordinación de los pasos sucesivos en el proceso del trámite, ligada a la buena comunicación entre las partes, agiliza los tiempos e incide en el armado de un perfil más completo y coherente a las particularidades del caso. Al llegar al último paso, aquel en el que están involucrados los comisionados, la idoneidad lograda con antelación para redactar el dictamen –y todo lo mencionado, que lo antecede y a la vez lo construye, contrarresta posibles desajustes propios de cualquier institución, pública o privada. Entre éstos, y en ligazón con lo dicho en el apartado anterior, la discrecionalidad de los empleados del Estado –ésta vez, sí pensados en sentido negativo, tal como plantea Lipsky (1980) – puede ir en detrimento de la calidad del proceso administrativo. Por ello, la agencia en el personal estatal es un arma de doble filo: o bien puede beneficiar al solicitante, de tomar el caso como individualizado, en donde las variables deben ser contrastadas; o su decisión agente, puede resultar en un puntaje negativo respecto a la solicitud. Ahora bien, verlo como negativo o positivo aquí conlleva la perspectiva de los solicitantes, puesto que las decisiones afirmativas o negativas, en teoría, deben atenerse a la norma –léase, a la regulación estatal y al derecho internacional e interno– y la agencia aplicada debe ser construida a partir de los datos provistos. Por eso, en caso de duda del personal de CoNaRe, debería imperar el apropiado uso de los instrumentos y de sus principios básicos:

“(P)or ejemplo, te comento este caso de Venezuela. No es que, es una persona trans de Venezuela que, si bien en su momento se había dicho: ¿cómo analizamos esta situación? Si por la Convención del 51 o por Cartagena. Es, si tiene un temor fundado de persecución por pertenencia a. Porque, o sea, no es necesario ir a la situación objetiva,

la situación objetiva empeora la situación. Empeora a la situación en que está. Pero lo otro, el otro tiene que ver con efectivamente la persona. Considera que no hay un temor fundado, persecución. O sea, no se vislumbra un temor fundado de persecución y en la gran mayoría de las personas lgtb sí se vislumbra esa persecución” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019; énfasis mío).

Recapitulando, el análisis del temor fundado constituye el pilar para comprender los casos, independientemente de la pertenencia o no al grupo de sexualidades disidentes o la elección por primar uno u otro instrumento:

“En realidad, a ver, uno es refugiado si reúne los requisitos establecidos en la definición. No es que empieza o no a incluirse dentro de una definición por ser una comunidad lgtb en general. O sea, uno es reconocido porque tiene un temor fundado de persecución. Hay muchos de ellos que esa persecución está vinculada por pertenecer a ese grupo, hay muchos que no. En realidad, manifiestan ser lgtb pero vinieron por otra causa y en ese caso es que se rechazan; en el que no tenés un temor fundado de persecución es que se rechazan porque el planteo no viene desde una discriminación o persecución por la pertenencia a determinado grupo, sino que no existe (...) Esos son los casos que hemos rechazado: cuando no, la persecución no se da en virtud de su pertenencia a” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

Claro que esta pertenencia es fundamental e impacta en la solicitud, pero no es condición *sine qua non* para el reconocimiento del refugio:

“Ahora, puede haber otros hechos: no consiguió trabajo por una mala situación económica y habría podido tener otros trabajos. No había sufrido discriminación, no había sufrido discriminación por parte del Estado ni por parte de la sociedad, no estaba penado en el Código Penal. Entonces, en esos casos no hay un temor fundado de persecución. Por más que pertenezca, en esos casos sí son rechazadas las solicitudes” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

En el proceso de entrevistas no prima –ni debiera suceder, puesto que sería discriminatorio– un mecanismo basado en la detección de la adscripción sexual, según la intuición de quien la realiza. Aun en un caso en donde lo relatado pudiera ser motivo que diera lugar a sacar ciertas conclusiones –que, por otra parte, constituirían meras subjetividades basadas en prenociones–, si, quien trae su testimonio, no reconoce la pertenencia al colectivo LGTBIQ+, esto no debe figurar como dato en una resolución:

“Mis compañeros identificaron algunas personas que, como que tenían así como, ¿cómo te puedo decir?, como rasgos de sentir no asumirse como homosexual pero, pero, bueno lo tenían, como así, no se daba cuenta todavía qué es lo que le pasaba, que un día se había ido, que viajó junto con su amigo (...) y los dos vivían juntos (...) como si fueran una pareja, pero que ellos no se habían dado cuenta ¿entendés? Bueno, esto, y la persona que tenía su expediente decía: para mí, esto, no sé, es que, si esta persona asume su orientación, yo puedo reconocerlo; pero, por los motivos que te está solicitando el refugio yo no puedo reconocerlo ¿entendés? Porque (...) él había sido expulsado por su amistad; era su amistad. No sé si no lo quería comentar o qué. O no se había dado cuenta; lo mismo su amigo, su compañero, lo que sea” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Es interesante reflexionar sobre este tipo de ejemplos, porque por más de que la discrecionalidad de quien entrevista pueda caer en una tipificación al “detectar” la sexualidad del entrevistado, no se permite proceder a partir de las intuiciones. Tampoco puede obligársele a un solicitante a decir algo impuesto desde la otra parte. Ahora bien, en ejemplos como el expuesto, la persuasión del entrevistador podría llevar a la revelación de un dato que se presenta como evidente, y cuya revelación incluso parece poder ayudar a obtener una respuesta favorable del trámite. Pero, dada la asimetría de poder en el vínculo entre el funcionario del Estado y el peticionante, un accionar semejante sería poco ético y rozaría la ilegalidad, alejando al análisis de los hechos para aplicarlos conforme el derecho internacional de los derechos humanos.

Esto no significa que los funcionarios no tengan en cuenta que existen hechos que podrían aportar favorablemente a la solicitud, teniendo en cuenta el planteamiento expuesto en el capítulo II acerca de que el secreto ha confinado a personas del colectivo al doble estándar (Pecheny, 2001). No obstante, la intuición de quien entrevista, que podría concluir en la detección de la aparente “gaycidad”, no es un criterio válido en el procesamiento de solicitudes de asilo, por más de que Argentina contempla la figura LGTBIQ+ como motivo de persecución. Con lo cual, a lo que hay que remitirse una vez más es a los hechos relatados en la carta y en la o las entrevistas. De hecho, aun en casos en los que la persona sí base el temor fundado en discriminación o peligro de muerte vinculado a su expresión sexo-genérica,

“(l)a orientación sexual e identidad, expresión de género no es algo, no es un elemento identificado en los elementos que presenta una persona para decir que es perseguida o

que su vida o su libertad está en riesgo” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019; énfasis mío).

Melisa no se refiere a que no se tome en cuenta la pertenencia al colectivo LGTBIQ+, sino que la igualdad de condiciones con la que se procesa un trámite semejante, conforme la protección del derecho internacional de los derechos humanos, tiene un criterio de universalidad que considera a cualquiera que solicite asilo como potencial refugiado. Cualquiera persona tiene derecho a solicitarlo, como así cualquiera puede manifestar dicho temor fundado. Una vez iniciado el trámite, es durante el proceso que se evalúa si las pruebas son lo suficientemente sólidas y creíbles como para justificar: que la vida de esa persona corre peligro; o bien que se le están vulnerando o violando sus derechos, dificultándose su desarrollo personal, bienestar e integridad física y psicológica.

En síntesis, no priman personalismos en el proceso administrativo, sino que el trámite, fundamentalmente, implica atenerse a la normativa y a los procedimientos, procurando garantizar igualdad y no discriminación. Complementariamente, sí existe agencia en los agentes de elegibilidad, quienes deben tamizar los relatos por un hilo conductor cargado de coherencias y hechos sustanciosos. Si bien la palabra final es las personas comisionadas en representación de los ministerios y el INADI, la existencia de un dictamen proveniente de CoNaRe constituye una suerte de doble ciego que apacigua respuestas totalizantes.

En el siguiente capítulo, introduzco una categoría fundamental: la interseccionalidad. La considero una herramienta que me ha permitido abordar la complejidad de lo que quedó demostrado en los capítulos I y II: refugio y diversidad sexual han sido dos ejes temáticos, por lo general estudiados de manera escindida; además, los instrumentos normativos desarrollados para legislar por el bienestar de estos colectivos, los han pensado también partiendo del supuesto de que son dos grupos sociales diferenciados.

De manera complementaria a la presentación del concepto de interseccionalidad y su aplicabilidad, este cuarto y último capítulo recupera, además de citas empíricas recogidas en las entrevistas hechas al Estado –tal como realicé en el presente capítulo– aquellas recabadas al empleado entrevistado de la FALGBT, para contrastar algunos de sus argumentos con la voz del Estado que, en este capítulo III, ha primado. Además, a modo de estudio de caso, recupero los datos empíricos provistos por Ricardo, un

solicitante de asilo venezolano que reside actualmente en Buenos Aires, cuyos argumentos están entrelazados en los de las representaciones estatal y de la sociedad civil. Junto a los ejemplos que la voz de Ricardo, en primera persona, brinda sobre las vicisitudes de su trayectoria, otros ejemplos vinculados a situaciones de personas trans completan el relato.

CAPÍTULO IV

La interseccionalidad como mecanismo sustancial para pensar el refugio LGTBIQ+

Tal como esbocé en el capítulo anterior, existen una serie de variables que atraviesan historia y presente de los sujetos que inician un trámite para solicitar asilo. Este tipo de información debe ser sistematizada por el área social y, fundamentalmente, por los agentes de elegibilidad de la CoNaRe. Este grupo de empleados públicos, mediante su idoneidad y un trabajo coordinado, deben poner en diálogo ese entramado de vicisitudes para analizar si existe temor fundado certero, conforme la normativa internacional y la Ley 26.165. El dictamen que se redacta como resultado de todo ello es elevado a la comisión para someter a evaluación, con las opciones por reconocer o denegar una solicitud. Como tercera vía, pueden darse casos en los que se solicite realizar una segunda entrevista de elegibilidad para la repregunta. A grandes rasgos, éste es un resumen de los pasos efectuados por el Estado para el procesamiento de trámites de solicitantes de refugio. Y, como adelanté en el capítulo III, el hecho de que sí conste la pertenencia al colectivo LGTBIQ+ en la carta y la entrevista de un peticionante no implica un tratamiento diferenciado de estas solicitudes a los administrativos y de la aplicación de la norma.

También he concluido el capítulo anterior observando que, más allá de la horizontalidad con la que se abordan los casos, para garantizar igualdad basada en el derecho a pedir protección internacional y mediado por el principio de universalidad, también el Artículo 3 de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado dispone emplear el trato más favorable hacia solicitantes como a refugiados, y la aplicabilidad de los principios estipulados en los artículos anteriores (1° y 2°), algunos de los cuales ya fueron tratados en el anterior capítulo. Así, esto constata que, para garantizar la igualdad, no deben existir diferentes abordajes o categorizaciones diferenciadas según tipo de caso en el tratamiento o la extensión de derechos que soliciten asistencia social.

No obstante, la minucia encontrada en el procesamiento de solicitudes, que implica un proceso administrativo largo, complejo y coordinado entre las partes, significa que al trato igualitario y comprensivo frente a las personas “detrás” de los datos (que se arman mediante la reconstrucción del relato), el principio pro homine –que

figura en el Artículo 2, tal como comenté en el capítulo III– indica que debe aplicarse la norma. Dado que el carácter interpretativo debe abocarse a lo más conveniente en cada caso, la pertenencia a un grupo social determinado, junto a otras características particulares encontradas en el relato, las fuentes y el contexto del país de origen de la persona, implica que a la horizontalidad también debe yuxtaponerse la individualidad. Por ello, es de suma relevancia la consideración de los eventos de la historia de vida –en tanto tal y en tanto a la pertenencia a un grupo social que, en origen, puede ser sujeto de persecución–, dado que permite dilucidar la mejor aplicación posible de los instrumentos, siempre que el caso lo amerite.

Por lo anterior, propongo ahora pensar el proceso de solicitudes de asilo en CoNaRe, involucrando el análisis interseccional que deben realizarse en casos atinentes a población LGTBIQ+. Esta conceptualización permite pensar en las diversas características que se entrecruzan en las trayectorias de vida de los sujetos, que implican que la totalidad es más que la suma de las partes, justificando así la necesidad de abordar la problemática del refugio pensando en la singularidad de cada caso, por más de que se abogue por la igualdad en el trato y en la aplicación de la ley. Pero, ¿qué significa exactamente la interseccionalidad? Bien merece una breve explicitación sobre sus principales referentes y su aplicabilidad a hechos de la historia para luego pensarla vinculada al caso del refugio LGTBIQ+ en Argentina.

La lección que enseña el abordaje interseccional implica prestar atención a cómo abordar las causas que nos atraviesan como sujetos. Por más de que exista autoconsciencia, la vida cotidiana puede dar lugar a la naturalización de muchas prácticas que, por no permitir dejar aflorar las vicisitudes, terminan siendo homogeneizantes. Por ejemplo, al pensar en la violencia de género, “la omisión de la diferencia es problemática, fundamentalmente porque la violencia que viven muchas mujeres a menudo se conforma por otras dimensiones de sus identidades, como son la raza o la clase” (Crenshaw, 1991: 88). Dicho de otro modo, la causa compartida que se asume al interior del feminismo, el activismo LGTBIQ+, los colectivos de liberación racial o cualquier otro movimiento social o acción colectiva no debe soslayar otras voces –al interior de éstos o por fuera– que, a pesar de encontrar puntos de vista comunes, podrían no sentirse representadas dada la imposición monolítica que se esconde detrás de las políticas de igualdad. Las nociones de sentido común también se reproducen en grupos con conciencia activista, pudiendo segmentar o excluir a los propios defendidos. La interseccionalidad salva estos sesgos, al proponer una visión superadora de los

binarismos y plural, pero que a la vez atiende las subjetividades de cada segmento de un grupo social; e incluso, individuo.

La interseccionalidad del proceso de solicitudes de asilo LGTBIQ+ en CoNaRe

¿En qué medida la interseccionalidad se vislumbra en la gestión del proceso administrativo de las solicitudes de asilo por parte de los empleados del Estado? Pues bien, me propongo ahora aplicar esta categoría a los casos, particularmente atendiendo a las personas LGTBIQ+ con sus trayectorias de vida vinculadas a la pertenencia a una sexualidad disidente y, a su vez, entendiendo que cada solicitud deja ver una historia de vida propia.

En este capítulo, además de reflexionar sobre en qué medida el prisma interseccional sirve para analizar el procesamiento de solicitudes de asilo y la resolución de los casos conforme la normativa, recuperaré algunas de las nociones usadas en los capítulos I y II. Mediante la reconstrucción del estado del arte y los instrumentos intenté romper con la noción de refugio como un proceso meramente administrativo, independientemente de que se precise de la administración pública para resolverlo. Por otra parte, si bien se encuentra configurado según la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, a la que los funcionarios deben atenerse en su resolución, ya comenté que el principio pro homine, junto a una idea de discrecionalidad en sentido positivo, genera tensión entre la ley y la práctica, dado que a la configuración del marco se yuxtapone cierta agencia que puede implicar revisión o atención especializada.

Así, pensar en que la interseccionalidad atraviesa a los solicitantes de asilo y refugiados, y por ende a sus cartas, entrevistas y otros testimonios y fuentes secundarias, implica reconocer el carácter complejo de la movilidad. Si bien la interseccionalidad no es una categoría nativa, recogida en el campo, sino que es un ejercicio intelectual propuesto para esta tesis, sí puedo dar cuenta de que la CoNaRe considera cada caso atendiendo a las particularidades específicas. Quizás por eso, hay solicitudes que requieren de ciertas excepcionalidades, tales como la agilización de algunos pasos del trámite:

“(U)n hombre venezolano, pertenecer a un determinado grupo social con una situación terrible. Y, bueno, yo levanto el teléfono: Sofía, resolveme, dale celeridad a este caso porque no puede estar en la cola de espera. Todos tienen los mismos derechos, todos

tienen la misma urgencia y demás. Pero bueno, a veces sí tengo la posibilidad de conocer, por alguna otra vía, una persona ya en una situación de vulnerabilidad de, no sé, de todo lo que se te ocurra: alimentación, enfermedad, situación de calle. Bueno, tratemos de buscar la manera de que se puedan acelerar los procedimientos, lo; bueno, es como muy puntual” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019; énfasis mío).

Es cierto, el trato más favorable, estipulado en el Artículo 2 de la 26.165, se articula a los principios de igualdad y no discriminación con los que deben ser abordados solicitantes de asilo y refugiados. Así también lo establecen las directrices acerca de la protección internacional establecidas por ACNUR, que fija estándares más altos al Estatuto del 51 y el Protocolo del 67 al particularizar situaciones vinculadas al colectivo LGTBIQ+. Así, establece que “(t)oda persona, incluidas las personas LGBTI, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación” (ACNUR, 2012: 3; énfasis mío).

Ahora bien, en el relato de Melisa se aprecia su reconocimiento por situaciones de celeridad en casos que considera de mayor urgencia. Éste es un buen ejemplo en el que observar la interseccionalidad, tal como ella misma menciona: “alimentación, enfermedad, situación de calle” demandan al funcionariado considerar impulsar con mayor agencia el proceso, tal como acelerar los tiempos de alguno de los trámites. Puedo afirmar que la funcionaria comprende que, detrás de un expediente, hay personas con problemáticas puntuales, lo que denota un grado de especificidad; pero que éstas están interconectadas, dando lugar a un resultado único.

Y es que, no se trata de considerar una característica por sobre otra, sino que la clave está en la combinatoria integrada de la realidad psico-social del individuo. Por ello, “cuando la identidad se plantea en la práctica como una cuestión de o ser «mujer» o ser «persona de color», como si fuera una proposición tipo «o esto, o lo otro», estamos relegando la identidad de las mujeres de color a un lugar sin discurso” (Crenshaw, 1991: 88; énfasis de la autora). Más allá de las interseccionalidades utilizadas por la autora y las que puedan dilucidarse del solicitante venezolano ejemplificado por la comisionada, la reflexión de Crenshaw le otorga pertinencia a la reflexión de su caso.

Otorgarle una autonomía discursiva al individuo o colectivo excluido, siguiendo el análisis de su cita, se traduce en términos del proceso administrativo del Estado como

considerar la celeridad del caso, dadas las circunstancias recogidas en el testimonio y las charlas mantenidas con el solicitante. Hubo ciertas características escuchadas o detectadas en los relatos sobre su historia de vida que se complementan a la pertenencia a un grupo social, de por sí plausible de discriminación; y, todo esto, partiendo del hecho de que toda persona tiene derecho a solicitar protección internacional basada en un temor fundado, y en donde trato e interpretación se vinculan al caso y, a la vez, a la propia condición de solicitante o refugiado.

Si bien debe primar la garantía por el mejor trato posible, conforme los principios de igualdad y no discriminación, la celeridad puede constituir un dispositivo por demás útil, justamente para que el trato sea el adecuado. Siempre dentro del marco de la normativa internacional o de lo estipulado en el derecho interno, funcionarias como Melisa demuestran, mediante el ejemplo mencionado arriba, que existen circunstancias en las que deben considerarse excepciones en el abordaje de solicitudes con carácter de urgencia.

Así, la celeridad, aflora dado el carácter interseccional del perfil del solicitante, aun cuando la comisionada no lo haya puesto en esos términos. Por eso, queda constatada la relevancia por reflexionar sobre cómo aplicar formas de categorización social al tratamiento de procesos administrativos que demandan sensibilidad, de manera complementaria a la utilización de los estándares fijados en una temática. He aquí lo relevante que implica la existencia de un corpus teórico y normativo del que nutrirse, tal como constaté a lo largo de los capítulos I y II.

Otro ejemplo que detallo a continuación también permite pensar en la importancia de tamizarlo por la categoría de interseccionalidad para enaltecer sus particularidades que, eventualmente, pudieran dar lugar a la celeridad:

“Una persona LGBT está en situación de vulnerabilidad. Esto, no tiene con quién estar, no habla español, no tiene dónde vivir, no tiene trabajo. Nada de esto. Se le da un turno. En caso de no tener disponibilidad (...), se le da prioridad tanto en el inicio como en la fecha de entrevista de elegibilidad y en la resolución de su situación” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

En síntesis, paralelamente a una posición universal necesaria para otorgar los mismos derechos a solicitantes y refugiados, puede que la combinatoria de las especificidades de un caso –que denomino interseccionalidades en esta tesis– dejen descubrir el potencial carácter de urgencia en la resolución administrativa, dando cuenta

de la tensión entre la norma y la práctica, por un lado; y entre el derecho consuetudinario y el positivo, por otro.

Así, mediante la aplicación del criterio de interseccionalidad para justificar las necesidades específicas, que puntúan a cada expediente de manera particularizada, la combinación de hechos vinculados a la historia personal no son mutuamente excluyentes con la pertenencia al grupo social. En realidad, su complementariedad viene a brindar un carácter de especificidad, que por otro lado la mera pertenencia al grupo social LGTBIQ+, por lo general, ya encuentra en su razón de ser la justificación del temor fundado. Y es gracias a las luchas del activismo por los derechos LGTBIQ+ que se lograron instalar los valores adecuados para generar la conciencia social necesaria como para abordar la discriminación LGTBIQ+ como es requerido:

“Creo que nunca fue necesario buscar demasiado como para justificar por el sí un caso de persecución, en el caso de ninguna persona LGTBI, que yo recuerde” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

Ahora bien, la pertenencia al grupo social, o aun los complementos interseccionales que coadyuvan en la agilización, no significa que ciertas etapas, tales como la de la entrevista, no se vuelvan exhaustivas. Dada la necesidad por recabar mayor información en casos en los que el agente de elegibilidad así lo requiriese, las repreguntas *in situ* pueden extender los tiempos, además del riesgo de que aparezca la victimización:

“Las entrevistas son muy incisivas, extremadamente. Tienen una carga de victimización horrible. Pero, la idea es de hacer un informe” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019).

Las palabras de Lautaro de la FALGBT exponen cierta discrepancia con lo comentado por Melisa. Las entrevistas son un proceso de marcada variabilidad temporal, cuyos máximos pueden resultar extenuantes:

“Son entrevistas que duran entre 2 y 4 horas y el oficial escribe, escribe, escribe” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019).

Por ello, la memoria –concepto que en el capítulo anterior fue asociado a la utilidad de su implementación para los agentes de elegibilidad– puede constituir un arma de doble filo, puesto que implica también el recuerdo de un hecho traumático

vivido y carga con costos psicológicos para quien relata los hechos pasados. Por otra parte, es gracias a esos testimonios que el funcionario puede detectar la complejidad del caso y, por ejemplo, sí requerir celeridad:

“En el caso de los jamaíquinos, todos dicen: me pueden matar, corre peligro mi vida, me van a dar cárcel, es insoportable vivir ahí; no quiero y no puedo” (Franco, elegibilidad CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Por otra parte, la idoneidad de los agentes de elegibilidad puede sin embargo verse afectada por los cambios en la administración pública, cuya inestabilidad afecta el proceso de entrevistas y la revictimización que pueda tener una persona al someterse varias veces a ser entrevistado, e incluso la celeridad que requieran casos como los de los jamaíquinos:

“Pasó entre el año pasado y éste; cambiaron el oficial como tres veces” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019).

Mediante estos ejemplos, he demostrado que, aunque personas LGTBIQ+ u otras que solicitan refugio se encuentran en igualdad de condiciones en lo que atañe al desarrollo del proceso administrativo –algo justo, por otra parte, dado el carácter igualitario estipulado en la protección internacional conforme el derecho a solicitar asilo– existen factores diferenciadores que implican un tratamiento específico. El orden prioritario en el acceso a ciertos pasos del proceso queda supeditado a la situación de la persona respecto a ciertas variables, independientemente de si el temor fundado esté o no basado en discriminación por orientación sexual.

De manera complementaria, es la pertenencia al colectivo LGTBIQ+, en conjunto con el entrecruzamiento de variables, la que ha implicado celeridad en algunos casos. Éstos son típicos casos en donde poder observar la interseccionalidad en su punto más álgido. Es que, a la pertenencia a una “minoría” sexual se le deben sumar otras características, vinculadas en mayor o menor medida a la pertenencia a ese grupo social, tales como haber estado en situación de calle, presentar alguna condición de salud delicada, o la pertenencia a una clase o etnia desfavorecida.

En sentido práctico, estas consideraciones, en algunos casos, alteraron el proceso administrativo, habiendo dado, entre otros cambios, prioridad a la entrevista o adelantado la cita para entregar la carta. La categoría LGTBIQ+ no es totalizante ni exhaustiva. Sin embargo, sí es condición suficiente, junto con el testimonio aportado

por la persona solicitante en la carta, el de la entrevista de elegibilidad o bien posibles entrevistas con el área social, lo que demarcará los tiempos a manejar en el proceso para solicitar la protección internacional. De hecho, la resolución demuestra plazos con amplia variabilidad temporal, de entre 6 meses y dos años según el caso.

Puede suceder que la pertenencia al colectivo LGTBIQ+ no aparezca en la carta como motivo del temor fundado y que sí, en cambio, aparezca en alguna de las entrevistas. Por eso, es importante que los funcionarios aborden el caso en términos multidireccionales, en donde los datos aportados con posterioridad complementen al temor fundado mencionado inicialmente. A modo de ejemplo, ser portador de VIH no es un temor fundado para poder pedir protección internacional. Sin embargo, sí pueden ser cuestiones circundantes a dicho estatus serológico. Así, los impedimentos en la accesibilidad a la atención adecuada o la discriminación a las personas con esta condición, que restringen la adherencia al tratamiento, coadyuvan en la solidez del relato. A estas dificultades, puede añadirse el estigma con el que todavía carga el colectivo de la diversidad sexual, principalmente la población gay masculina, bisexual y trans, como consecuencia de haber sido considerado el grupo de riesgo inicial en la epidemia del VIH-sida en los años 80 y 90 del pasado siglo. Este dato histórico debe ser tratado como fundamental e incluido en el perfil de un solicitante LGTBIQ+ seropositivo.

Es cierto, por otra parte, que dado que esta condición de salud afecta actualmente a diferentes grupos poblacionales a nivel mundial –LGTBIQ+ y heterosexuales– el no acceso al tratamiento como indicador de que la vida está en peligro es condición que aplica transversalmente a toda solicitud, al margen de la condición sexual del peticionante:

“(E)l hecho de tener HIV está vinculado netamente con ser LGBTI en muchos países. Y eso sí hace que la persecución ronde en eso. Hay médicos que no atienden a personas con HIV, porque te vincula(n), o sea (...), te imputa a ser LGBTI (...) Entonces, en esos casos, si bien no lo manifiestan, es obvio que esa persecución no está vinculada solamente con el hecho de que no puede acceder a un derecho vinculado a la salud; sino que está vinculado a su pertenencia a” (Selena, secretaria ejecutiva CoNaRe, 5 de julio de 2019).

En síntesis, la multiplicidad de factores interrelacionados, en sus variantes y combinatorias, aproxima una respuesta para elevar un dictamen que será evaluado por

los comisionados. El dictamen es producto de abordar los hechos narrados desde una perspectiva individualizada, pero que también implica incorporar factores que atentaron contra sus derechos, dada la pertenencia al grupo social. Dicho de otra manera, la pertenencia al colectivo LGTBIQ+ es, en muchos casos, factor suficiente para pedir protección internacional por un temor fundado, conforme la normativa que establece la definición de grupo social con una vaguedad tal que permite incorporar auto-percepciones como la diversidad sexual.

Ahora bien, esto no significa que no acontezcan otras dificultades que impliquen una barrera a los derechos para una persona, aun si en su relato apareciera la diversidad sexual. Todos los datos expuestos son parte de una historia de vida y pueden incidir en el resultado del trámite de solicitud de la condición de refugio, dado que la combinación de dichos acontecimientos en la historia de vida exponen un “nuevo” perfil que puede añadir mayor gravedad a la ya de por sí urgente situación de cualquier solicitud veraz.

Por eso, a continuación propongo observar cómo se disputan estas variables, mediadas por la interseccionalidad, en la propia voz de un solicitante de asilo en su paso por el Estado y la sociedad civil, voces que también continúan siendo detalladas en el siguiente apartado.

Ricardo: aplicabilidad de lo interseccional a un estudio de caso

El caso de Ricardo, solicitante de asilo venezolano que actualmente reside en Buenos Aires, sirve a los fines de lo que vengo planteando. Llegado hace un año al país, provenía de Venezuela, aunque en su tránsito pasó por Perú. Había estado residiendo en España por muchos años, hasta que complicaciones de salud vinculadas a su condición de VIH+, sumado al estatus migratorio en aquel país, no le permitieron el acceso a la salud, ya que las normas españolas negaban el principio de universalidad a personas migrantes y refugiadas. Al no haber podido recibir el tratamiento adecuado, su carga viral fue aumentando a niveles de gravedad, y su estado de salud se deterioró al punto de haber estado cercano a la muerte.

A su regreso a Venezuela, la complicada situación del país de los últimos años incidió, entre otros factores, en que se encontrara, otra vez, con restricciones en el acceso a la salud. Los tratamientos con retrovirales para personas viviendo con VIH se encontraban restringidos y las drogas que Ricardo necesitaba no estaban disponibles en el sistema de salud venezolano. Así, tuvo que irse del país y decidió mudarse a Argentina y solicitar asilo allí. Al llegar, acudió al sistema público de salud para poder

retomar su tratamiento y poder mejorar su estado de salud, el cual hoy ha progresado notoriamente.

Éste es un buen caso para analizar desde el punto de vista interseccional porque Ricardo, en su solicitud, no declaró su pertenencia al colectivo LGTBIQ+ como la razón de su temor fundado:

- “En realidad, sí hubo pregunta con respecto a LGBT ¿sabes? Pero, a ver, no era la causa principal de mi salida de Venezuela”

- “Eran razones humanitarias (...) para el acceso a medicamentos y la protección del país. Creo que fue lo que puse” (Ricardo, solicitante de asilo, 4 de julio de 2019).

Su testimonio, en cambio, estuvo relacionado al hecho de que su vida corría peligro en origen, dadas las circunstancias que llevaron a la no garantía del acceso a su derecho a la salud. Puesto que su salud venía mostrando signos de deterioro desde hacía ya tiempo, su temor fundado fue justificado en la carta, dada su lucha por la supervivencia producto de las restricciones al tratamiento. Como nacional venezolano, su caso responde a un paradigma que también se ajusta al enfoque interseccional para su detección. Dada la crisis humanitaria por la que atraviesa actualmente el país, el tratamiento de la movilidad humana de personas venezolanas por parte de los Estados y organismos internacionales pone en tensión la migración económica con la protección internacional. Bajado al caso, esto implica que, con su pertenencia a esa nacionalidad, y dadas las circunstancias económicas que no permitieron el acceso al tratamiento por medios privados, la protección internacional requerida se vincula a la no garantía del derecho a la salud en origen, y no a un temor fundado de persecución por pertenencia al colectivo LGTBIQ+.

En Argentina, el tratamiento para el VIH-sida es gratuito conforme lo garantiza la Ley N° 23.798 sancionada en 1990. Ésta declara la lucha contra el virus como de interés nacional y, entre otras cuestiones, exige el tratamiento de la infección y sus patologías derivadas, conforme lo establece su Artículo 1° (Ley N° 23.798, 1990). Además, esta ley articula con el principio rector establecido en la Ley N° 26.529 (2009), la cual establece los derechos de los pacientes en su relación con los establecimientos de salud y sus efectores. Entre otros, se destacan el derecho a la asistencia, al trato digno y respetuoso y a la confidencialidad (Ley N° 26.529, 2009).

Gracias a la existencia de este marco normativo en Argentina, y puesto que ambas leyes articulan según los principios de no discriminación y universalidad que

garantizan el derecho a la salud, esto posibilitó la regularización del tratamiento de Ricardo mediante el acceso al hospital público:

“Uno de ellos, un chico de Venezuela, antes de tener documentación ni nada fue al hospital, creo que fue el de Clínicas, y le dieron toda la batería de medicamentos y (...) después vino acá y regularizó su situación de documentos” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

La importancia de una apropiada implementación de políticas sociales es condición de garantía de los DESCAs. Naciones Unidas, en su Observación General N° 14 (2000), adopta una posición sustantiva al vincular lo estipulado en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –cuya definición e importancia en la construcción de estándares quedó estipulada en el capítulo I– con la consideración de la salud como “un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos” (ídem: 1). Por eso, para garantizar el “derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, conforme el mencionado artículo del pacto (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966), Tomasevski (2004) propone realizar una evaluación para tal fin, a la que denomina las cuatro “A”: asequibilidad, vinculada a la disponibilidad de los recursos; accesibilidad, que involucra la garantía de acceso; aceptabilidad, implicando trabajar por servicios sociales de calidad; y finalmente, adaptabilidad significa que el Estado implemente programas adecuados para un colectivo específico. El resultado obtenido al someter al Estado a evaluación dará cuenta del nivel de disfrute de los derechos de una población o individuo.

En el caso puntual de Ricardo, su paso por el sistema de salud parece haber mostrado resultados favorables, al menos pensando en alguna de las cuatro “A” que propone Tomasevski. Además, hay que tener en cuenta que su incorporación al tratamiento de una infección crónica fue independiente de su condición migratoria, lo cual habla de un cumplimiento del principio de universalidad también en este aspecto. Por otra parte, su fácil incorporación al sistema de salud argentino para la atención por VIH se contrapone con la persistencia “en la conformación discursiva de la infección y, en particular, con los procesos de estigmatización y discriminación” (Passerino, 2013: 231) constatados aun dentro de ciertos ámbitos de la medicina hegemónica.

Asimismo, el análisis de la interseccionalidad permite, en casos como el de Ricardo u otros de gran complejidad, obtener un perfil que dictamina la urgencia y

gravedad de cada caso. Esto supera los etiquetamientos, por más de que por otra parte sean necesarios y aporten al expediente. Así, puede que Ricardo comparta su auto-percepción como varón gay con otras personas cuya declaración así lo manifiesta. Pero la causa del temor fundado, en su caso, no comparte con otras solicitudes LGTBIQ+ esta pertenencia como su justificación principal. Ni a priori la pertenencia al colectivo de la diversidad sexual es resultado seguro para la obtención del refugio ni dicha pertenencia debe ser antepuesta a otras realidades en origen, por más de que el sujeto se auto-identifique con una sexualidad disidente, lo que podría implicar motivos discriminatorios en el país del que proviene el solicitante:

“A ver, mi razón era otra. No venía por eso. No venía huyendo de mi país por alguna razón específica de que me están persiguiendo para matarme por ser gay (...) sí les escuché a los chicos de Jamaica, sus propias familias lo está persiguiendo para matarlos y algunos árabes también y rusos” (Ricardo, solicitante de asilo, 4 de julio de 2019).

Cuando se detectan perfiles en donde la gravedad de los hechos es por demás visible, ser LGTBIQ+ es sin duda sustancial; pero, todo lo que se desprende de ello en origen debe ser incluido en el relato oral y escrito, tanto si la discriminación hubiera estado directamente vinculada a esa condición como si los eventos mencionados no encuentran una concatenación apriorística. Por ejemplo, en el caso de los rusos, jamaquinos o árabes, no sólo son las leyes opresivas las que afectan al bienestar de estas personas, sino que se constatan situaciones discriminatorias a nivel generalizado. Específicamente pensando en el caso de Jamaica, la homosexualidad masculina allí es ilegal, según consta en los artículos 76 y 79 del Código Penal¹⁸. No obstante, además de la adversa normativa, su aplicabilidad está vigente, a tal punto de que el Estado es cómplice de las violaciones a los derechos humanos cometidas por terceros, que atentan contra principios tan fundamentales como el de no discriminación. Entre éstos, se cuentan grupos fundamentalistas religiosos, la prensa, personalidades del mundo artístico y amplios sectores de la sociedad civil. Perfiles como el jamaquino acarrear un alto riesgo de persecución en origen dada la evidencia del temor fundado. Así, una persona LGTBIQ+ que ha escapado de Kingston, Jamaica, en donde vivía en situación de calle, es portador de VIH, su pareja fue asesinada y hay persecución familiar o de allegados, evidencia la interseccionalidad del caso, por una parte; y la necesidad de

¹⁸ Puede visitarse el siguiente enlace: <http://supremecourt.gov.jm/content/laws-jamaica>

abarcar en el análisis la ley (si se aplica o no) y la práctica (en qué medida se violan los derechos; y también, cuál es el grado de condena social):

“Ahí evalúan la urgencia de la protección con la carta (...) te voy a poner, por ejemplo, un caso: una persona que vive con VIH (...) un gay con múltiples ataques y, encima, le mataron al novio en uno de los ataques” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019).

Las dificultades del colectivo LGTBIQ+ se hacen extremadamente manifiestas en contextos como el de los países mencionados por Ricardo. Y esto se evidencia, con variantes por país, en las triples opresiones (Davis, 1981; Jones, 1949) por las que atraviesan individuos del colectivo: por auto-percepción sexo-genérica, por clase y por raza/etnia u otra referencia socio-cultural; tal como la que puede generar la pertenencia a un grupo religioso siendo gay, lesbiana o trans.

Ahora bien, aunque Ricardo se haya distanciado de estos casos, por considerarlos de mayor gravedad que el suyo, lo cierto es que a él se le han negado servicios fundamentales en su país de origen, lo que es violatorio de derechos fundamentales, tal como he analizado más arriba. Bien sea por acción o por omisión, un Estado puede violar derechos humanos en ambos casos. En la Convención Americana, según lo establece su artículo 1.1, la alusión a “cualquier otra condición social” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) es recuperada como categoría por la Corte IDH en el caso *González Lluy vs. Ecuador* (en CEJIL, 2016), cuya sentencia se dictó en septiembre de 2015. La Corte utiliza esta categoría para incluir al grupo de personas con VIH/sida, manifestando la prohibición de toda discriminación por esta condición. Además, se agrega que pueden acontecer potenciales discapacidades, tanto como consecuencia del VIH, como así por “barreras económicas, sociales o de otra índole derivadas del VIH que afecten su desarrollo y participación en la sociedad” (en CEJIL, 2016: 161). Por eso, que el Estado venezolano no haya provisto los retrovirales a Ricardo demanda observar el caso con cautela, abordando las múltiples opresiones propias de un enfoque interseccional. Independientemente de si están o no vinculadas en el hecho del temor fundado en sí, todas y cada una de las circunstancias del relato coadyuvan para arribar a un mejor resultado.

De hecho, al continuar la entrevista, Ricardo develó información fundamental que refuerza la idea de que el temor fundado es una categoría dinámica, que se nutre de otros factores, los cuales deben ser detectados por los agentes de elegibilidad en las

entrevistas y debidamente incluidos en su dictamen a posteriori, aun si no hubieren sido la causa inicial de la solicitud de asilo:

“(E)n la entrevista me preguntaron si había razones políticas (...) como yo también soy artista plástico, tuve que salir de mi ciudad porque me estaban buscando en el pueblo porque yo había pintado murales (...) con la cara de un dirigente de Venezuela con palabras como: asesino, dictador, corrupto y tal. Después le dijeron a mi mamá que: el marico de su hijo lo vamos a matar o lo vamos a meter preso o lo van matar si se queda aquí; lo mejor que puede hacer es que se vaya” (Ricardo, solicitante de asilo, 4 de julio de 2019; énfasis mío).

No obstante, la existencia de dobles o triples discriminaciones enunciadas en alguna etapa del proceso de solicitud, tales como los eventos que describe Lautaro, no garantizan la celeridad en el tratamiento como tampoco su aprobación. La discrecionalidad del funcionariado, tal como quedó definida en el capítulo III, puede obrar de manera negativa. La agencia con la que estos empleados pueden gestionar quizás no sea la esperada por el solicitante, un colega o algún representante de la sociedad civil o del organismo internacional en cuestión. Por otra parte, cierto es que la agencia de los sujetos queda relativizada al contraponerla a la estructura, en este caso representada por el Estado y por los instrumentos del derecho internacional, interamericano e interno de los que éste hace uso.

Los recursos escasos en la administración pública, que en Argentina son evidentes, también pueden afectar al proceso, ya que implican problemas logísticos, dada la falta de personal e insumos; o bien se constatan incongruencias entre la cantidad de solicitudes y la capacidad humana de procesarlas. Estas vicisitudes se constataron en el proceso de entrevistas.

Ricardo y los otros: la interseccionalidad aplicada al factor geográfico

Es interesante, en lo que cito a continuación, que el propio Ricardo, solicitante de asilo cuyo caso demuestra aristas y complejidades, reconozca diferentes índices de gravedad entre los casos, admitiendo inductivamente que las variables de la trayectoria de cada sujeto implican cierta autonomía en el abordaje:

“(N)o he conocido muchos africanos. Pero sí he escuchado que (...) es mucho más terrible su situación, es mucho más terrible. Cada cual sufre, como me decían, su cruz encima. Pero, pero, para mí, esa gente me da un poco más de lástima” (Ricardo, solicitante de asilo, 4 de julio de 2019; énfasis mío).

Ricardo admite diferencias entre su caso y lo que escuchó acerca de personas provenientes de países de África. Más allá de sentir empatía con ellos, esto deja en evidencia la extrema dureza en algunas historias de vida. Por otra parte, la crudeza de la situación descrita que, a priori parece ser pensada por el entrevistado como aquella sucedida en origen, debe también ser motivo de reflexión para pensar en aquella padecida por estos colectivos en destino. Para ello, retomo algunos puntos de los antecedentes descriptos en el capítulo II. Históricamente, las migraciones cuyo origen era el africano exhiben un marcado componente de subalternidad producto del negacionismo argentino de la negritud (Morales y Kleidermacher, 2015). Esto implica la aplicación de una discriminación sistemática, mediada por un discurso de no reconocimiento. Producto de ello, se constata la persistencia de esta noción de sentido común aplicada tanto a la operatoria estatal como por la sociedad civil nacional. Por ejemplo, son un hecho persistente los impedimentos administrativos frente a los que todavía deben enfrentarse nacionales de países subsaharianos para resolver su situación migratoria o de refugio (Kleidermacher, 2011). Por otra parte, la consolidación del proyecto de desarrollo argentino decimonónico fue notoriamente homogeneizante, al haber involucrado la renuncia de tradiciones y valores traídos por los migrantes para el acceso a derechos en territorio nacional, y resultando en una grieta divisoria (Bertoni, 1992a; 1992b; 2001; Sábato, 2006; Segato, 2006) entre establecidos y outsiders (Becker, 2009):

“(L)as personas (...) están muy satisfechas, se sorprenden de la forma de poder vivir libremente su sexualidad y mostrarse cómo son. Pero, sufren otro tipo de discriminación. A mí me sorprendió, por ejemplo, que los chicos de Jamaica dijeran: a mí me discriminan por negro, ¿entendés? A mí, en mi país, yo no podía mostrarme como soy; pero aquí, no puedo disimular ser negro” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019; énfasis mío).

Producto de la consolidación social de ese sistema nacional, justificado mediante las ideas de intelectuales como Sarmiento o Alberdi, los sistemas de categorización social por etnia, raza o clase afianzaron un constructo social aversivo, el cual persiste hoy tanto en el Estado como en la sociedad civil. Esto pone un alerta, ya que dichas vicisitudes deben ser advertidas por el funcionariado de instituciones como la CoNaRe o el INADI, dada su vinculación directa con la gestión por la garantía de derechos de

poblaciones doble o triplemente oprimidas. Cuando esto no sucede, además de violarse los principios de no discriminación e igualdad, la falta de idoneidad puede resultar en la alteración de la vida de esa persona, ya de por sí vulnerada desde el país de origen:

“La otra vez había un caso de Namibia, de un país africano, en donde le negaban el asilo o el carácter de refugiado porque decían que, en realidad, él tenía familia ahí. Había cuestiones de su vida, de su contexto, que estaban siendo negadas para considerarle el carácter de refugiado; y estaban como desconociendo lo que pasaba en el país, la situación, cuál era, del país: que las organizaciones no pueden tener personería jurídica, que las relaciones homosexuales desde hace relativamente poco estaban penadas por ley o penadas. De alguna manera, medio como enmascaradas” (Paulo, área LGTBIQ+ del INADI, 25 de junio de 2019).

La discrecionalidad, en este tipo de casos, puede también tener que ver con cómo se observa el derecho. Si se toma una perspectiva positiva del mismo, puede que no se considere el caso como candidato a refugio si la normativa del derecho interno en origen no reglamenta la ilegalidad de los actos homosexuales. Por ejemplo, en Rusia, si bien los actos homosexuales son legales desde 1993, la ley contra la propaganda homosexual¹⁹ es el resultado de un trabajo por parte del gobierno, partidos políticos conservadores, grupos religiosos y el poder mediático que llevó a efectivizar una enmienda para proteger a los niños de toda propaganda que divulgue información sobre lo que eufemísticamente denominan “relaciones no tradicionales” y cuyo target es la población LGTBIQ+. Este tipo de casos demanda cautelosa atención, ya que el temor fundado que aparezca en el testimonio debe ser cruzado con variables como la coyuntura política, además de otras posibles interseccionalidades que completen su relato recopilado en la carta y la/s entrevista/s:

“O en Rusia, con el tema éste de la propaganda. Por ahí no está perseguido el homosexual, no hay una ley que lo prohíba. Pero, no podés expresarte abiertamente en público ni, mucho menos, mostrar una bandera” (Paulo, área LGTBIQ+ del INADI, 25 de junio de 2019).

¹⁹ Más información sobre el tema puede encontrarse en https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2018/11/11/el_colectivo_lgtbq_desaparece_libros_rusia_por_ley_contra_propaganda_homosexual_88689_1022.html y también en <https://www.europapress.es/internacional/noticia-colectivo-lgtbq-desaparece-libros-rusia-ley-contra-propaganda-homosexual-20181111082201.html>

Tomar en cuenta las vicisitudes desde un enfoque interseccional ayuda sustancialmente en la resolución de la solicitud. Si un funcionario no está lo suficientemente preparado, puede que no logre advertir que, en consecuencia a las dificultades en origen, tales como las de un Estado opresor que opera sobre los cuerpos (obligando a las personas a mantener en secrecía expresiones sexo-afectiva o políticas LGTBIQ+), la condición de legalidad no compensa el desarrollo pleno, el bienestar psico-físico ni la garantía de supervivencia. En contextos con alta hostilidad desde todos los frentes, las triples opresiones que planteaban Jones y Davis pueden resultar en negar la adscripción sexual incluso en el país en el que se solicita refugio:

“Ningún senegalés, ningún turco te van a decir que son homosexuales. Te van a decir de todo, todo, todo, van a inventar” (Melisa, comisionada por el INADI, 25 de junio de 2019).

En síntesis, es particularmente en casos que a priori parecen exponer mayor complejidad en donde la discrecionalidad, los recursos disponibles, cierta agencia de los sujetos y un enfoque interseccional inducirán en la variabilidad del proceso ordinario o con celeridad en la resolución, así como en el resultado denegado o reconocido de una solicitud de condición de asilo. Si, en el ejemplo mencionado por Melisa, el personal de las instituciones pertinentes no indaga en profundidad sobre la subjetividad de personas provenientes de nacionalidades anti-derechos LGTBIQ+, la discrecionalidad aplicada por el funcionariado será rotundamente negativa, dado que el riesgo al que expone su vida en origen da cuenta de que el principio de no devolución debe ser la norma; y que la solicitud de un caso semejante requiere de celeridad.

La FALGBT y el Estado en el proceso articulador

Hay circunstancias en las cuales las personas LGTBIQ+ sólo inician la solicitud en CoNaRe, paso obligatorio que luego dará lugar al segundo: la entrevista que deben realizar. Es decir que las personas no siempre acuden al departamento social en el que trabaja Maristella. Un motivo que puede incidir en ello es el hecho de que, en el caso de los solicitantes LGTBIQ+ específicamente, existe una red de contención externa al Estado.

La Federación Argentina Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), mediante su departamento de relaciones internacionales, constituye un importante actor en el acompañamiento de estas personas. Fundada en 2005, esta red federal representa

diferentes agrupaciones y movimientos sociales por la diversidad sexual y los derechos de personas LGTBIQ+ en Argentina. Posee una amplia variedad de secretarías, entre las que se encuentran la de relaciones internacionales y turismo. Allí desarrolla sus funciones Lautaro, cuyos fragmentos de entrevista vengo compartiendo desde el apartado anterior. Esta área de la FALGBT articula con CoNaRe (aunque no oficialmente) en el acompañamiento y agilización de los trámites para las solicitudes de asilo, dadas las dificultades que a veces pueden presentarse:

“(N)osotros los acompañamos a CoNaRe (...) y ahí tenés dos posibilidades: o, bueno, vas el lunes, miércoles o viernes temprano, si sos cualquier hijo de vecino (...) porque nunca hay suficientemente lugar; o, o las personas que trabajan con las personas que vienen y sabemos que vienen, pedimos un turno con anticipación. Nos dan un turno, un día vamos y los acompañamos” (Lautaro, empleado FALGBT; énfasis mío).

Además de la articulación y el trabajo conjunto entre Relaciones Internacionales de la FALGBT y CoNaRe, el acompañamiento de Lautaro también incide en reducir los tiempos producto del engrosado volumen de trabajo del organismo público. El hecho de que exista una organización de la sociedad civil LGTBIQ+ que asista y acompañe a los solicitantes en su proceso, implica que en algunos casos las personas que aspiran al refugio no precisen pasar por el área social de la CoNaRe:

“Lo que puede pasar también es que vengan, inician su solicitud y que no pidan atención social. Entonces, por acá no pasan ¿entendés? Lo que sí puede pasar es que vayan directamente a la Federación o que sean asesorados por la Federación. Entonces, no necesitan asesoramiento. Si es específicamente esa temática, nada, saltean este paso; y, bueno, y está bien que así sea porque están acompañados de profesionales o personas que trabajan en la temática” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Ahora bien, se dan situaciones en las que sí requieren de la asistencia humanitaria, situación que sí debe ser hablada con Maristella en una entrevista en el área social. En palabras de Lautaro:

“Cuando la persona llega, si no tiene recursos, después de que escribe la carta se la direcciona a una entrevista (...) con asistente social. La asistente social lo que hace es determinar si la persona necesita asistencia humanitaria básica” (Lautaro, empleado FALGBT).

Maristella confirma lo dicho por Lautaro mediante la descripción de una de sus tareas:

“(L)a asistencia o el asesoramiento que se pide hasta acá es las que vienen con una situación de extrema vulnerabilidad, no tienen dónde vivir (...) (Vienen) familia(s), digamos, de Venezuela. Pero no población LGBT” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019; énfasis mío).

Como pieza vital del entramado, puede que la población LGTBIQ+ se encuentre respaldada por el departamento de relaciones internacionales de la FALGBT y, en muchos casos, no precisen del área social de CoNaRe. Quizás por eso es que Maristella contraste “familias” con población LGTBIQ+. Los solicitantes de asilo cuyas solicitudes se ingresan por otros motivos que los de la discriminación basada en la orientación sexual puede que tengan otros circuitos. Entre éstos, se encuentran otras organizaciones que prestan servicios sociales, asistencia y ayuda a personas refugiadas y solicitantes de dicha condición, muchas con énfasis en niñez. Se destacan la Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF), la Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA) y la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones (FFCAM). Esta última es mencionada por Lautaro:

“La asistencia humanitaria básica la (...) brinda Acnur a través de una asociación. Se llama (...) Acción de Desarrollo Adventista. Antes era FFCAM” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019).

Aunque ADRA, CAREF y FFCAM reciben casos diversos, se especializan en personas en situación de vulnerabilidad extrema o en la promoción de los derechos humanos de los refugiados y migrantes en general; no brindan asistencia especializada a personas LGTBIQ+. Por otro lado, puedo inferir que el origen religioso de las tres instituciones puede, en algunos casos, constituir un obstáculo para ciertos perfiles de solicitantes, aunque no porque estas organizaciones no vayan a recibirlos adecuadamente. CAREF, de hecho, está compuesta por cinco iglesias, entre las que se cuenta la Evangélica del Río de la Plata, que forma parte del Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) y quien, en su momento, apoyó el matrimonio igualitario en Argentina. Sin embargo, el temor a no ser aceptado que puede sentir quien ya pasó por situaciones de discriminación puede acarrear un efecto negativo para el acercamiento a estas instituciones.

Por otra parte, más allá del carácter aperturista con el que ADRA, CAREF o FFCAM puedan abordar la diversidad de casos, ciertos perfiles requieren una especificidad tal que requieren de un expertise especializado. Tal el caso de la FALGBT en la temática LGTBIQ+, mediante todas sus áreas, y de Relaciones Internacionales, para el trabajo con refugiados de esta condición.

En el próximo apartado me propongo recoger fragmentos que tienen por objeto ahondar en la cuestión de lo que vengo planteando: que las trayectorias de los solicitantes de asilo y refugiados en su paso por las instituciones quedan supeditadas a la discrecionalidad de sus funcionarios, los virajes políticos que alteran instrumentos o políticas y el expertise para gestionar las prácticas de asistencia con enfoque sexo-genérico. Y hay otra cuestión que incide en estos recorridos administrativos, y está vinculada a la antesala del presente capítulo, tal como explicité en el capítulo II: existe una tensión entre la ley y la práctica. Mediante ejemplos concretos de las entrevistas, retomo ese debate a continuación.

Identidad de género como paradoja de la identidad: tensión entre la ley y la práctica

En este apartado me propongo plantear la hipótesis de que las leyes son instrumentos que dicen más que lo que materializan sus palabras. La discrecionalidad del personal estatal está permeado por las relaciones sociales –a pesar de tener un mandato desde el derecho positivo–, las que involucran actores mediados por relaciones de poder que dinamizan hechos, dichos y normas.

Por otra parte, existen desconexiones frecuentes entre lo reglamentado por un Estado y los hechos y testimonios de los individuos y actores sociales. La antropología clásica supo advertir tempranamente incongruencias entre lo que efectivamente se hace y aquello que se dice que se hace (Malinowski, 1922; Evans-Pritchard, 1940a). Si bien el carácter etnográfico de estos estudios se abocaba a comprender hechos sociales de la subjetividad entre los miembros de una población, tales como los Nuer en Evans-Pritchard o los pueblos de Nueva Guinea en el análisis de Malinowski, me permito retomar esta dicotomía para pensarla en la relación entre los sujetos y el Estado, retomando la tensión entre estructura y agencia que vengo desarrollando.

Mediante los fragmentos de entrevistas que estoy reconstruyendo, he venido demostrando que, al fin y al cabo, las solicitudes de reconocimiento de refugiado son acciones que se despliegan a partir de la necesidad por regularizar la condición

migratoria de los sujetos, y en cuyo camino en el procedimiento tanto funcionarios como solicitantes construyen redes, entre uno y otro grupo como también al interior de esa comunidad que cada actor representa. Por eso, es primordial incluir a los actores al pensar el flujo de los vínculos (Elder y Cobb, 1993). Incluso, algunas perspectivas teóricas consideran incluir en dichas redes también actores sociales no organizados (Oszlak, 1980), superando la posición estatocéntrica entre sujetos y Estado (Schavelzon, 2009).

Gracias a una perspectiva ampliatoria se rompe con una noción de Estado unidireccional, en donde se imponen leyes y políticas desde arriba y los sujetos acatan sin ningún tipo de agencia. Contra esta perspectiva monolítica ya me he posicionado en el anterior capítulo, al haberle otorgado voz a los empleados públicos y haber reconocido su capacidad de agencia y las posibilidades que tienen de incidir en la resolución de un caso. Esto último continuó en el presente capítulo. En realidad, es una hipótesis transversal a ambos, y por eso me propongo continuarla. Además, es una manera de considerar que los avances en la agenda de derechos no son condición exclusiva del Estado y que el Estado no es una estructura monolítica con un pensamiento único. De hecho, tal como quedó demostrado en el estado de la cuestión sobre visibilidad y activismo LGTBIQ+ en Argentina –del capítulo II–, no habría sido posible lograr la sanción de leyes o la implementación de políticas de no ser por el incansable trabajo activista de años. Su poder de organización e incidencia ha sido vital en este sentido, dado que “(s)in visibilidad no existe sujeto de derecho y sin sujeto de derecho es imposible el reconocimiento de cualquier institución legal” (Figari, 2010: 239; énfasis mío).

No obstante, las ejemplificaciones subsiguientes dan cuenta de que existen momentos en la red de interrelaciones en los que la tensión entre la ley y la práctica –o entre lo que los sujetos hacen y dicen que hacen, siguiendo el planteo de la antropología propuesto– hace que la protección de derechos se vea alterada.

Argentina tiene sancionada desde 2012 la Ley N°26.743 de Identidad de Género, en mayo de ese año. Ahora, esto no garantiza que su implementación se dé en su totalidad o de manera óptima. Más allá de este afán por humanizar al Estado que he planteado en diferentes momentos, sería *naive* pensarlo como una entidad homogénea y simple de abarcar. Tanto desde las posturas estatocéntricas, de un Estado omnipresente, como así en aquellos autores que lo consideran como parte de una red interconectada (tales como Elias), la cantidad de dependencias estatales es un buen punto de partida

para enterrar toda creencia en un Estado híper-resolutivo. Sus ministerios discrepan notoriamente en las funciones que conllevan y en la manera de gestionar. Para añadir a la complejidad, la discrecionalidad también juega un papel importante, tal y como quedó expuesto en el capítulo anterior, y no necesariamente en el sentido positivo que propuse sino pensando estrictamente en el enfoque de Lipsky (1980).

Por todo esto, es probable que las personas trans que solicitan protección de la condición de refugiado se enfrenten a diversos inconvenientes en su vinculación con el Estado:

“Surgió un inconveniente de que, en el ANSES, no las querían registrar con ese nombre autopercebido porque su pasaporte tenía otro nombre. Entonces, en función de eso y por una cuestión de discriminación, que no se está cumpliendo con la ley, recurrimos al INADI. Una vez que actuó, sigue costando; pero se está logrando que, por lo menos, algunas oficinas más amigables –como se las llama– no les hagan inconvenientes; o no les genere inconvenientes a las chicas, chicos trans que vayan a hacer su cuil” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Mediante este relato, la noción de Estado que subyace al ejemplo tiene conexión con pensar las interrelaciones entre dos instituciones que activan dispositivos de incidencia frente a otra que no acata la normativa (Elias, 1990). De esta manera, el INADI, que, además de actuar en casos de discriminación, forma parte de la comisión de elegibilidad, opera en sinergia con la CoNaRe cuando ésta detecta irregularidades en el organismo encargado de gestionar la seguridad social: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). A grandes rasgos, esto indica que los derechos sociales son exigibles (Abramovich y Courtis, 2003), al punto tal que es el propio Estado el que le exige a sus “colegas” de otra institución de la red. Además, también da cuenta de que no todas las dependencias estatales actúan conforme la normativa:

“Cuando surgen problemas, el registrar el cuil ¿viste? registrarse con el cuil y, bueno. Pero eso tiene que ver con el desconocimiento de algunos empleados. No es que el ANSES te dice: ¡Ah, no! Yo no lo voy a registrar con su nombre autopercebido. Digamos, en líneas generales, Migraciones también es amiga de esto, del registro de las personas con sus nombres autopercebidas. Sí, no se presentan mayores obstáculos por la cuestión de ser LGBT. Quizás por una cuestión de documentación. O sea, no por la condición sino por otras cuestiones que tienen que ver con su... con su cuestión migratoria; pero no con su condición (...) Porque tiene que ver con esto, con el

conocimiento de las oficinas del Estado” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Por más de que la ley de identidad de género existe desde hace siete años, su sanción no garantiza que los procedimientos en una u otra oficina estén actualizados para operar bajo la órbita legal vigente. El hecho de que existan este tipo de contradicciones en la función pública es indicador de que el Estado no está garantizando un enfoque pleno de los derechos a grupos de conflicto (Ewald, 1997), ergo no garantizando la progresividad de los mismos. Por eso, la producción y el acceso a la información es fundamental y debe operar en red interconectada, tal como el planteo de Elias. Una ley que fue aprobada hace ya siete años no puede aplicarse parcialmente en una dependencia estatal, puesto que viola el principio de progresividad y el de no regresividad. Tomando en cuenta lo establecido en su artículo 13, se detalla que

(t)oda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo (Ley N° 26743, 2012; énfasis mío).

En este sentido, el mecanismo de reclamo es una solución fundamental, pero el hecho de que los reclamantes sean personas que trabajan dentro de él es una incongruencia, exponiendo la violación del Artículo 13 por parte del personal de ANSES. Además, esta ley tiene un enfoque de derechos humanos, destacándose expresamente que debe ser respetado el derecho a la identidad de género. Ésta es una ley que se adecua a los estándares del derecho internacional e interamericano en materia de diversidad sexo-genérica, cuyos principales instrumentos fueron reconstruidos en el capítulo I.

Por eso, para que realmente se pueda cumplir con los estándares de la Ley N°26.743 deben garantizarse trámites eficaces, gratuitos y adecuados a las especificidades por grupos. De esta manera se evitará soslayar la aplicabilidad de una ley en su totalidad. Ahora, a pesar de estos inconvenientes, fue gracias al trabajo en articulación entre CoNaRe e INADI que se logró mejorar la situación producto de una suerte de capacitación ad hoc a personas que no estaban inmersas en la ley o sus prácticas; o bien que no respondían favorablemente porque se atenían a lo que sus

formularios o sistemas limitados les imponían. Por eso, el mal registro en el sistema de la seguridad social parece ser más una cuestión de desconocimiento de las prácticas que una de tipo intencionadamente discriminatoria, sin por ello quitarle mérito a la gravedad del asunto. Afortunadamente, la CoNaRe y el INADI sí tienen prácticas de registro del nombre autopercibido de las personas trans que solicitan asilo:

“(E)l INADI, las personas trans, lo que tiene, una buena práctica que tiene Argentina, la CoNaRe de Argentina, se las registra con el nombre autopercibido. Si bien en la base de refugio se registra como su nombre de origen, la precaria se le da con su nombre autopercibido (...) la mayoría son chicas trans. En el caso de ser reconocidas como refugiadas, bueno, hay una forma de registro. Pero son reconocidas con su nombre autopercibido, de acuerdo a la ley, etcétera, de sexo, algo así. Hay un decreto, una ley que trabaja este tema” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019; énfasis mío).

“(E)so se aplicó (...) eso no está directamente en la ley de género, pero fue una resolución” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019; énfasis mío).

Sin embargo, no todas las personas trans encuentran tratos amigables en el servicio público argentino. El país es muy grande, y las desigualdades socio-económicas y culturales, evidentes. En Tucumán, por ejemplo, una mujer trans fue detenida en el Complejo Penitenciario Villa Urquiza debido a “no tener tramitado el cambio de registro en su DNI” (CELS, 2016: 10), indicando que no se respetó su identidad autopercibida. También en aquella provincia, se constató el caso de dos varones trans privados de su libertad en un centro de rehabilitación femenina, que recién efectuaron el cambio identitario según auto-percepción sexo-genérica mientras se encontraban detenidos en el establecimiento (ídem). Esto indica que se patologizó su pertenencia al colectivo LGTBIQ+ y que se violó la Ley N°26.743.

Recapitulando, si bien la tensión entre la ley y la práctica dada por la discrecionalidad del agente público es inherente al hecho social, el Estado pensado desde arriba también entra en tensión con grupos vulnerados, como así con los propios efectores que trabajan en la administración. Los cambios de gobierno, por ejemplo, pueden resultar en un cambio de normativa, tal como he demostrado en sucesivas oportunidades mediante el ejemplo del decreto 70/17, que afectó sobremanera la política migratoria aperturista. Sin embargo, también se presentan casos en el sentido opuesto:

puede que un tema ingrese en agenda producto de la alternancia, cobrando notoriedad como *issue* para el Estado (Elder y Cobb, 1993; Fernández, 1996).

Posiblemente producto del *issue* que plantean Elder y Cobb es que, progresivamente, se fueron dando la sanción de leyes y de políticas favorables a grupos excluidos. Pero, como planteé anteriormente, esto no es condición exclusiva del trabajo del Estado; en el caso de los derechos LGTBIQ+, fue más bien la insistente incidencia, no carente de conflictos, la que logró “meterse” en el Estado para cambiar las cosas. Pero, independientemente del grado de participación e involucramiento de una y otra parte, gracias a la notoriedad que en algún momento cobró el tema, puede hoy gozarse del disfrute de ciertos derechos; incluso, si el reconocimiento del estatuto de refugiado todavía está en trámite, una persona solicitante ya puede obtener su residencia temporaria. Y, si es una persona trans, puede obtener el nombre auto-percibido en el documento, siempre y cuando quien la atienda sea una persona idónea con conocimiento de la ley:

“Si es una persona trans, eso, fue a solicitar refugio (...) se les hace una residencia precaria. Pero es una precaria por refugio. Es igual, pero el motivo es distinto. Entonces (...) si es una persona trans, se aplica la ley de identidad de género. Entonces, (si) tiene pasaporte con nombre de varón y es una mujer trans, se le cambia el nombre en la precaria, que eso está bueno. (Es una) la práctica de vanguardia y se emite una precaria con nombre de identidad de género y el nombre autopercebido” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019; énfasis mío).

Existe una distinción entre la base de datos vinculada a la solicitud de asilo y residencia temporaria. En la primera consta el nombre tal como en el pasaporte. La “precaria” es la manera como se denomina a la residencia temporaria otorgada por la DNM mientras dura el proceso administrativo de admisión de un extranjero en alguna de las categorías de “residente” previstas en la ley: residente permanente, residente temporario y residente transitorio²⁰. La residencia precaria permite “permanecer, salir del territorio argentino y volver a entrar, trabajar y estudiar” (Ley N° 25871, 2003). Este tipo de residencia también se extiende a los solicitantes de asilo; y es muy importante para el inicio de sus trámites laborales, de salud, educación, etc. El hecho de que puedan

²⁰ Estas categorías se encuentran detalladas en la página web de la Dirección Nacional de Migraciones: <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones>

acceder a una residencia ni bien comiencen su trámite como aspirantes a refugio permite un mejor acceso a los derechos. Ahora, cómo logren ejercerlos es algo más complejo:

“Esa residencia, esa precaria, si bien te da derecho a acceder a la educación, a la salud, a trabajar (...) es un problema, digamos, para conseguir trabajo. A veces, para que te atiendan en los hospitales, para hacer el mismo CUIL. Pero, una vez que vos sos reconocido, la persona es reconocida como refugiada: ya tiene un DNI” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Si bien el acceso a derechos está mediado por la condición migratoria en el país, en términos del derecho positivo ésta parece estar garantizada por un Estado que brinda leyes progresivas basadas en los principios de igualdad, no discriminación y mejor trato posible. Sin embargo, la discrecionalidad puede violar obligaciones como la propia de no discriminación, siendo que el desconocimiento de la normativa del derecho interno – conforme la Ley N°26.743–, tal como el caso de ANSES, amenaza con la quita progresiva del disfrute. Además, la residencia precaria expone, como su nombre lo indica, una condición de precariedad frente al Estado y la sociedad civil que puede atentar contra el bienestar de las personas, al no permitir el disfrute de los derechos. Por ejemplo, el hecho de poseer una residencia precaria puede ser motivo de no contratación para un puesto laboral.

La situación ocurrida en ANSES no es menor y vulnera los derechos de las personas trans solicitantes de asilo en el país. La obtención de la residencia precaria, el CUIL u otro papel requerido es un deber del Estado para garantizar los derechos incluidos en la Ley de Identidad de Género que, por otra parte, es de avanzada en comparación con otras a nivel mundial. Dado su carácter progresivo con enfoque de derechos humanos, el reconocimiento de los derechos involucrados se extiende incluso a personas nacidas en países en donde ni siquiera existe legislación sobre identidad sexo-genérica, siempre primando el derecho a la identidad auto-percibida y los principios de igualdad y no discriminación:

“Aunque en su país no lo reconozcan, Argentina sí. No se le cambia el apellido. Se le cambia sólo el nombre de pila y el género de la persona se autopercibe como tal” (Lautaro, relaciones internacionales FALGBT, 24 de enero de 2019).

Tanto personas trans nacionales como extranjeras pueden acceder a los tratamientos de salud contemplados en el Programa Médico Obligatorio (PMO), vinculando la Ley 26.743 con las leyes 26.682 y 23.660 (Jaimarena Brion, 2017):

“Bueno, esto, y también el tema de la medicación. ¿Viste que también tienen acceso (...) al tratamiento hormonal o a los tratamientos de HIV?, que también es un problema (...) tienen HIV entonces pueden acceder” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Sin embargo, como vengo planteando, el acceso a estos derechos involucra en qué medida se acata la norma, y qué accesos se garantizan según la condición migratoria lograda. De hecho, la eficiencia en los tiempos para arribar a la resolución de trámites como el de reconocimiento de refugio no es un tema menor e, incluso, “se revela como una inquietud en torno al funcionamiento *eficiente* de la CONARE” (Clavijo, 2017: 153; énfasis de la autora). Esto atenta contra el bienestar de los solicitantes, dada la situación de ansiedad y angustia que puede provocar la incertidumbre en los tiempos, sumadas a la condición de vulnerabilidad de estas personas. Según entrevistas realizadas por la autora en la institución, el proceso puede llegar a tardar nueve meses (ídem).

Finalmente, si la solicitud consigue ser aprobada, la persona peticionante obtiene el estatus de refugiada. Es decir, obtiene un documento definitivo, el cual garantiza por ley otros derechos que estaban vedados en la residencia precaria de la condición anterior:

“Y, una vez que tenés el DNI, ya no tenés grandes inconvenientes porque tenés casi la igualdad de acceso que los connacionales; aunque los solicitantes, en teoría también, pero en la práctica no se da” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Esto que Maristella llama “teoría” y que antepone a “práctica” es un ejemplo concreto de uno de los debates comprendidos en éste y el anterior capítulo: la tensión entre ley y praxis.

A propósito de ello, cabe reflexionar cómo operan establecimientos públicos como los hospitales, conforme el principio de universalidad que rige en el país, así como el principio de solidaridad que menciona Jaimarena Brion (2017). Retomando la idea de que las dificultades en el acceso al sistema de salud atraviesan a nacionales y extranjeros por igual, el hecho de poder acceder a tratamientos como los de HIV u

hormonales aun en desposesión de una residencia nacional da cuenta de la aplicabilidad de dichos principios. En contraste, la “mayoría de la población travesti y trans continúan excluidas de las garantías que el Estado ofrece al resto de la población: atención hospitalaria, tratamientos médicos, acceso a medicación, asesoría en salud, entre otros” (CELS, 2016: 19). Esto implica vulneración de derechos a todas las personas trans, tanto nacionales como extranjeras; y, más allá del tipo de condición migratoria de estas últimas.

Ahora bien, existen casos en los que pueden iniciarse tanto el trámite de solicitud de condición de refugiado como el migratorio vía Migraciones. En esas situaciones, se efectúa un tratamiento diferenciado, que podría dar en llamarse celeridad pero aplicada al grupo social conforme la conflictividad en origen. Tal es el caso actual de Venezuela:

“(T)ambién inició su radicación en Migraciones porque, al ser de Venezuela, puede hacer los dos trámites” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019; énfasis mío).

Mediante estos ejemplos, pretendo demostrar que, independientemente de virajes coyunturales –cuyo fundamento ideológico tiene una de sus razones de ser en el discurso de la securitización (que fue tratado en el estado de la cuestión sobre refugio en el capítulo I) – existen situaciones que dejan entrever el respeto por las leyes o la intención por sostener un enfoque de derechos, aunque acontezcan problemáticas transversales a migrantes, refugiados y nacionales:

“Después se empiezan a jugar un montón de otras cosas tiene que ver con su cuestión de ser migrante o no estar en su país de origen. No tiene que ver con su condición de refugiado o de solicitante” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Por otro lado, las facilidades dadas por el principio de universalidad o la normativa de leyes como las de refugio, la de migración, la de identidad de género o la de matrimonio igualitario benefician a solicitantes de asilo y migrantes LGTBIQ+; sus resultados positivos se dan a conocer al propio interior del Estado:

“(H)emos tenido historias hermosas en que las parejas se han casado, han tenido hijos con tratamientos de fertilización (...) otra pareja se casó. La Federación ahí tiene más conocimiento y hasta han sido testigos del casamiento” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019; énfasis mío).

Para cerrar, es importante comprender que el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales deben considerar las historias de vida de personas solicitantes de asilo y refugiadas como únicas y particularizadas. Aunque sus trayectorias tengan puntos en común, su grado de especificidad es la garantía de romper con la hegemonía de un Estado desde arriba o de la discrecionalidad negativa aplicada por un exceso de agencia o falta de idoneidad. Y, la manera de abordarlo para salvar estas complicaciones es mediante el entendimiento del sentido práctico de la interseccionalidad. Por eso, es relevante que los efectores estatales tengan, además de conocimiento en el área específica, un enfoque de derechos en cualquiera de las labores que desarrollen. Esto permite un enfoque más humano y personalizado en la práctica estatal.

Es cierto que, en algunos casos, puede constatarse la existencia de deficiencias administrativas, edilicias o humanas en organismos públicos: falta de personal o de financiamiento que garantice la continuidad de los programas; o bien, de las capacitaciones para actualizarse en la aplicabilidad de la norma y aprehender un abordaje acorde a ciertos temas sensibles. Sin embargo, el balance entre la calidad humana y la idoneidad con la que muchos agentes públicos llevan adelante el procesamiento de las solicitudes facilita y agiliza algunos procesos, pasos fundamentales en la garantía de derechos, el bienestar de estas personas y en establecer un vínculo humano que se perpetúa en el tiempo.

Maristella reconoce algo que abre a reflexionar sobre un tema que excede a esta tesis, pero que puede quedar para futuras investigaciones: la integración de estas personas en la sociedad argentina contemporánea:

“Algunos logran integrarse. Otros no” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

Por otra parte, la funcionaria reconoce algo fundamental, que casa muy bien con la visión de Estado que traté de construir mediante las prácticas en CoNaRe, cuyos funcionarios aplican la normativa y, en paralelo, comprenden que éstas se aplican sobre sujetos con historias particularizadas que requieren un tratamiento especializado para brindar la mejor protección posible. En sus palabras:

“Me parece que tiene que ver con, no sé, hay tantas historias como personas migran” (Maristella, área social CoNaRe, 14 de junio de 2019).

CONCLUSIONES

Mediante el desarrollo de esta tesis pude demostrar que el refugio como concepto aparece en los instrumentos normativos desde el año 1951. A partir de ese año, progresivamente se han ido fijando estándares tendientes al tratamiento de la condición, y muchos Estados fueron incorporando esta figura mediante la firma de tratados y sus ratificaciones. El ámbito académico fue un escenario en donde también, mediante el pensamiento crítico, pudieron desplegarse conceptos y categorías para pensar en la problemática alrededor de los solicitantes de asilo y refugiados a nivel global.

En paralelo, se dio la progresividad de los derechos de la población LGTBIQ+, que también se dio en el siglo XX, aunque con mayor retraso en los instrumentos que la situación del refugio. Sobre todo a partir de los años 60, países como Estados Unidos lograron un corpus académico, en muchos casos producido por quienes también estaban involucrados en movimientos por los derechos civiles; entre éstos, se encontraban los activismos LGTBIQ+. Por eso, la participación política que militaba por los derechos de la diversidad sexual benefició al colectivo, al otorgarle mayor reconocimiento y aceptación social; no obstante, la represión policial y la desaprobación por parte de la sociedad y de grupos fundamentalistas y anti-derechos dificultaron el avance de mayores derechos. Con todo, la visibilidad LGTBIQ+, producto del activismo estadounidense, inspiraron a quienes venían trabajando en otros países: tal el caso de la militancia por los derechos de la diversidad sexual en Argentina.

A pesar de los avances en el plano global y local respecto a la producción normativa y bibliográfica para otorgar justicia social y reconocimiento legal a poblaciones solicitantes de asilo, como así a miembros del colectivo de sexualidades disidentes, el trabajo interseccional en las ciencias sociales y el derecho no expone, aun, exhaustividad. Esto dificulta pensar al refugio LGTBIQ+ como categoría independiente, quedando supeditado a realizar un esfuerzo intelectual producido por la difícil conjunción de ambos temas. Ahora bien, el hecho de que existen instrumentos internacionales y textos transversales recientes indica vientos de cambio; lento y lleno de contradicciones, pero existente al menos. De hecho, éste ha sido el punto de conjunción para continuar en esta tesis un camino que cruzara empiria con teoría, a partir del tratamiento conjunto en sentido práctico: el Estado posicionado como gestor del trámite y proceso para otorgar o denegar refugio a personas LGTBIQ+ demuestra la

importancia de considerar a ese grupo social como una figura en sí misma. Además, que por no existir suficientes estándares ni tipologías en la teoría de mediano o largo alcance, la producción de esta tesis aspiró a contribuir a la literatura de una temática, todavía, novedosa.

Gracias a ella, espero haber podido construir procesos de subjetivación de la figura del solicitante de asilo LGTBIQ+ en Argentina, comprendiéndolo desde el abordaje de la práctica estatal y de la sociedad civil. Dado que para obtener la protección internacional requerida los peticionantes deben obligatoriamente enfrentarse a tediosos procesos en su paso por la administración pública, quedó demostrado que éstos despliegan diferentes estrategias para lograr la regularización en el país, mediante diferentes posibilidades: residencia precaria, temporaria, permanente. Esto corre un poco el eje de la visión que se centra en una figura homogénea del solicitante de asilo. En cambio, hay personas que pueden optar por hacer un trámite migratorio en las dependencias de la DNM y que, de presentarse restricciones gubernamentales para su nacionalidad, estos pueden acudir a CoNaRe y solicitar protección internacional. Por eso, el temor fundado quedó en esta tesis vinculado no sólo a la norma y su aplicabilidad, sino también a las necesidades de estos solicitantes de asilo LGTBIQ+, como así a aquellos que se encuentran en Argentina por otros motivos.

El hallazgo en esto ha sido poder otorgarle una categoría de sujeto a los solicitantes, en donde poder aplicar el concepto de agencia al pensar en sus trayectorias y estrategias. Son las personas que quieren refugio quienes también toman decisiones en su paso por el Estado, siempre considerando la estructura que los limita, tanto a ellos como así al personal de las oficinas públicas. Por eso, no basta sólo con observar cómo se aplica la norma, ni tampoco prestar sólo atención a las estadísticas. Por el contrario, ni el derecho ni las cifras por sí solas explican el refugio. De ser así, no se justificaría haberle dado tanta importancia a los antecedentes en la literatura. Con esto no pretendo desmerecer al derecho, que de hecho fue ampliamente trabajado. Pero sí abogar por una implementación del mismo que supere una visión positivista, y que en cambio pueda nutrirse de otras disciplinas de las ciencias sociales.

Por eso es que le he otorgado tanta relevancia al procesamiento de las entrevistas. Aun cuando se trabaje con instrumentos de los sistemas internacional, interamericano y argentino, la forma de aprehenderlos es considerarlos como parte del hecho social. El derecho está mediado por tensiones inherentes a la conflictividad social, producto de las agendas contrapuestas de aquellos que aspiran a la progresividad

en contraste con quienes plantean un enfoque anti-derechos. Además, si bien no podría ubicar a mis informantes como parte de este segundo grupo, tampoco puedo construir una tipología de sujetos que piensan en términos cohesionados. De hecho, en algunos pasajes de los capítulos III y IV se han podido observar tensiones: aquellas observadas en las discrepancias entre Lautaro de la FALGBT y la CoNaRe; pero, incluso las que se desprendieron de fragmentos de entrevistas de los mismos trabajadores del servicio público. En síntesis, es innegable que la aplicación de instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos tiene carácter de obligatoriedad para garantizar el derecho a solicitar asilo por temor fundado, dada la pertenencia al grupo social; y que la garantía de esa protección se encuentra garantizada en la Constitución argentina, mediante su Ley N° 26.165. No obstante, dado que los criterios de aprobación empleados por la CoNaRe se basan en la credibilidad del testimonio –que, aunque no tenga carácter de declaración jurada, sí es probatorio–, la aplicación de la normativa, fin último, exhibe en el proceso hechos de discrecionalidad, variabilidad en la idoneidad, potencial idoneidad y factores ajenos al funcionariado, tales como alteración en los tiempos, recortes presupuestarios e, incluso, cambios en la normativa.

Sobre esto último, se pudo evidenciar que la imposición del decreto 70/2017 sobre la ley 25.871 de migraciones impactó negativamente en la de refugio, lo que puede incidir en re-cálculos de despliegue de estrategias. Esto se evidenció, por ejemplo, en el aumento de las cifras de solicitantes recientemente. De observarse sólo la estadística como el hecho social total, e incluso vincularla con el decreto –es decir, con la norma– la explicación sobre los métodos implementados por los sujetos para la regularización se perderían, alejándose de la perspectiva de la práctica subjetiva que pretendí sellar en esta tesis.

Por otra parte, haber categorizado socialmente al concepto de interseccionalidad me ha permitido demostrar que existen historias de vida únicas e irrepetibles detrás de esos trámites, y que el respeto de la ley será satisfactoria, no sólo siempre y cuando se aplique, sino complementariamente cuando las particularidades testimoniadas en el perfil de los solicitantes LGTBIQ+ sean consideradas por quienes las abordan y gestionan los diferentes pasos del proceso. Así, el temor fundado se vuelve un concepto potente, que implica no sólo aplicar la Convención del 51 o la Declaración Ampliada de Cartagena según corresponda; sino analizar un sinnúmero de variables que describen cada caso particular. Pero esa decisión es la punta del iceberg: antes de ese resultado, dictaminado por los comisionados en reuniones para tal fin, se requiere de un minucioso

entrecruzamiento de variables. Y, por más que quienes están abocados a aquella tarea tengan la idoneidad suficiente, siempre existirán vicisitudes discrecionales que afecten algún procedimiento, tanto en beneficio de los solicitantes como así perjudicándolos. Sobre lo primero, quedó demostrado que, si bien ser gay, lesbiana o trans no es, a priori, motivo de otorgamiento de la condición de refugio, puede desplegarse una de las categorías nativas mencionadas más arriba: la celeridad. Esta vía de resolución contrasta con la tradicional, en donde los tiempos pueden extenderse notoriamente. Quizás ésta haya motivado la resolución en más de un caso, lo que en parte explica el motivo por el cual el porcentaje de reconocimiento sea mayor en solicitudes LGTBIQ+. El porcentaje de 31,5% de solicitudes LGTBIQ+ reconocidas para el período 2010-2019 es alto, teniendo en cuenta que la figura del solicitante LGTBIQ+ es de reciente procesamiento en la institución pertinente.

Así, la agencia que despliega el funcionariado público demuestra, una vez más, que, aunque se aplica el principio de igualdad al derecho a solicitar protección internacional, las interseccionalidades de un perfil LGTBIQ+, afro, pobre y seropositivo (por poner un ejemplo) pueden agilizar los tiempos del trámite. En este tipo de casos, la pertenencia a una sexualidad disidente aporta al testimonio; pero así también lo hacen las otras identidades, activando en consecuencia circuitos para lograr atender situaciones vitales con mayor diligencia.

En caso de que la pertenencia al grupo LGTBIQ+ no fuere a priori motivo de temor fundado, esto no significa que no pueda ser añadido tras una declaración previa. Ahora, si el temor fundado inicialmente declarado fuera sólido, la solicitud podrá ser aprobada, sin existir la necesidad de que se justifique el peligro de persecución por discriminación basada en la orientación sexual. Por eso, se ha observado el peso de la multiplicidad de factores a considerar por parte de los empleados de la CoNaRe y de la FALGBT, gracias al análisis de las entrevistas.

La conclusión sobre el uso de la interseccionalidad para pensar buenas prácticas ha resultado de alta idoneidad, al incluir una sucesión de eventos en grado variable de concatenación y pertinencia que, transversalmente, dan como resultado un perfil particularizado que no se explica por la mera aplicación de la normativa. En este sentido, también se rompe con una idea omnipresente de los instrumentos y de quienes los legislan, promulgan, sancionan y/o revocan: los poderes ejecutivo y legislativo. Además, un análisis teórico-empírico –en donde vincular categorías a hechos prácticos contados por quienes los atraviesan– reúne a las personas y sus subjetividades con la

noción de Estado y de los instrumentos que los contienen para regular sus sociedades y garantizar la supervivencia.

Es importante comprender que el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales deben considerar las historias de vida de personas solicitantes de asilo y refugiadas como únicas y particularizadas. Aunque sus trayectorias tengan puntos en común, su grado de especificidad es la garantía de romper con la hegemonía de un Estado desde arriba o de la discrecionalidad negativa aplicada por un exceso de agencia o falta de idoneidad. Y, la manera de abordarlo para salvar estas complicaciones es mediante el entendimiento del sentido práctico de la interseccionalidad. Por eso, es relevante que los efectores estatales tengan, además de conocimiento en el área específica, un enfoque de derechos en cualquiera de las labores que desarrollen. Esto permite una perspectiva más humana y personalizada en la práctica estatal.

Considero que un Estado debe adoptar un camino superador de la noción liberal de Estado. Para ello deben aplicarse políticas activas, conforme el encuadre de la normativa y garantizando el cumplimiento de principios como los de igualdad sustantiva y no discriminación. Ahora bien, existen sucesivas situaciones en las que se constatan restricciones arbitrarias al enfoque de derechos, desarrolladas por la discrecionalidad negativa, el recorte presupuestario o un cambio en la ley dada por virajes ideológicos o de autoridades.

Especialmente en países en desarrollo como los de nuestra región latinoamericana, y Argentina no constituye una excepción, se advierte cómo la implementación de políticas y el cumplimiento de la normativa del derecho interno y los tratados internacionales es frágil a las fluctuaciones del sistema democrático. Por eso, es tan importante que el Estado, sobre todo en sectores que trabajan con población de alta vulneración, esté compuesto de funcionarios cuya idoneidad no atenga sólo a la realización de tareas o incluso a la aplicación de la norma.

Soy consciente, por otra parte, de que el nivel de agencia que pueden desplegar los funcionarios públicos o incluso aquellos agentes extra-estatales es limitado: los primeros, porque siempre tendrán jerarquías arriba de la estructura tendientes a controlar que sus “súbditos” no se rebelen. Los segundos, dado que no tienen la injerencia suficiente en el corto o mediano plazo como para lograr cambiar las malas prácticas o la normativa. Por otra parte, una posición más ortodoxa sobre el derecho me llevaría a tener que aceptar que la norma simplemente debe acatarse, y que no pueden aplicarse personalismos ideológicos al posicionamiento por una u otra, tales que puedan

incidir en su aplicación o no. Esto sería infringir la ley. Pero, volviendo al argumento de que la ley es proceso de los hechos sociales (es decir, más que su mero texto documentado), me permito pensar que la tensión entre las leyes y las prácticas podría incluso extenderse a los propios funcionarios de instituciones como CoNaRe. Insisto, no para infringirla.

Pero, si la discrecionalidad es pensada en sentido positivo y se combina con el carácter idóneo y la comprensión por pensar los perfiles de personas solicitantes de asilo LGTBIQ+ en sentido transversal, puede facilitarse la tarea, agilizar los procesos e incluso resolver favorablemente una resolución. El conflicto es inherente, e incluso se manifiesta entre pares. Puede ser problemático, pero también puede imponer visiones de mundo con enfoque de derechos para luchar contra contextos adversos; o puede incluso considerarse la celeridad de un caso, tal como expresa la propia comisión de la CoNaRe por el INADI al catalogar perfiles que requieran urgencia. De no “rebelarse” frente al principio de igualdad en un caso semejante (no desatendiéndolo, sino dejándolo circunstancialmente en segundo plano para preponderar el carácter gravoso del hecho), personas que así lo requieran podrían verse comprometidas en su entorno vital.

Por ejemplo, Ricardo fue considerado como un caso de celeridad. Y, aunque al momento de haber efectuado la entrevista para esta tesis, su solicitud estaba todavía en proceso, el hecho de que se le haya otorgado un carácter especial da cuenta de las múltiples opresiones sufridas, dadas por un enfoque interseccional de la discriminación que había sufrido. Esto había sido advertido por Maristella, cuando Ricardo mantuvo una entrevista con ella para solicitar ayuda social. Producto del trabajo coordinado, la situación fue notificada a Melisa, quien también se lo informó a Selena. La cadena de diálogo para resolver el hecho indica que, aunque el proceso de solicitud tenga que seguir su curso como todos los demás, hubo voluntad política del funcionariado para ayudar a Ricardo mediante la activación de medidas especiales. Si a esta narración se la llama rebeldía, pues bienvenida sea. Porque un Estado que no piensa en la condición humana es un Estado frío. Y si no se “rebela” frente a quienes quieren menoscabar el enfoque de derechos, y sólo acata lo que se le indica, no se arribará a la igualdad sustantiva deseada.

A modo de cierre, considero que gracias a este proceso investigativo pude observar la implementación de las prácticas que aplica la CoNaRe en el tratamiento del refugio, producto del trabajo de campo realizado y los antecedentes de literatura e

instrumentos. La aplicación del derecho internacional, interamericano e interno ha constituido la norma en la que el funcionariado, en cooperación con organismos internacionales y de la sociedad civil, aplica sus prácticas. Y éstas, dado que están supeditadas a diversos factores que exceden al derecho, indican que la norma actúa tanto como la práctica social. No se trata de posicionar a una sobre la otra: cada disciplina, cada abordaje tiene su propia lógica. Unas y otras se retroalimentan. Por ello, haber construido un estado de la cuestión teórico y normativo implicó, además de una gran enseñanza en la temática investigada, comprender esta vinculación entre derecho y categorías académicas.

Como futuras líneas de investigación, recupero los comentarios finales del capítulo IV, en donde Maristella detecta diferentes grados de integración de solicitantes de asilo y refugiados. De hecho, lo enuncia en términos más tajantes, ya que diferencia entre quienes logran integrarse y aquellos que no. Considero que éste es un gran tema para reflexionar sobre el refugio, así como en la movilidad humana en general. Sobre todo en un momento histórico del mundo en el que se advierten grandes contradicciones producto de la globalización, pensar en cómo este sistema geopolítico afecta a la movilidad es fundamental. La propia idea de integración, así como otras más polémicas –adaptación, asimilación– son interrogantes que las ciencias sociales y el derecho deben advertir, puesto que el proyecto multicultural y el Estado de derecho han entrado en una tensión que se creía superada.

Bibliografía

Abramovich, V. y Pautassi, L. (2009) “El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales”, en Abramovich, V. y Pautassi, L (comp.): *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Buenos Aires, Editores del Puerto, pp. 279-340.

Abramovich, V. y Courtis, C. (2003). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid, Trotta.

Adam, Barry D. (1987). *The rise of a gay and lesbian movement*. Boston, Twayne Publishers.

Adelman, Howard (1994) “Refugees: The Right of Return”, en Baker, Judith (ed.): *Group Rights*. Toronto, University of Toronto Press, pp. 164–185.

Anderson, Benedict (1993). *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, Fondo de Cultura Económica.

Arango, Joaquín (2003) “La explicación teórica de las migraciones: luz y sombra”, en *Migración y Desarrollo*, N° 1.

Aseretto, Rodolfo Manuel (2012). "La protección de los refugiados en Paraguay", en Lettieri, Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 435-442.

Atkinson, Robert G. (1998). *The Life Story Interview (Qualitative Research Methods)*. Thousand Oaks, SAGE Publications Inc.

Azerrad, Marcos Edgardo (2012). "Judíos sefardíes. Pioneros de la inmigración en la república argentina", en: *Noticias del Mundo Sefaradí*. Consultado el 18 de mayo de 2019 en <http://esefarad.com/?p=38024>

Bach, Jhana (2013). "La evaluación de las solicitudes de asilo de los transgénero", en *Revista Migraciones Forzadas*, pp. 34-36.

Bailey, J. P. y Seibert, S (1979). "Inmigración y relaciones étnicas. Los ingleses en la Argentina", en *Desarrollo Económico* Vol. 18, N° 72, pp. 539-558.

Bazán, Osvaldo (2006). *Historia de la homosexualidad en la Argentina: de la Conquista de América al siglo XXI*. Buenos Aires, Marea.

Becker, Howard (2009). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Beltrán, Joaquín (2004). "Remesas y redes familiares desde China a España", en Escrivá, A. y Ribas, N. (eds.): *Migración y desarrollo. Estudios sobre remesas y otras prácticas transnacionales en España*, pp. 285-312.

Bennett, C. y Thomas, F. (2013). "La búsqueda de asilo en el Reino Unido: las perspectivas de las lesbianas", en: *Revista Migraciones Forzadas* N° 42, pp. 25-28.

Bellucci, Mabel (2010). *Orgullo: Carlos Jáuregui, una biografía política*. Buenos Aires, Emecé.

Bellucci, M. y Rapisardi, F. (1999). "Alrededor de la identidad. Las luchas políticas del presente", en: *Revista Nueva Sociedad*, N° 162.

Berkins, L. y Fernández, J. (2005). *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en Argentina*. Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

Bernini, L. (2015). "The ordeal for humanity: LGBTI asylum seekers in Europe facing the limits of human rights", en: *AG AboutGender. International journal of gender studies*, Vol. 4, N° 7, año 2015 pp. 177-189.

Berodot, S. y Pozzo, M. I (2011). "La inmigración sirio-libanesa en la ciudad de Rosario, Argentina: continuidades, desaveniencias e intercambios socioculturales", en: *Amerika. Mémoires, identités, territoires*, N°5/2011, *Migrations transatlantiques, interaméricaines et territoires littéraires en devenir*. Consultado el 7 de mayo de 2019 en: <https://journals.openedition.org/amerika/2746>

Bertoni, Lilia Ana (1992a). "Construir la nacionalidad: héroes, estatuas y fiestas patrias 1887-1891", en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, Tercera Serie, N° 5.

----- (1992b). "La naturalización de los extranjeros, 1887-1893: ¿Derechos políticos o nacionalidad?", en: *Desarrollo Económico* Vol. 32, N°. 125, pp. 57-77.

----- (2001). *Patriotas, cosmopolitas y nacionalistas: la construcción de la nacionalidad argentina a fines del siglo XIX*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Bertaux, Daniel (1989). “Los relatos de vida en el análisis social”, en: *Historia y fuente oral*, N° 1, Barcelona.

Black, Richard (1991). “Refugees and displaced persons: geographical perspectives and research directions”, en: *Progress in Human Geography* Vol. 15, N° 3, pp. 281-298. Consultado el 17 de febrero de 2019: <https://doi.org/10.1177/030913259101500303>

Bourdieu, Pierre (1977). *Outline of a Theory of Practice*. Cambridge, Cambridge University Press.

----- (1990). *The Logic of Practice*. Cambridge, Polity Press.

----- (2002). *La miseria del mundo*. México, Fondo de Cultura Económica.

Bimbi, Bruno (2010). *Matrimonio Igualitario. Intrigas, tensiones y secretos en el camino hacia la ley*. Buenos Aires, Planeta.

Boy, Martín (2015). “Travestis y vecinos de la ‘zona roja’ de Palermo: distancias y cercanías en conflicto. Ciudad de Buenos Aires, 1998-2012”, en: *Sexualidad, Salud y Sociedad*, N° 21, pp.175-196.

Boy, M. y Paiva, V. (2015). “Espacio y sexualidades: usuarios (i)legítimos de lo urbano en la zona roja. Ciudad de Buenos Aires, 1998-2005”, en: *Cadernos Pagu*, N° 45, pp. 233-263.

Butler, Judith (2001). *El género en disputa*. México, Paidós.

----- (2003). *Cuerpos que importan*. Buenos Aires, Paidós.

----- (2004a). *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid, Editorial Síntesis.

----- (2004b). *Políticas del Performativo*. Madrid, Editorial Síntesis.

Calderón Arandia, B. y Rasguido Serrudo, M. (2012). "La protección de los refugiados en Bolivia. Marco legal, avances y desafíos", en Lettieri, Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 385-402.

Cannon Poindexter, Cynthia (1997). “Sociopolitical Antecedents to Stonewall: Analysis of the Origins of the Gay Rights Movement in the United States”, en: *Social Work*, Vol. 42, Issue 6, pp. 607–615.

Cantú Jr., L, Luibhéid, E. y Minna Stern, A. (2005). "Well-Founded Fear: Political Asylum and the Boundaries of Sexual Identity in the U.S.-Mexico Borderlands", en Luibhéid, E. y Cantú Jr., L. (eds.): *Queer Migrations: Sexuality, US Citizenship, and Border Crossings*. Minnesota, University of Minnesota Press.

Castiglione, Celeste (2012). “El fenómeno migratorio en la agenda: políticas públicas y mundo virtual”, en Novick, Susana (dir.): *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos*. Buenos Aires, Catálogos.

Carbonell, Miguel (2011). “Derecho a migrar”. Obra perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Consultado el 14 de mayo de 2019 en: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/derecho_a_migrar_1.pdf

Carrillo, Héctor (2008). “La migración sexual, la ciudadanía y la política oculta de la inmigración”, en Careaga, Gloria (coord.): *Memorias del 1er. Encuentro Latinoamericano y del*

Caribe La sexualidad frente a la sociedad. México. Consultado el 23 de abril de 2019 en: http://www.ilef.com.mx/memorias_sexualidad_lilia_monroy.pdf

----- (2010). "Immigration and LGBT rights in the USA. Ironies and constraints in US asylum cases", en Aggleton, P. y Parker, R. (eds.): *Routledge Handbook of Sexuality, Health and Rights*. Londres, Routledge.

Ceriani Cernadas, Pablo (2016). "El lenguaje como herramienta de la política migratoria. Notas críticas sobre el concepto de 'migrante económico' y su impacto en la vulneración de derechos", en: *SUR*, Vol. 13, N° 23, pp. 97-112

Cerrutti, Marcela (2005). *Carreras truncadas: el abandono escolar en el nivel medio en la Argentina*. Buenos Aires, Unicef.

Cerrutti, M. y Maguid, A. (2006). *Inserción laboral e ingresos de migrantes limítrofes y del Perú en el Área Metropolitana de Buenos Aires, 2005*. Ponencia presentada en la *Reunión de Expertos sobre Población y Pobreza en América Latina y el Caribe*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CELADE-División de Población y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Santiago de Chile. Consultado el 11 de abril de 2019 en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/cerrutti_maguid.pdf

Cerrutti, M., & Parrado, E. (2015). "Intraregional migration in South America: Trends and a research agenda", en: *Annual Review of Sociology*, Vol. 41, pp. 339-421.

Chimni, Bhupinder S. (1998). "The Geopolitics of Refugee Studies: A View from the South", en: *Journal of Refugee Studies*, Vol. 11. No. 4, pp. 350-374.

----- (2009). "The Birth of a 'Discipline'", en: *From Refugee to Forced Migration Studies Journal of Refugee Studies*, Vol. 22, Issue 1, pp.11-29,

Cicogna, María P. (2009). "Breve historia de los refugiados en Argentina durante el siglo XXI", en: *Historia Actual online*, N°18, pp.51-63.

Clavijo Padilla, Janneth (2017). *Políticas de refugio y asilo en Sudamérica: Ambivalencias de la figura de refugiado en Argentina* (tesis de maestría). Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

Coles, G. J. L. (1980). Temporary refuge and the large scale influx of refugees. Consultado el 10 de junio de 2019 en: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/ayil8&div=13&id=&page=&t=1560125184>

Córdova Plaza, Rosío (2011). "Sexualidades disidentes: entre cuerpos normatizados y cuerpos hábiles" en: *La ventana, revista de Estudios de Género*, Vol.4, N°33, pp. 42-72.

Correa, Violeta Adela (2006). *El Papel de la Sociedad Civil en los Derechos Humanos de los Migrantes*. Documento presentado en la Reunión de expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos, de la CELADE – División de Población de la CEPAL, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Santiago de Chile. Consultado el 18 de mayo de 2019 en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/correav.pdf>

Courtis, C. y Pacecca, M. I. (2007). "Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al 'nuevo paradigma' para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina", en: *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Número especial sobre Derechos Humanos, pp. 183-200.

Cruells López, Marta (2015). *La interseccionalidad política: tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales* (Tesis Doctoral). Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona.

Crenshaw, Kimberlé (1991). "Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color", en Lucas Platero, R. y Sáenz J. (eds.): *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Barcelona, Ediciones Bellaterra.

Daneri Hermosilla, Carmen G. (2012). "Marco jurídico e institucional en materia de refugiados en Chile", en Lettieri, Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 419-434.

Dahlvik, Julia (2017) "Asylum as Construction Work: Theorizing Administrative Practices", en: *Migration Studies, Special Issue: Migration regimes in the spotlight: The politics of migration in an age of uncertainty*, pp. 315-34.

----- (2018). *Inside Asylum Bureaucracy: organizing refugee status determination in Austria*. Viena, Springer Open.

Davis, Angela (1981). *Women, race and class*. New York, Random House.

Dawson, Jane I. (1996). *Eco-nationalism. Anti-nuclear activism and national identity in Russia, Lithuania and Ukraine*. Durham y Londres, Duke University Press. Consultado el 23 de mayo de 2019 en: <https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=xbE-uKkDrb0C&oi=fnd&pg=PR9&dq=eco+activism+history&ots=sDZpeTgUiX&sig=KH0GIRTPAhoXgiaUoTnHGyoNcDA#v=onepage&q=eco%20activism%20history&f=false>

De Luca, Julián (s/f). La inmigración siriolibanesa en Argentina. Ponencia resentada en Seminario de Inmigración/emigración a cargo de la Prof. Dra. Susana Novick. Buenos Aires.

----- (2003). *Globalización e identidades. Claves políticas y jurídicas*. Barcelona, Icaria Editorial S.A. Consultada el 29 de mayo de 2019 en: https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=YYC3C5U5rc8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=javier+de+lucas&ots=Ns7btXvUAK&sig=IVw9B7XaOcpLwUGAbPcoPe_KAt8#v=onepage&q=javier%20de%20lucas&f=false consultada el 29/05/2019

De Souza, A. R., Barros Schirmer, J., & Annoni, D. (2018). *Direito internacional dos refugiados e o brasil*. Curitiba: gedai publicações .

Denardi, Luciana (2015). "Ser chino en Buenos Aires, historia, moralidades y cambios en la diáspora china en Argentina", en: *Horizontes Antropológicos*, N° 43, pp. 79-103.

Devoto, Fernando (2003). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires, Sudamericana.

Díaz Pedemonte, Olga (2012). "La protección de los refugiados en el Uruguay Marco jurídico e institucional en materia de refugiados en Chile", en Lettieri Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad de Lanús, pp. 481-496.

Domenech E. y Pereira. A. (2017). "Estudios migratorios e investigación académica sobre las políticas de migraciones internacionales en Argentina", en *ÍCONOS. Revista de Ciencias Sociales* Vol. 21, N° 58, Issue 2, pp. 83-108.

Elias, Norbert (1990). *Compromiso y distanciamiento. Ensayos de sociología del conocimiento*. Barcelona, Cultura Libre.

Cobb, R. W., Elder, C. D. (1993). "Formación de la agenda. El caso de la política de los ancianos", en Aguilar Villanueva, Luis F. (ed.): *Problemas Públicos y agenda de gobierno*. México, Ed. Porrúa, pp.77-144.

Estévez, Ariadna (2015). "De la biopolítica a la necropolítica: Capitalismo Gore y el caso de solicitantes de asilo mexicanos en EU", en Bolaños Guerra, Bernardo: *Biopolítica y migración: el eslabón perdido de la globalización*. México, UAM-C, pp. 139-189.

Evans-Pritchard, Edward E. (1977 [1940]). *Los Nuer*. Barcelona, Anagrama.

Ewald, François (1997). "El concepto de derecho social", en *Revista Contextos* N° 1, pp. 101-134.

Falcón Aybar, María del C. y Bologna, Eduardo (2013). "Migrantes antiguos y recientes: Una perspectiva comparada de la migración peruana a Córdoba, Argentina", en: *Migraciones Internacionales*, Vol 6, N° 24. Consultado el 23 de marzo de 2019 en: <https://migracionesinternacionales.colef.mx/index.php/migracionesinternacionales/article/view/715>

Fausto-Sterling, Anne (2006). *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona, Melusina.

Feldmann, A. Galvis, A, Lekanda P. y Ortegón, M. (2012). "Información de País de Origen en la determinación del estatuto de refugiado: lecciones de un proyecto de cooperación interinstitucional en Chile", en Lettieri, M. (ed.): *Protección Internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 331-348.

Fernández, Antoni (1996). Las Políticas Públicas. En Badía, Miguel C. (ed.): *Manual de Ciencias Políticas*. Madrid, Tecnos.

Fernández, Josefina (2004). *Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género*. Buenos Aires, Edhasa.

Fernández, Sebastián (2009). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*. Madrid, Losada.

Fetner, Tina (2014). "Working Anita Bryant: The Impact of Christian Anti-Gay Activism on Lesbian and Gay Movement Claims", en: *Social Problems*, Vol. 48, Issue 3, pp. 411-428. Consultado el 12 de abril en: <https://doi.org/10.1525/sp.2001.48.3.411>

Fialho, Cristina (2013). ¿Un modelo de centro de detención migratoria para LGBTI?, en: *Revista Migraciones Forzadas*, N°42, pp. 50-51.

Figari Costa, Nicolás B. (2012). "Acceso a derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados y solicitantes de asilo en Argentina", en Lettieri, Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 275-308.

Figari, Carlos (2010). "El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas", en Massetti A., Villanueva E y Gómez M. (comps.): *Movilizaciones, protestas e identidades colectivas en la Argentina del bicentenario*. Buenos Aires: Nueva Trilce, pp. 225-240.

Fígari, C., Jones, D., Libson, M., Manzelli, H., Rapisardi, F. y Sívori, H. (2005). *Sociabilidad, política, violencia y derechos: la marcha del orgullo GLTTB de Buenos Aires 2004: primera encuesta*. Antropofagia, Buenos Aires.

Figari, C. y Ponce, E. (1999). "De los fusiles a las plumas: movimientos sociales de identidad de género en Argentina", en: *Separata Red de Filosofía y Teoría Social 1998*, pp. 1-11.

Figueroa, M. S. y Marcogliese, M. J. (2012). "Avances normativos e institucionales en la protección de los refugiados en la República Argentina", en Lettieri, Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 349-380.

Flores Cruz, Ramiro A. (s/f). *El crecimiento de la población argentina*. Consultado el 13 de marzo de 2019 en: http://webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/Ramiro_Flores/Crecimiento.pdf

García, V. y Melville, R. (2007). "Clásicos y Contemporáneos en Antropología", en Cardoso de Oliveira, Roberto: *Etnicidad y estructura social*. México, CIESAS, UAM, Universidad Iberoamericana, pp. 9-16.

Geertz, Clifford (1999). *Conocimiento Local: Ensayos sobre la interpretación de las culturas*. Barcelona, Paidós.

Germani, Gino (2010 [1962]). *La sociedad en cuestión. Antología comentada*. Buenos Aires, Clacso.

Giddens, Anthony (1984). *The Constitution of Society*. Cambridge, Polity Press.

González, Jorge (2001). "Frentes culturales: para una comprensión dialógica de las culturas contemporáneas", en: *Estudios sobre las Culturas contemporáneas*, Época II, Vol. VII, N° 14, pp. 9-45.

Gray A. y McDowall A. (2013). "La protección de los refugiados LGBT en el Reino Unido: ¿De la discreción a la creencia?", en: *Forced Migration Review*. N°42, pp. 22-25. Consultado el 14 de abril de 2019 en: https://ora.ox.ac.uk/objects/uuid:7c44a4fc-5b4a-4f17-a3b4-3ca59729c3ba/download_file?file_format=pdf&safe_filename=LGBT%2Brefugee%2Bprotection%2Bin%2Bthe%2BUK%2B-%2BSpanish.pdf&type_of_work=Journal+article

Grimson, A., Ng, G. y Denardi, L. (2016). "Las organizaciones de inmigrantes chinos en Argentina", en: *Migración y Desarrollo*, Vol.14, N° 26. Consultado el 7 de julio de 2019 en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-75992016000100025&script=sci_arttext#B3

Halperin, David (1985). *Saint Foucault: Towards a Gay Hagiography*. Nueva York, Oxford University Press.

Harris, J. R. y Todaro, M. P. (1970). "Migration, Unemployment and Development: A Two-Sector Analysis", en: *The American Economic Review*, Vol. 60, N° 1, pp. 126-142.

Herd, Gilbert H. (1997a). *Same sex, different cultures: Gays and lesbians across cultures*. Boulder, Westview Press.

----- (1997b). "Sexual cultures and population movement: implications for AIDS/STDs", en Herd Gilbert H. (ed.): *Sexual cultures and migration in the era of AIDS. Anthropological and demographic perspectives*. Nueva York: Oxford University Press, pp. 3.22.

Hernández, Valeria A. (2006). "Perspectiva antropológica y producción de jerarquías", en: Cuadernos de Antropología Social, Sección de Antropología Social (en prensa).

Hernández, Claudia M. (2010). *Migración colombiana en La Argentina*. Documento presentado en el III Seminario Internacional Políticas de Memoria. Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti: Buenos Aires

Hopkinson, R.A., Keatley, E., Glaeser, E., Erickson-Schroth, L., Fattal, O. y Nicholson Sullivan, M. (2017). "Persecution Experiences and Mental Health of LGBT Asylum Seekers", en: *Journal of Homosexuality*, Vol. 64, Issue 12. Consultado el 6 de abril de 2019 en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/00918369.2016.1253392?journalCode=wjhm20>

Ignatieff, Michael (2003). "State failure and nation-bilding", en Holzgrefe J. L. y Keohane, R. O. (eds.): *Humanitarian intervention. Ethical, legal and political dilemmas*. Cambridge, University Press, pp. 299-319

Jaimarena Brion, Guillermo (2017). *Programa Médico Obligatorio, Ministerio de Salud y Desarrollo Social*. Consultado el 2 de julio de /2019 en: <http://www.salud.gov.ar/dels/entradas/programa-medico-obligatorio>

Keohane, Robert O. (2003). *Global governance and democratic accountability*. Durham, Department of Political Science.

Hooks, Bell (2000). *Feminist Theory. From Margin to Center*. Londres, Pluto Press.

Horvath, K., Amelinaz, A. y Peters K. (2017). "Re-thinking the politics of migration. On the uses and challenges of regime perspectives for migration research", en: *Migration studies*, Vol. 5, N° 3, pp. 301-314.

Hubbard, Phil (2012). *Cities and Sexualities*. Abingdon, Routledge.

Hugo, Graeme (1996). "Environmental Concerns and International Migration", en: *The International Migration Review*, Vol. 30, No° 1, Special Issue: Ethics, Migration, and Global Stewardship, pp. 105-131. el 23 de mayo de 2019 en: https://www.jstor.org/stable/2547462?seq=1#page_scan_tab_contents

Huysmans, Jef (2006). *The Politics of Insecurity Fear, migration and asylum in the EU*. Nueva York: Routledge.

Jaramillo Fonnegra, Verónica (2019). "Cultura jurídica y mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos en la Argentina de Mauricio Macri (2016-2018)", en: *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, N° 22, pp. 63-99.

Jashe, Raul (2012). "Historia de los judíos en la Argentina: Judíos en la Argentina – La circular 11", en: *Noticias del Mundo Sefaradí*. Consultado el 18 de mayo de 2019 en: <https://esefarad.com/?p=30507>

Jauregui, Carlos Luis (1987). *La homosexualidad en la Argentina*. Buenos Aires, Tarso S.A. Ediciones.

Jelin, Elizabeth (2001a). ¿De qué hablamos cuando hablamos de memorias? en Jelin, Elizabeth: *Los trabajos de la memoria*. Madrid, Siglo Veintiuno editores.

------(2001b). Las luchas políticas por la memoria, en Jelin, Elizabeth: *Los trabajos de la memoria*. Madrid, Siglo Veintiuno editores.

- Jensen, M. F. y Perret, G. (2011). "Migración chilena a la Argentina: entre el exilio político y la migración económica-cultural", en *Sociedad & Equidad*. N°2, pp. 143-162.
- Jensen, F. y Perret, G. (2013). "Una aproximación al estudio de la participación política de la migración chilena residente en Buenos Aires: luchas por el reconocimiento y disputas por derechos", en: *Temas de Antropología y Migración. Migración y Participación Política*, N° 5.
- Jones, Claudia (1949). *An End to the Neglect of the Problems of the Negro Woman!*. Jefferson, Jefferson School of Social Sciences.
- Jones, Daniel (2008). "Estigmatización y discriminación a adolescentes varones homosexuales", en Pecheny, M., Figari, C. y Jones, D. (comps.): *Todo sexo es político Estudios sobre sexualidades en Argentina*. Buenos Aires, Libros del Zorzal, pp. 47-62.
- Jones, D. y Vaggione, J.M. (2012). "Los vínculos entre religión y política a la luz del debate sobre matrimonio para parejas del mismo sexo en Argentina", en: *Civitas - Revista de Ciências Sociais*, Vol. 12, N° 3, pp. 522-537.
- Jones, D. y Vaggione, J.M (2015). "La política sexual y las creencias religiosas: el debate por el matrimonio para las parejas del mismo sexo (Argentina, 2010)", en: *Religiones, post-secularidad y democracia en América Latina: reconfiguraciones del discurso y la acción política*, Dossier N° 51, pp. 105-117
- Jordan, S. y Morrissey, C. (2013). "¿Por qué motivos?" Solicitudes de asilo de LGBT en Canadá", en: *Revista Migraciones Forzadas*, N° 42. Pgs 13-15.
- Kanstrom, Daniel (2009). "Petición de asilo basadas en cuestiones de sexualidad: algunas respuestas y muchas preguntas", en: *Anuario de Derechos Humanos 2009*, pp. 111-121.
- Karsenti, Bruno (2009). *Marcel Mauss. El hecho social como totalidad*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Keohane, Robert O. (2003). "Political authority after intervention: gradations in sovereignty", en Holzgrefe J. L. y Keohane, R. O. (eds.): *Humanitarian intervention. Ethical, legal and political dilemmas*. Cambridge University Press, pp. 275-298
- Keohane, R. O. (2003). *Global governance and democratic accountability*. Durham, Department of Political Science.
- Kleidermacher, Gisele (2011). *Migración subsahariana a la Argentina: un análisis desde el concepto de Ciudadanía*. Documento presentado en las XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, Neuquén.
- Koselleck, Reinhart (2012). "Historia social e historia de los conceptos", en Koselleck, Reinhart: *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Madrid, Trotta, pp. 9-26.
- Lacomba Vázquez, J. y Sanz Abad, J. (2013). "No es solo mandar dinero. Transferencias y remesas de los migrantes más allá de su dimensión económica", en: *Migraciones, Revista del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, N° 34.
- Lettieri, M. y Pérez Pérez, A. (2009). "Uruguay, País de refugio y reasentamiento", en: *Revista de la Facultad de Derecho*, N° 27, pp. 123-136.

- Licata, Salvatore J. (1981). "The homosexual rights movement in the United States: A traditionally overlooked area of American history", en: *Journal of Homosexuality*, Vol. 6, Issue 1-2, pp. 161-189.
- Lee, Everett S. (1966). A theory of migration, en: *Demography*, vol. 3, N° 1, pp. 47-57.
- Lipsky, Michael (1999 [1980]). "La burocracia en el nivel callejero: la función crítica de los burócratas en el nivel callejero" en Shafritz, J. y Hyde, A.: *Los clásicos de la Administración Pública*. México, Fondo de Cultura Económica, pp. 780-794.
- Lopes Andrade, Vitor (s/f). "Desafios no atendimento, acolhida e integração local de imigrantes e refugiados/as LGBTI", en *Cadernos OB Migra* Vol. 2, N° 2.
- Malinowski, Bronislaw (1922). *Argonauts of the Western Pacific. An Account of Native Enterprise and Adventure in the Archipelagoes of Melanesian New Guinea*. Londres, Routledge
- Mallimaci Barral, María I. (2018a). "Circulaciones laborales de mujeres migrantes en la Argentina. Historias de enfermeras en el AMBA", en Magliano, María J. (comp.): *Entre márgenes, intersticios e intersecciones: diálogos posibles y desafíos pendientes entre género y migraciones*. Buenos Aires, Teseopress.
- (2018b). "Circulaciones laborales de mujeres migrantes en Buenos Aires: de empleadas domésticas a enfermeras", en: *Cadernos Pagu*, N° 54.
- Manalansan IV, Martin F. (2005). *Global Divas: Filipino gay men in the diaspora*. Durham, Duke University Press.
- Margulis, Mario (1977). "Inmigración y desarrollo capitalista. La migración europea a la Argentina", en *Demografía y economía*, Vol. 11, N° 3, pp. 273-306.
- Massey, D. S., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A. y Taylor, J. E. (1993). "Theories of International Migration: A Review and Appraisal", en: *Population and Development Review*, Vol. 19, N° 3, pp. 431-466.
- Massey, D. S., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A., y Taylor, J. E. (1998). "Una evaluación de la teoría de la migración internacional: el caso de América del Norte", en Malgesini, G. (Ed.): *Cruzando fronteras. Migraciones en el sistema mundial*. Barcelona, Icaria, pp. 189-264.
- Massey, D., Arango, J., Hugo, G., Kouaouci, A., Pellegrino, A., y Taylor, J. E. (2000). *Teorías sobre la migración internacional: una reseña y una evaluación*. México, UAM.
- Mauss, Marcel (1990). *The gift: the form and reason for exchange in archaic societies*,. Nueva York y Londres: WD Halls.
- Maxwell, Joseph A. (1996). *Qualitative Research Design: An Interpretive Approach*. Thousand Oaks, Sage Publications, Inc.
- Meccia, Ernesto (2011). *Los últimos homosexuales: sociología de la homosexualidad y la gaycidad*. Buenos Aires, Gran Aldea.
- Melella, Cecilia (2014). "Migraciones emergentes hacia la Argentina: colombianos y ecuatorianos. Breve panorama y estrategias de inserción cultural", en: *Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, Vol. XIV, N° 2, pp. 15-46.

Melucci, Alberto (2001). "¿Qué hay de nuevo en los 'nuevos movimientos sociales'?", en Lasaña, C. y Guefield, J. (eds.): *Los nuevos movimientos sociales. De la ideología a la identidad*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

Mendizábal, Nora (2006). "Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa", en Irene Vasilachis de Gialdino (coord.): *Estrategias de investigación cualitativas*. Barcelona, Gedisa, pp. 65-103.

Carolina, Mera (2004). *Migración coreana: entre desplazamientos y anclajes*. Documento presentado en las VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

----- (2005). "Migración coreana en Argentina", en: *Nuevo Mundo. Mundos Nuevos*. Consultado el 7 de julio de 2019 en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/1286>

Mera, Gabriela (2012). "Inmigración, distribución y espacio urbano. debates y desafíos a partir del caso de los paraguayos en la ciudad de buenos aires", en Novick, Susana (dir.): *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos*. Buenos Aires, Catálogos.

Migdal, Joel S. (2011). *Estados débiles, estados fuertes*. México, Fondo de Cultura Económica.

Minieri, Ramón (2006). *Ese ajeno sur: un dominio británico de un millón de hectáreas en la Patagonia*. Viedma, Fondo Editorial Rionegrino.

Modolo, Vanina (2012). "Derechos políticos de los extranjeros en el mercosur. superando la nacionalidad en el ejercicio del voto", Novick, Susana: *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos*. Buenos Aires, Catálogos.

Morales, O. G. y Kleidermacher, G. (2015). "Representaciones de migrantes senegaleses en la sociedad porteña de Buenos Aires: apuntes sobre exotismo y exotización", en: *Revista do Centro em Rede de Investigação em Antropologia*, Vol. 19, N° 1, pp. 29-50.

Moreno Aluminé, M. (2008). "La invisibilidad como injusticia. Estrategias del movimiento de la diversidad sexual", en Pecheny, M., Figari, C. y Jones, D. (eds.): *Todo sexo es político: estudios sobre sexualidad en Argentina*. Buenos Aires, Libros del Zorzal.

----- (2010). "'The Gay Pride March? They're Not Talking About Me': The Politicization of Differences in the Argentine GLTTTB Movement", en Corrales, J. y Pecheny M. (eds.): *The Politics of Sexuality in Latin America: A Reader on Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender Rights*. Pittsburgh, University of Pittsburgh Press.

Nejamkis, L., y Álvarez Nievas, J. (2012). "Migración y refugio en la Argentina: un análisis desde la legislación actual", en: *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, Vol. 4, N° 3, pp. 445-463.

Novick, Susana (1997). "Las migraciones en América Latina", en Studi Emigrazione.

Oszlak, Oscar (2015 [1980]). "Políticas Públicas y regímenes políticos: reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas", en *Capacidades Estatales. Diez textos fundamentales* (Serie Estado, Gestión Pública y Desarrollo en América Latina. Buenos Aires, CAF.

Otero, Hernán (1992). "La inmigración francesa en Tandil. Un aporte metodológico para el estudio de las migraciones" en: *Desarrollo Económico, revista de Ciencias Sociales*, Vol. 32, No. 125, pp. 79-106.

----- (2010). "El asociacionismo francés en la Argentina. Una perspectiva secular", en: *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Vol. 21, N° 2.

- Parrado, E. A., y Cerrutti, M. (2003). "Labor Migration between Developing Countries: The Case of Paraguay and Argentina", en: *International migration review*, Vol. 37, N°1, pp. 101-132.
- Parrini, R., Castañeda, X., Magis-Rodríguez, C., Ruiz, J., y Lemp, G. (2011). "Identity, desire and truth: homosociality and homoeroticism in Mexican migrant communities in the USA", en: *Culture, Health and Sexuality*, N° 4.
- Parsons, Talcott (1968 [1937]). *The structure of social action: a study in social theory with special reference to a group of recent European writers*. New York, Free Press.
- Passerino, Leila M (2013). "Imaginario, biomedicina y normatividad: una respuesta a los procesos de estigmatización y discriminación por VIH", en: *Revista Ciencias de la Salud*, Vol. 11, N° 2, pp. 217-233.
- Pecheny, Mario (2001). *De la "no-discriminación" al "reconocimiento social". Un análisis de la evolución de las demandas políticas de las minorías sexuales en América Latina*. Documento presentado en las XXIII Congreso de la Latin American Studies Association. Washington DC.
- Pellegrino, Adela (2003). "La migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles de los migrantes", en: *Población y Desarrollo*, N° 35, pp. 21-33..
- Penchaszadeh, Ana P. (2012). "Migraciones y derechos políticos: ¿democratización y extensión de la ciudadanía o nuevas formas de la extranjerización en democracia?", en Novick, Susana (dir.): *Migración y políticas públicas. Nuevos escenarios y desafíos*. Buenos Aires, Catálogos.
- Perlongher, Néstor (1985). "Historia del Frente de Liberación Homosexual de la Argentina", en Acevedo, Zelmara (ed.): *Homosexualidad: hacia la destrucción de los mitos*. Buenos Aires, Ediciones del Ser.
- Puar, Jasbir K. (2007). *Homonationalism and biopolitics*. Durham: Duke University Press.
- Ranciére, Jacques (2010). *El espectador emancipado*. Buenos Aires, Manantial.
- Randazzo, Timothy J. (2005). "Social and legal barriers: Sexual orientation and asylum in the United States", en Randazzo, T. J., Luibhéid, E. y Cantú, L: *Queer Migrations: Sexuality, US Citizenship, and Border Crossings*. Minnesota, University of Minnesota Press.
- Rapisardi, F. y Modarelli, A. (2001). *Fiestas, baños y exilios. los gays porteños en la última dictadura*. Buenos Aires, Sudamericana.
- Recchini de Lattes, Z. y Lattes, A. E. (1974). *La población de Argentina*. CICRED - INDEC, Serie Investigaciones Demográficas N° 1.
- Richard, Nelly (2009). La crítica feminista como modelo de crítica cultural, en: *Debate feminista*, Vol. 40, pp. 75-85.
- Richmond, Anthony H. (1993). "Reactive Migration: Sociological Perspectives On Refugee Movements", en: *Journal of Refugee Studies*, Vol. 6, Issue 4, pp. 321-349.
- Rodríguez Garávito, César "Más allá del cumplimiento: cómo analizar y aumentar el impacto de los tribunales" en Langford M., Rodríguez Garavito C. y Rossi, J. (eds): *La lucha por los derechos sociales. Los fallos judiciales y la lucha política por su cumplimiento*. Bogotá, Colección Dejusticia.

- Romero, Luis A. (2012). *Breve historia contemporánea de la Argentina 1916-2010*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Rosas, Carolina (2009). "Interferencias entre la migración, la situación conyugal y la descendencia. Mujeres y varones peruanos en Buenos Aires, entre siglos" en: *Población de Buenos Aires*, Vol. 6, N° 10, pp. 9-25.
- (2010). *Implicaciones mutuas entre el género y la migración. Mujeres y varones peruanos arribados a Buenos Aires entre 1990 y 2003*. Buenos Aires, Eudeba.
- Rubin, Gayle (1989), "Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad", en Vance, Carole (comp.): *Placer y peligro*. Madrid, Talasa.
- Rubio Correa, Patricio (2012). "La Protección Internacional de Refugiados en Peru: Ley 27.891 y su reglamento", en Lettieri, Martín (ed.): *Protección internacional de refugiados en el Sur de Sudamérica*. Lanús, Universidad Nacional de Lanús, pp. 443-480.
- Rumbach, Jennifer (2013). Hacia un reasentamiento incluyente para los refugiados LGBTI, en: *Revista Migraciones Forzadas*, N° 42, pp. 40-43.
- Sabsay, Leticia (2012). *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires, Paidós.
- Sábato, Hilda (2006). "La reacción de América: la construcción de las repúblicas en el siglo XIX", en Chartier, R y Feros, A (dirs.): *Europa, América y el mundo en tiempos históricos*. Madrid: Marcia Pons, pp. 263-280.
- Sack, Robert (1984). *La concepción social del espacio*. Buenos Aires, UBA.
- Sadurní Balcells, N. y Pujol Tarrés, J. (2015). "Homonacionalismo en Cataluña: una visión desde el activismo LGTBI", en: *Universitas Psychologica*, Vol. 14, N° 5, pp. 1809-1819.
- Sáez Capel, José U. (2001). "Migración y cambio social", en: *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Vol. 31, N° 94.
- Salemme, Pietro (s/f). *Teleny Café-Bar*. Consultado el 5 de junio de 2019 en: <https://museolgtbi.tumblr.com/post/11357586698/hace-poco-traves-de-dani-gonzales-lleg%C3%B3-a-manos/amp>
- Sander, joanna (2014). *La figura del refugiado en la legislación argentina y el rol de las organizaciones no gubernamentales en la materia: una indagación etnográfica* (Tesis de licenciatura en ciencias antropológicas con orientación sociocultural). Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Santi, I. (2005). *Amérique Latine Histoire et Mémoire*. Consultado el 15 de mayo de 2019 en <https://journals.openedition.org/alhim/>
- Schavelzon, Salvador (2009). "La antropología del Estado, su lugar y algunas de sus problemáticas", en *Revista Publicar-Antropología y Ciencias Sociales*, Vol. VIII, N° IX, pp. 1.24.
- Scott, Joan Wallach (2009). *Género e historia*. México, FCE.
- Sebreli, Juan José (1997). *Escritos sobre escritos, ciudades bajo ciudades*. Buenos Aires, Sudamericana.

- Settanni, Sebastián Víctor (2013). "Sexualidades politizadas y medios de comunicación: la Marcha del Orgullo LGBT de Buenos Aires", en: *Avatares de la comunicación y la cultura*, N° 5.
- Segato, Rita Laura (1998). Alteridades históricas/Identidades políticas: una crítica a las certezas del pluralismo global, en: *Anuário Antropológico*, N° 97.
- Sívori, Horacio (2005). *Locas, chongos y gays. Sociabilidad homosexual masculina durante la década de 1990*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Śledzińska-Simon, A. y Śmiszek, K. (2013). Solicitudes de asilo de personas LGBTI – la perspectiva de Europa Central y Oriental, en: *Revista Migraciones forzadas* N°42, pp. 16-18.
- Shidlo, A. y Ahola, J. (2013). "Los retos relacionados con la salud mental de los migrantes forzados LGBT", en: *Revista Migraciones forzadas*, N° 42, pp. 9-11.
- Solomon, Michele K. (2005). *International migration management through inter-state consultation mechanisms*. Nueva York, United nations expert group meeting on international.
- Stakelbeck, F. y Frank, U. (2003). "From perversion to sexual identity: concepts of homosexuality and its treatments in Germany", en: *Journal of Gay & Lesbian Psychotherapy*, Vol. VII, N° 1, pp. 23-46.
- Stark, O. y Taylor, J. E. (1990). "Migration incentives, migration types: The role of relative deprivation", en: *Working papers series*, N° 90-13.
- Tarrow, Sidney (2009). *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid, Alianza.
- Todaro, Michael P. (1969). "A Model of Labor Migration and Urban Unemployment in Less Developed Countries", en: *The American Economic Review*, Vol. 59, N° 1, pp. 138-148.
- Tomasevski, Katarina (2004). *El asalto a la educación*. Barcelona, Intermón Oxfam.
- Tsourdi, Evangelia Lilian (2013). "Orientación sexual e identidad de género: avances en la legislación de la UE", en: *Revista Migraciones Forzadas* N° 42, pp. 20-21.
- Trpin, Verónica (2004). *Aprender a ser chilenos: identidad, trabajo y residencia de migrantes en el Alto Valle de Río Negro*. Buenos Aires, Antropofagia.
- (2007). "Identidades en movimiento. Familias chilenas en la fruticultura del Alto Valle de Río Negro, Argentina", en: *Cadernos Pagu*, N° 29, pp. 227-255.
- Trpin, V. y Rodríguez, M. D. (2015). "Mercados de trabajo y movilidad de trabajadores de origen chileno en el norte de la Patagonia", en: *Polis, Revista Latinoamericana*, Vol. 14, N° 41, pp. 517-537.
- Uprimny, Rodrigo (2011). "Las transformaciones constitucionales recientes: tendencias y desafíos", en Rodríguez Garavito, César (coord.): *El derecho en América Latina, Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno.
- Vera de Flachs, María Cristina (1994). "Emigraciones transoceánicas. Los alemanes en América. 1850-1914. El caso argentino", en: *Cuadernos de Historia Contemporánea*, N°16, pp. 65-98.

Wall, Derek (2003 [1994]). *Green History A Reader in Environmental Literature, Philosophy and Politics*. Londres, Routledge

Wihtol De Wenden, Catherine (2013). *El fenómeno migratorio en el siglo XXI: migrantes, refugiados y relaciones internacionales*. México, Fondo de Cultura Económica.

Zaretsky, Eli (1996). Introducción, en Thomas, W. I. y Znaniecki, F. (auts.): *The Polish peasant in europe and America. A classic work in immigration history*. Chicago, University of Illinois press.

Zetter, Roger (1991). "Labelling Refugees: Forming and Transforming a Bureaucratic Identity", en: *Journal of Refugee Studies*, Vol 4. No. 1, pp. 39-62.

----- (2007). "More labels, fewer refugees: Remaking the refugee label in an era of globalization", en: *Journal of refugee studies*, Vol. 20, N° 2, pp. 172-192.

Zolberg, Aristide R. (1983). "The formation of new states as a refugee-generating process", en: *The Annals of the American Academy of Political and Social Science. The Global Refugee Problem: U. S. and World Response*, Vol. 467, N°1, pp. 24-38.

Zubrzycki, Bernarda (2001). "Inmigrantes polacos y sus descendientes en provincia de Buenos Aires, Argentina. Un estudio preliminar", en: *Revista del Cesla*; N°2/2001.

Instrumentos Jurídicos Internacionales

Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1948).

Carta Democrática Interamericana (2001).

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1985).

Convención Interamericana para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (1994).

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijín (1995).

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1922).

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Declaración sobre la Discriminación de la Mujer (1967).

Declaración de Cartagena sobre refugiados (1984).

Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven (1985).

Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

Directrices de Maastricht sobre violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1997).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1986).

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (2007).

Principios de Yogyakarta Plus 10 (2017).

Protocolo Relacionado con el Estatus de Refugiados de 1967.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988).

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999).

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (2008).

Documentos y páginas web de organismos internacionales

ACNUR Argentina (s/f). Consultado el 30 de junio de 2019 en <https://www.acnur.org/argentina.html>.

ACNUR (2012). *Directrices sobre protección internacional, N° 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967*. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=518113d54>

UNHCR-ACNUR. (2014). *La protección internacional de las personas LGBTI*. México, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>

CIDH (2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

CIDH (2015). *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de*

Derechos Humanos sobre los estándares interamericanos en materia de movilidad humana. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

CIDH (2015). Caso González Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

CIDH (2018). *La Institución del Asilo y su Reconocimiento como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Protección.* Opinión Consultiva OC-25/18. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación General N° 14* (2000). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

CIDH. (1948). *OEA. Más derechos para más gente.* Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

CIDH. (2015). *Violencia contra personas LGBTI.* Washington: OAS Documentos Oficiales; OEA/Ser.L. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 4: género.* San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/publicaciones.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a Parejas del Mismo Sexo.* San José, Corte IDH. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Opinión consultiva OC-25/18.* San José, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_esp.pdf

OEA. (2014). Disponible en: <http://www.migracionoea.org/index.php/es/sicremi-es/17-sicremi/publicacion-2011/paises-es/53-argentina-1-sintesis-historica-de-la-migracion-internacional-en-argentina.html>

Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas. (2012). *El sistema de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.* Ginebra, Naciones Unidas. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf

Oficina del Alto Comisionado. Naciones Unidas. (2014). *Los principales tratados internacionales de Derechos Humanos.* Naciones Unidas. Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. Ginebra, Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>

OIM (2017). *World migration report 2018.* Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_en.pdf?language=es

Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José).* San José, Departamento de Derecho Internacional. Secretaría de Asuntos Jurídicos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Instrumentos Jurídicos de la República de Argentina

Constitución Nacional de 1853

Código Penal de 1886

Ley de Inmigración y Colonización N° 817 de 1876.

Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración N° 22.439/81.

Decreto N° 464/1985.

Ley N° 24.055/1991.

Ley N°24.056/1991.

Ley de Migraciones N° 25.871/2003.

Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165/2006

Ley N° 26.618/2010, conocida como Ley de Matrimonio Igualitario.

Ley de Identidad de Género N° 26.743/2012.

Decreto 70/2017.

Ley Nacional de Sida N° 23.798/1990.

Ley N° 26.529/2009.

Páginas y documentos virtuales consultados

Leyes de Jamaica. Consultado el 13 de febrero de 2019 en: <http://supremecourt.gov.jm/content/laws-jamaica>

Infolibre: Rusia elimina al colectivo LGBTIQ de los libros mediante la "ley contra la propaganda homosexual". Consultado el 21 de marzo de 2019 en: https://www.infolibre.es/noticias/mundo/2018/11/11/el_colectivo_lgtbq_desaparece_los_libros_rusia_por_ley_contra_propaganda_homosexual_88689_1022.html

Europa Press, El colectivo LGTBQ desaparece de los libros en Rusia por su "ley contra la propaganda homosexual. Consultado el 20 de marzo de 2019 en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-colectivo-lgtbq-desaparece-libros-rusia-ley-contra-propaganda-homosexual-20181111082201.html>

Enciclopedia Britannica: Magnus Hirschfeld. Consultado el 2 de junio de 2019 en: <https://www.britannica.com/biography/Magnus-Hirschfeld>.

ILGA world (2017). Mapas- legislación sobre orientación sexual. Consultado el 26 de enero de 2019 en: <https://ilga.org/es/mapas-legislacion-sobre-orientacion-sexual>

Centro de Estudios Legales y Sociales (2016). Situación de los dd.hh. de las travestis y trans en la Argentina. Consultado el 1 de junio de 2019 en:

<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-travestis-y-trans-en-la-argentina/>

Comisión Nacional de Refugiados (2019). Estadísticas Periodo 2014-2018. Consultado el 3 de julio de 2019 en: http://www.migraciones.gov.ar/pdf/conare/estadisticas_conare_2014_2018.pdf

Dirección Nacional de Migraciones (s/f). Consultado el 4 de mayo de 2019 en: <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexN.php?camino>

DNM. (s/f). Consultado el 4 de julio de 2019 en: <http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexN.php?camino>

LGBT rights in Jamaica (s/f). Consultado el 1 de julio de 2019 en https://en.wikipedia.org/wiki/LGBT_rights_in_Jamaica

Memoria Abierta. (2012). *Y nadie quería saber: Relatos sobre violencia contra las mujeres el terrorismo de Estado en Argentina*. Buenos Aires: Memoria Abierta. Consultado el 28 de marzo de 2019 en: <http://memoriaabierta.org.ar/wp/wp-content/uploads/2018/07/Y-nadie-queria-saber-Memoria-Abierta.pdf>

Memoria Abierta (2011). Testimonios y archivo. Metodología de memoria abierta. Buenos Aires. Consultado el 20 de marzo de 2019 en: <http://memoriaabierta.org.ar/wp/wp-content/uploads/2018/07/Testimonio-y-Archivo-Memoria-Abierta.pdf>

Naciones Unidas (s/f). Población. Consultado el 2 de julio de 2019 en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/population/index.html>

Periódico Migraciones (2013). Solución para senegaleses y dominicanos. Consultado el 3 de julio de 2019 en http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/periodico/periodico_201302.pdf

Sara (s/f). A Brief History of the Modern Green Movement in America Consultado el 23 de mayo de 2019 en <https://www.momtastic.com/webecoist/2008/08/17/a-brief-history-of-the-modern-green-movement/>